

No. de Cuenta: _____

Fecha: _____

CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE DE EFECTIVO Y DE SERVICIOS BANCARIOS, QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA CARÁTULA, LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS QUE APARECEN A CONTINUACIÓN, CELEBRAN, POR UNA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, **REPRESENTADO POR LA PERSONA CUYA FIRMA APARECE AL FINAL DEL PRESENTE CONTRATO** EN LO SUCESIVO EL "BANCO" Y POR OTRA PARTE LA(S) PERSONA(S) INDICADA(S) EN LA CARÁTULA Y QUE SUSCRIBE(N) AL FINAL DE ESTE INSTRUMENTO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CLIENTE" Y CONJUNTAMENTE CON EL "BANCO" COMO LAS "PARTES".

ÍNDICE		
APARTADO	NÚMERO Y TÍTULO DE CLÁUSULA	No. DE PÁGINA
DECLARACIONES		5
CLÁUSULAS		7
CAPÍTULO I DEFINICIONES Y DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS DEL PRESENTE CONTRATO	1. Definiciones.	7
	2. Objeto. 3. Sujetos	12
	4. Comisiones 5. Modificación o creación de nuevas Comisiones. 6. Vigencia del Contrato. 7. Modificaciones al Contrato. 8. Terminación del Contrato.	13
	9. Terminación por parte del Cliente. 10. Terminación por conducto de otra institución financiera. 11. Inscripción en el RECA 12. Número de cuenta	14-15
	13. Objeto 14. Saldos Mínimos 15. Depósitos y Retiros 16. Acreditamiento de Depósitos	15
CAPÍTULO II DEPÓSITOS DE EFECTIVO A LA VISTA	17. Comprobantes de los Depósitos 18. No rendimientos ni interés	16
	19. Objeto 20. Entregas de Dinero	16
CAPÍTULO III DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL	21. Documentación de los Depósitos 22. Plazos de los Depósitos 23. Rendimientos	16

CAPÍTULO IV DEPÓSITO A PLAZO FIJO EN MONEDA EXTRANJERA	24. Renovación 25. Entregas de Dinero 26. Forma y lugar de pago 27. Documentación de los depósitos 28. Certificados 29. Plazos de los depósitos 30. Rendimientos 31. No Renovación	17
CAPÍTULO V DEPÓSITO DE LOS TÍTULOS EN ADMINISTRACIÓN	32. Depósito de valores en Administración 33. Forma de recibir los valores 34. Valores recibidos por el BANCO 35. Comprobantes de los Títulos Bancarios recibidos por el BANCO 36. Legitimidad de los Valores 37. Cobro de los derechos que amparan los valores 38. Ejercicio de Derechos de los Valores	18
CAPÍTULO VI OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE DIVISAS	39. Menoscabo de los Valores 40. Valores No inscritos 41. Tipo de Operaciones	19
	42. Liquidación de las Operaciones 43. Instrucciones 44. Formas de liquidación de los Operaciones 45. Concentración de Operaciones	20
	46. Compra de Documentos 47. Devolución de Documentos Incumplimiento del Cliente 48. Limitaciones	21
CAPÍTULO VII PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL CON INTERÉS OTORGADOS AL BANCO	49. Montos Mínimos 50. Prestamo Mercantil 51. Documentación 52. Plazos 53. Rendimientos 54. Mandato 55. Servicios de Inversión	22-23
CAPÍTULO VIII MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES	56. Asesores en Inversión 57. Cuenta no discrecional 58. Cumplimiento de Operaciones 59. Órdenes 60. Sistema de Asignación 61. No realización de Operaciones	24

CAPÍTULO IX CUENTAS DISCRECIONALES	62. Cuenta Discrecional	25
CAPÍTULO X OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DEL BANCO CON EL CLIENTE	63. Operaciones por Cuenta Propia	25
CAPÍTULO XI OPERACIONES DE REPORTO	64. Operaciones de Reporto 65. Plazo de las Operaciones de Reporto	25
	66. Precio y Premio en las Operaciones de Reporto 67. Determinación del Premio en las Operaciones de Reporto 68. Confirmación de las Operaciones de Reporto 69. Liquidación de las Operaciones de Reporto 70. Transferencia de los Valores 71. Vencimiento Anticipado 72. No participación del Banco	26
CAPÍTULO XII PRESTAMO FORZOSO	73. Operaciones de Venta de Valores 74. Operaciones con Valores no Liquidadas 75. Premio	26
CAPÍTULO XIII FONDOS DE INVERSIÓN	76. Operaciones con Fondos de Inversión 77. Instrucciones para Operaciones con Acciones de Fondos de Inversión 78. Modificación a los Procesos de Información al Público Inversionista 79. Comisiones de los Fondos de Inversión	27
CAPÍTULO XIV LINEA DE CRÉDITO CONTINGENTE	80. Operación 81. Línea de Crédito	27
CAPÍTULO XV DISPOSICIONES GENERALES	82. Recursos al Amparo de la Línea de Crédito Contingente 83. Operaciones No Liquidadas 84. Suscripción de Documentos 85. Plazo de la línea de Crédito Contingente 86. Intereses 87. Aforo para la línea de Crédito	28
	88. No liquidación de Operaciones	29
CAPÍTULO XV DISPOSICIONES GENERALES	89. Cuenta 90. Manejo de Cuenta 91. Fallecimiento del Cliente	29
	92. Beneficiarios 93. No movimientos en la Cuenta 94. Instrucciones Generales	30
	95. Perfil de Inversión del Cliente	31

	96. Grabaciones	
CAPÍTULO XVI DE LA BANCA POR INTERNET	97. Banca por Internet	31
	98. Condiciones Previas 99. Horario del Servicio de Banca por Internet 100. Descripción de los Servicios de Banca por Internet 101. Registro de las Cuentas Destino	32
	102. Mecanismos de Identificación de Usuario y Autenticación 103. Riesgos y Recomendaciones 104. Alertas	33
	105. Suspensión de los Servicios Objeto del Contrato 106. Uso del dispositivo Autenticación InvexClave@ 107. Robo o extravío del Dispositivo de Autenticación InvexClave@ 108. Vigencia del Dispositivo de Autenticación InvexClave@ 109. <u>Fallas del Dispositivo de Autenticación InvexClave@</u> 110. <u>Límites de Operación</u> 111. <u>Uso de Medios Electrónicos</u>	34
	112. Plataforma CoDi	35
	113. Fallas en equipos de cómputo	
	CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES GENERALES	114. Estado de Cuenta
115. Servicios de Domiciliación 116. Aclaraciones u Observaciones		36
117. Autorizaciones por parte del Cliente 118. Secreto Bancario 119. Operaciones ordinarias del Cliente 120. Lista de Personas Bloqueadas 121. Unidad Especializada de Atención a Usuarios		37-38
122. Domicilios 123. Avisos 124. Atención al Cliente 125. Impuestos 126. Certificación 127. Obligaciones Garantizadas 128. Caso fortuito o Fuerza Mayor 129. Autorización de Cambio de Número de Cuenta o de Producto		38-39

	130. Aviso de Privacidad	
	131. Derecho de Retención y Bloqueo de Cuenta 132. Títulos de las Clausulas 133. Legislación Aplicable 134. Jurisdicción	39

I.- Declara el BANCO:

I.1. Haberse constituido como institución de banca múltiple mediante escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número 138 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 187,201 el día 18 de mayo de 1994, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de noviembre de 1993 y por tanto estar facultada y legitimada para celebrar el presente Contrato.

I.2. Ser integrante de INVEX Grupo Financiero, S.A. de C.V., y en consecuencia tener celebrado el Convenio Único de Responsabilidades a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones, y el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

I.3. Que las facultades con las que comparece su representante son bastantes y suficientes para obligarlo en los términos de este Contrato, las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.

I.4. Que la Guía de Servicios de Inversión, se encuentra a disposición del Cliente, a través del Portal o bien, podrá estar a disposición del Cliente en las oficinas ubicadas en el domicilio señalado en términos de la cláusula Tercera del presente Contrato

I.5. Que para realizar la evaluación para determinar el perfil del cliente, y documentar el cuestionario de Perfilamiento al CLIENTE, el Banco podrá hacer uso de medios electrónicos, y en consecuencia la autorización que realice a través de los mismos, será válida para todos los efectos que correspondan.

I.6. Que en términos de las disposiciones legales aplicables, será responsable frente al CLIENTE, de los actos que los apoderados para celebrar operaciones con público, realicen en ejercicio de sus funciones.

II.- Declara el CLIENTE:

II.1. En caso de ser una persona moral, estar legalmente constituida, contar con el Registro Federal de Contribuyentes y tener por representante(s) legal(es) a la(s) persona(s) indicada(s) en la Carátula (según dicho término se define más adelante) de este Contrato, declarando expresamente que el (los) poder(es) de dicho(s) representante(s) no le(s) ha(n) sido revocado(s), suspendido(s), ni limitado(s) en forma alguna.

II.2. En caso de ser una persona física, cuenta con la capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato, que conoce los derechos, obligaciones y efectos de las disposiciones aplicables a los servicios a que se refiere este Contrato.

II.3.1 Exclusivo para persona físicas). Previamente a la firma del presente Contrato, asentó la información contenida en la Carátula del presente Contrato misma que forma parte integrante de este instrumento y proporcionó los documentos que forman parte integral del presente Contrato, en donde constan sus datos generales, domicilio, actividad, situación económica, referencias personales, bancarias y de crédito; que la información proporcionada a través de dicha Solicitud o por Medios Electrónicos por él es verdadera y que los documentos con los que se acreditó son legítimos y genuinos.

II.3.2 (Exclusivo Para Personas Morales) Que su representada es una persona moral constituida y existente bajo las leyes de México o en su defecto bajo las leyes del país en donde se encuentra constituido y tener por representante(s) legal(es) a las persona(s) indicada(s) en la Carátula de este Contrato, declarando que el(los) poder(es) de dicho(s) representante(s) no le(s) ha(n) sido revocado(s), suspendido(s), modificado(s), ni limitado(s), que son ciertos los datos que han quedado indicados en la Carátula de este Contrato misma que forma parte integrante de este instrumento, por lo que la información proporcionada a través de dicha Carátula o por Medios Electrónicos por su(s) representante(s) legal(es), es verdadera y que los documentos con los que la acreditó la legal existencia y las facultades, son legítimos y genuinos, de los cuales se adjunta copia al presente instrumento.

II.4 Que previamente a la celebración del presente Contrato, y en términos de las disposiciones legales aplicables, el BANCO puso a su disposición el aviso de privacidad por el cual el BANCO le da a conocer el tratamiento que dará respecto de sus datos personales acorde con la legislación aplicable vigente.

II.5. Que previamente a la celebración del presente Contrato, ha entregado al BANCO toda la información y documentación necesaria relacionada con las medidas y procedimientos mínimos que el propio BANCO está obligado a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio, cooperación de cualquier especie, para la comisión de los delitos de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, y cuya documentación forma parte integrante del expediente de identificación del CLIENTE, que será conservado por el BANCO.

II. 6. Que todos los recursos con los que se celebren las Operaciones objeto del presente Contrato, son de su propiedad y proceden de fuente(s) lícita(s) y que no realizará transacciones destinadas a favorecer o encubrir actividades ilícitas, por lo que consecuentemente acepta y se obliga a entregar al BANCO toda la documentación que este le solicite para el cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención de Operaciones con recursos de procedencia ilícita.

II.7. Que previamente a la celebración del presente Contrato, el BANCO ha hecho del conocimiento del CLIENTE, los términos, condiciones, cargos, Comisiones (según dicho término se define más adelante) o gastos que en su caso se generarán como consecuencia de las Operaciones (según dicho término se define más adelante) y/o servicios que se señalan en los Capítulos del presente instrumento.

II.8. Que conoce expresamente, entiende y está conforme en que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia de este Contrato, incluso aquellas realizadas en acciones de fondos de inversión, no es posible garantizarle, directa o indirectamente, rendimientos, ni podrá asumir el BANCO la obligación de devolverle la suerte principal de los recursos que le hayan sido entregados para la celebración de operaciones con Valores, salvo tratándose de Operaciones de Reportos, ni podrá responsabilizarse de las pérdidas que pueda sufrir el CLIENTE como consecuencia de dichas operaciones o, en cualquier forma, asumir el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio o tasa a favor del CLIENTE. Asimismo, que conoce expresamente la prohibición existente para el BANCO de celebrar operaciones con valores cuya cotización se encuentre suspendida.

II. 9. Que el BANCO, hará de su conocimiento la Ganancia Anual Total Neta (GAT), expresada en términos porcentuales anuales, para fines informativos y de comparación, que incorpora los intereses nominales capitalizables que generan en su caso, las Operaciones celebradas en términos de los Capítulos respectivos del presente Contrato, menos todos los costos relacionados con

dichas Operaciones, en términos de las disposiciones legales aplicables.

II. 10. Que por la naturaleza de las inversiones en el mercado de valores que son materia del presente Contrato, no es posible asegurar rendimiento alguno, estando las inversiones sujetas, por tanto, a minusvalías o plusvalías, estas últimas derivadas de las fluctuaciones del mercado.

II.11. Que tratándose de Servicios Asesorados reconoce y acepta el Perfil de Inversión que le ha sido determinado con base en la aplicación del cuestionario de perfilamiento, que le ha sido explicado detalladamente su significado en consecuencia ha sido informado sobre los riesgos inherentes a las operaciones que realice al amparo del Perfil de Inversión, así como la congruencia que este tenga con el Perfil del Producto para la celebración de estas operaciones, por lo que será de su entera responsabilidad cualquier instrucción verbal, electrónica o escrita que contenga una solicitud para la celebración de una o alguna(s) operación(es) que se aparte(n) de los lineamientos del perfil del CLIENTE y el Perfil de Producto. Tratándose de Operaciones al amparo del servicio de Ejecución de Operaciones, el CLIENTE será responsable de verificar que los valores sean acordes a su objetivo de inversión, así como evaluar sus riesgos inherentes.

II.12 Que en caso de que el Cliente sea considerado como Cliente Sofisticado, el BANCO sólo estará obligada a conocer su objetivo de inversión.

II.13 Que en el supuesto de que el Cliente no sea considerado como Cliente Sofisticado y hubiera seleccionado un servicio asesorado, el BANCO estará facultada para solicitarle la información necesaria para realizar una evaluación sobre su situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, así como los objetivos de inversión respecto de los montos invertidos, a efectos de determinar su Perfil de Inversión, y en el supuesto de que el Cliente haya otorgado su consentimiento para ordenar operaciones no acordes con su Perfil de Inversión, estas sólo podrán proceder a través del servicio de Ejecución de operaciones (no asesorado) en cuyo caso, la Casa de Bolsa sólo estará obligada a informar tal situación, siendo responsabilidad del Cliente asumir los resultados que se generen de esa operación.

II. 14. Que para realizar el cuestionario que determine el Perfil realizado por el BANCO, está de acuerdo en que el mismo se podrá realizar mediante el uso de Medios Electrónicos en términos de lo que establece el Código de Comercio, por lo que para todos los efectos, está conforme en que la suscripción y aceptación del perfil realizado se podrá documentar a través de Medios Electrónicos.

II.15. Autoriza al BANCO a proporcionar los datos y documentos relativos a su identificación a las demás empresas que conforman INVEX Grupo Financiero, S.A. de C.V., con el propósito de que dichas empresas integren un solo expediente, asimismo para que realice la verificación y validación de esta ante la autoridad que haya emitido la misma.

II.16. Que en términos de las disposiciones legales aplicables, reconoce que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tienen facultades para investigar actos o hechos que contravengan lo previsto en dichas disposiciones, para lo cual podrán practicar visitas de inspección que versen sobre tales actos o hechos, así como emplazarlo, requerirle información que pueda contribuir al adecuado desarrollo de la investigación y tomar su declaración en relación con dichos actos. En consecuencia, el BANCO en cumplimiento de lo anterior, podrá suspender de forma inmediata y sin previo aviso, la realización de actos, Operaciones o servicios con el CLIENTE hasta en tanto dichas Autoridades Financieras determinen lo contrario.

II.17. El CLIENTE manifiesta su consentimiento para el caso de que existiera alguna notificación u orden de inmovilización de la Cuenta por parte de la autoridad competente, el BANCO estará facultado para ejecutar la instrucción de que se trate, hasta en tanto la autoridad competente deje sin efecto la notificación, en cuyo caso el BANCO no tendrá responsabilidad alguna en caso de que no se realicen las Operaciones solicitadas por el CLIENTE.

II.18. Que conoce y acepta que las operaciones de compraventa de las acciones representativas de los Fondos de Inversión distribuidos por el BANCO, así como las bases para su recompra y en su caso la mecánica para la aplicación de diferencial, se sujetarán a los lineamientos establecidos en los Prospectos de Información al Público de cada uno de los Fondos de Inversión de que se trate.

II.19. Previo a la aceptación y/o firma del presente Contrato, fueron explicadas por parte del BANCO, todos y cada una de los términos y condiciones del mismo, y ha entendido el contenido del Contrato, la Carátula y el Anexo de Comisiones los cuales forman parte integrante del Contrato.

II.20. Previo a la aceptación y/o firma del presente Contrato, el BANCO hizo de su conocimiento el Aviso de Privacidad el cual puede ser consultado en la página de Internet: **invex.com** Asimismo, en caso de que haya proporcionado Datos Personales de otros Titulares, se obliga a hacer del conocimiento de esos Titulares que ha proporcionado tales datos al BANCO y a hacer de su conocimiento tanto el referido Aviso de Privacidad, como los medios por los cuales el BANCO lo tiene a su disposición.

II.21. Todos los accesos a los servicios bancarios, así como la utilización de los servicios y/o productos bancarios objeto del presente Contrato, se harán por instrucciones expresas del CLIENTE y/o por los terceros autorizados por el propio CLIENTE en términos del presente Contrato y de las Disposiciones generales aplicables del presente instrumento, ya sea por escrito o Medios Electrónicos.

II.22. Acepta que para las transferencias solicitadas mediante instrucción o ventanilla de envío y recepción de DOLARES en Territorio Nacional a sus cuentas y/o transferencias electrónicas de envío y recepción de DOLARES en Territorio Nacional, conoce los requisitos previos para su acreditación como PARTICIPANTE DEL SISTEMA SPID establecidos por Banco de México para este tipo de operaciones, por lo que de igual manera conoce las consecuencias y alcances, así como la imposibilidad de EL BANCO para realizar el envío y/o recepción ,de manera electrónica y/o en ventanilla o mediante instrucción, de dicha divisa, en caso de no cumplir con su acreditación ante el BANCO. Adicionalmente acepta que en caso de que las solicitudes de trasferencias electrónicas y/o en ventanilla o mediante instrucción, de DOLARES a cuentas de terceros que sean personas Morales, deberán de igual manera tener el carácter de PARTICIPANTE DEL SISTEMA SPID, ya sea en cuentas de terceros que mantenga el propio BANCO respecto de sus CLIENTES Personas Morales o en otras Instituciones de Banca Múltiple en territorio nacional.

III.- Declaran ambas PARTES:

III.1. Que en este acto el BANCO hace saber expresamente al CLIENTE que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, única y exclusivamente están garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los Depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los prestamos y créditos que acepte el BANCO, hasta por el equivalente a 400,000 (cuatrocientas mil) Unidades de Inversión (UDI) por persona física o moral, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo

de BANCO INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

En las cuentas solidarias, El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del banco como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

III.2. Que previamente a la celebración del presente Contrato, el BANCO ha hecho del conocimiento del CLIENTE, los términos, condiciones, cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán como consecuencia de las Operaciones y/o servicios que se señalan en los Capítulos del presente instrumento, manifestándole además, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán como consecuencia de las Operaciones realizadas al amparo del Capítulo denominado Línea de Crédito Contingente, particularmente el Costo Anual Total (CAT) correspondiente, el cual se define como el “Costo Anual total de Financiamiento”, expresado en términos porcentuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos asociados a los créditos y el cual se proporciona para fines informativos y de comparación.

III.3. Que el BANCO le dará a conocer la Ganancia Anual Total Neta en la Carátula correspondiente a las operaciones previstas en Capítulos II y III del presente Contrato.

III.4. Que previamente a la firma del presente Contrato recibió: (i) los Prospectos de Información al Público Inversionista de aquellos Fondos de Inversión distribuidos por el BANCO y (ii) el documento con información clave para la inversión de dichos Fondos, y de las cuales es su particular interés adquirir acciones representativas de su capital social, mismos documentos que se encuentran a su disposición para su consulta en cualquier momento, en el Portal, manifestando estar de acuerdo con su contenido, lo que acepta expresamente a la firma del presente Contrato.

También manifiesta conocer y darse por enterado de las principales características de las Operaciones del Sistema de Recepción y Asignación de Operaciones de Mercado de Capitales cuyo folleto informativo forma parte integral del presente Contrato, el cual se anexa al presente instrumento.

III.5. Que las Carátulas asociadas a las Operaciones y/o servicios amparados por el presente Contrato, contienen la información particular de cada Operación y/o servicio, mismas que previamente le han sido explicadas.

III.6. Que previo a la celebración del presente Contrato, el CLIENTE tuvo conocimiento de la información respecto de los productos que ofrece el BANCO y que pueden ser objeto de inversión por parte del CLIENTE de acuerdo al Perfil de Inversión, conforme se establece en la Guía de Servicios de Inversión que de igual forma tuvo a su disposición y la cual se encuentra para su consulta en cualquier momento, a través del Portal.

III.7. Que fueron debidamente explicados y entendidos los riesgos de los Productos Financieros y Servicios de Inversión ofrecidos por el BANCO como se detalla dentro del propio Perfil de Inversión y del Perfil de Productos determinado en base a la información proporcionada por el CLIENTE, por lo que en el supuesto de que el CLIENTE haya otorgado su consentimiento para ordenar operaciones no acordes con su Perfil de Inversión, el BANCO sólo estará obligado a informar tal situación, siendo responsabilidad del CLIENTE asumir los resultados que se generen de esa operación.

III.8. Que en caso de que el CLIENTE sea considerado como Cliente Sofisticado, el BANCO sólo estará obligado a conocer su

objetivo de inversión, y no estará exceptuado de realizar la evaluación para determinar el Perfil de Inversión del CLIENTE, tratándose de Servicios de inversión Asesorados.

III.9. Que en el supuesto de que el CLIENTE, no sea considerado como Cliente Sofisticado, el BANCO estará facultado para solicitarle al CLIENTE la información necesaria para realizar una evaluación sobre la situación financiera, conocimientos y experiencia en materia financiera, a efectos de determinar su Perfil de Inversión.

III.10. Que en relación a las Operaciones con Divisas contempladas en el Capítulo XI del presente Contrato, que el BANCO acepte realizar fuera del territorio nacional, reconoce el CLIENTE el alcance de la regulación aplicable en el país de que se trate, entre la cual se encuentra comprendida, la Ley de Compensación de Cheques para el siglo 21 de los Estados Unidos de América, conocida dentro del sector financiero como “Ley Check 21”, la cual entre otros aspectos contempla una nueva forma de procesar cheques, quedando las Instituciones de Crédito facultadas para reemplazar cheques por imágenes electrónicas, teniendo esta últimas el mismo valor probatorio.

Expuesto lo anterior las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS CAPÍTULOS DEL PRESENTE CONTRATO.

PRIMERA: Para los efectos del presente Contrato, los términos que se relacionan a continuación tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular y plural de dichos términos:

- **ACCIONES:** Significan los Títulos representativos del capital social de sociedades domiciliadas en alguno de los Países de Referencia que se encuentren: i) inscritos en el Registro Nacional de Valores o ii) listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC), quedando incluidos los certificados de participación ordinarios sobre los referidos Títulos, así como los certificados de aportación patrimonial representativos del capital social de las instituciones de banca de desarrollo, cuando se encuentren inscritos en el mencionado Registro.
- **ASESORÍA DE INVERSIONES:** Significa proporcionar por parte del BANCO, de manera verbal o escrita, recomendaciones o consejos personalizados al CLIENTE, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más Productos financieros, lo cual puede realizarse a solicitud del CLIENTE o por iniciativa del BANCO. En ningún caso se entenderá que la realización de las operaciones provenientes de la Asesoría de inversiones es Ejecución de operaciones, aun cuando exista una instrucción del Cliente. Los servicios de Asesoría de Inversiones se ofrecerán sólo en Cuentas cuyo manejo se haya pactado como no discrecional.
- **BOLSA:** Significa la sociedad denominada Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
- **BANCO:** Significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
- **BANCO CORRESPONSAL:** Significa la institución de crédito que les presta servicios al BANCO, en relación a las Transferencias Internacionales de Fondos.
- **BANCO LIQUIDADOR.** Es la institución de crédito en el extranjero que recibe las Transferencias Internacionales de Fondos para acreditarlos a la cuenta señalada por el CLIENTE como la Cuenta del Tercero Beneficiario.

- **CARÁTULAS:** Significa el o los documentos, en lo individual o en su conjunto (según se suscriban) y que forman parte integral del presente Contrato, en los que se especifican las características de las Operaciones o servicios contratados por el CLIENTE.
- **CENTRO DE ATENCIÓN Y SOPORTE AL PORTAL INVEX.COM:** Significa el centro de atención al CLIENTE en relación a la utilización de los Servicios de Banca por Internet, a través del Portal, que el BANCO pone a disposición del CLIENTE, cuyo servicio es prestado por el BANCO a través de personal destinado exclusivamente para tal fin.
- **CLAVE DE IDENTIFICACIÓN:** Se refiere a una combinación alfanumérica para acceso, de al menos 8 (ocho) caracteres de largo, la cual no podrá en ningún caso: (i) Repetir los mismos caracteres alfanuméricos de tal manera que el nombre de Usuario y la contraseña sean idénticos(ii) Usar la denominación del BANCO o una que sea similar, (iii) Utilizar más de dos caracteres idénticos de manera consecutiva, (iv) utilizar más de dos caracteres consecutivos numéricos o alfabéticos (en forma ascendente o descendente) y la cual además deberá contener al menos una letra o un número y ser diferente a las cinco últimas claves anteriores utilizadas.
- **CLIENTE:** Significa la persona física o moral que se describe en la Carátula del presente Contrato.
- **CLIENTE SOFISTICADO:** A la persona que mantenga en promedio durante los últimos 12 (doce) meses, inversiones en Valores en una o varias Entidades Financieras, por un monto igual o mayor a 3'000,000 (tres millones) de unidades de inversión, o que haya obtenido en cada uno de los últimos dos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1'000,000 (un millón) de unidades de inversión.
- **CoDi:** Significa Cobro Digital, misma que se refiere a una plataforma que permite solicitar pagos, desarrollada por Banco de México.
- **COMERCIALIZACIÓN o PROMOCIÓN:** Significa los servicios que el BANCO, a través de sus apoderados para celebrar operaciones con el público y por cualquier medio, que incluyen de recomendaciones generalizadas, con independencia del Perfil de Inversión del CLIENTE, sobre los servicios que el BANCO proporcione, o bien, para realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre los valores o instrumentos que se detallan en las disposiciones legales aplicables. El BANCO podrá Comercializar o promover Valores distintos a los señalados en disposiciones aplicables, siempre que se trate de Inversionistas Institucionales o Clientes Sofisticados.
- **COMISIONES:** Significa cualquier cargo, distinto a intereses, que independientemente de su denominación o modalidad, el BANCO cobre directa o indirectamente al CLIENTE por la celebración de Operaciones activas, pasivas o de servicios, incluyendo el uso de medios de disposición al amparo del presente Contrato.
- **COMPROBANTE DE OPERACIÓN:** Significa la constancia documental o electrónica, elaborada por el BANCO de cada Operación que se realice al amparo del presente Contrato, la cual contendrá todos los datos necesarios para su identificación y el importe de la Operación de que se trate.
- **CONTRATO o CONTRATO DE CUENTA DE INVERSIÓN:** Significa el presente Contrato de Depósito Bancario, de Comisión Mercantil y de Servicios Financieros, por virtud del cual se ofrece un paquete integral de productos y servicios financieros al CLIENTE.
- **CONFIRMACIÓN:** Significa la constancia documental o electrónica, por virtud de la cual, las Partes ratifican las Operaciones celebradas al amparo del presente Contrato.
- **CONTRAVALOR:** Significa la cantidad en la moneda local, de una suma dada de una moneda extranjera, es decir, la cantidad que resulte de multiplicar o dividir, según sea el caso, una moneda o divisa por el tipo de cambio.
- **CUADRO INFORMATIVO DE COMISIONES:** Significa el documento que forma parte integrante del presente Contrato, en el que se detallan las Comisiones e intereses por las Operaciones que se realicen al amparo del mismo.
- **CUENTA:** Significa el número de cuenta asignado al CLIENTE por el BANCO, al amparo del presente Contrato, en la cual se registran los cargos y abonos de efectivo y de Valores, así como las Operaciones realizadas en términos del Contrato.
- **CUENTAS DE TERCEROS:** Significa la(s) cuenta(s) de depósito a la vista en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América o en cualquier otra Divisa a nombre de terceros, en otras instituciones de crédito nacionales o internacionales, en donde se acreditarán los recursos provenientes de las Transferencias Nacionales e Internacionales de Fondos, instruidas por el CLIENTE.
- **CUENTAS PROPIAS:** Significa la(s) cuenta(s) bancaria(s) que el CLIENTE tiene abierta(s) con alguna Institución de Crédito diferente a la establecida con el BANCO y que se encuentran a su nombre.
- **CUSTODIO Y ADMINISTRADOR DE LA GARANTÍA:** Significa aquella casa de bolsa o Institución de Crédito que elijan de común acuerdo las Partes
- **DEPÓSITO:** Significa el depósito bancario de dinero que se efectúe a la Cuenta mediante la entrega al BANCO de cantidades determinadas de dinero ya sea en moneda nacional o en Divisas, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato
- **DÍAS HÁBILES:** Significa cualquier día del año que no sea sábado o domingo, en que las Instituciones de Crédito estén autorizadas para celebrar Operaciones con el público, dentro de los horarios bancarios establecidos y que no se consideren inhábiles según lo autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- **DISPOSITIVO DE AUTENTICACIÓN InveXClave@:** Significa las contraseñas numéricas, alfabéticas o alfanuméricas o todo aquel mecanismo que contenga información dinámica utilizado para verificar la identidad del CLIENTE en el inicio de una sesión o bien para efectuar la realización de Operaciones Monetarias y de Valores, o la consulta de Estados de Cuenta y/o cualquier otra Operación que las disposiciones aplicables para tal efecto indiquen, a través del Portal.
- **DIVISAS:** Significan los billetes y monedas metálicas extranjeras, transferencias electrónicas en moneda extranjera, depósitos bancarios en moneda extranjera, Títulos de crédito y toda clase de documentos de crédito sobre el exterior y denominados en moneda extranjera, así como, en general los medios internacionales de pago.
- **DÓLARES:** significa la moneda legal en curso de los Estados Unidos de Norte América.
- **EJECUCIÓN DE OPERACIONES:** A la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más Valores o Instrumentos Financieros derivados, estando el BANCO obligado a ejecutar la Operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por el CLIENTE. Asimismo, se entenderá como Ejecución de Operaciones, las que

el CLIENTE realice a través del Portal. Los servicios de Ejecución de Operaciones se ofrecerán sólo en Cuentas cuyo manejo se haya pactado como no discrecional.

- **EJECUTOR:** Significa la Casa de Bolsa o Institución de Crédito que las Partes designen de común acuerdo para efectuar la venta extrajudicial de Valores, en el evento de algún incumplimiento.
- **ENTIDADES:** Significan las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Fondos de Inversión y a las Sociedades de Inversión especializadas de fondos para el retiro previstas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- **ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR:** Significan aquellas autorizadas para actuar como Entidades financieras por las autoridades competentes de los países en que estén constituidas, cuya deuda esté calificada por al menos 2 (dos) agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional y que se encuentren establecidas en los Países de Referencia, excluyendo a México.
- **ESTADO DE CUENTA:** Significa el documento que el BANCO enviará al CLIENTE, en el cual se especificarán todas las Operaciones, cargos, depósitos y movimientos efectuados en su Cuenta, el saldo a la Fecha de Corte y el importe, en su caso, las Comisiones a cargo del CLIENTE, comunicaciones importantes para el conocimiento del CLIENTE, y cuyas características y periodicidad de envío, se especifican en la cláusula Centésima Quinta del presente Contrato.
- **ESTRATEGIA DE INVERSIÓN:** Al conjunto de orientaciones elaboradas por el Banco para proporcionar Servicios de inversión asesorados a sus clientes, con base en las características y condiciones de los mercados, Valores e Instrumentos financieros derivados en los que se pretenda invertir.
- **FECHA DE CONCERTACIÓN:** Significa el Día Hábil en que se celebra una Operación al amparo del presente Contrato.
- **FECHA DE CORTE:** Significa el último Día Hábil del mes de que se trate, la cual se considerará para el cálculo de los intereses de la Operación de que se trate. La Fecha de Corte, podrá ser consultada en nuestro Portal.
- **FECHA DE LIQUIDACIÓN:** Significa la fecha en la que las Partes estarán obligadas a liquidar cada una de las Operaciones celebradas al amparo del presente Contrato.
- **FONDOS DE INVERSIÓN:** Significa los Fondos de Inversión previstos en la Ley de Fondos de Inversión.
- **GAT:** Significa la ganancia anual total neta expresada en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, expresado en términos reales como nominales, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- **GUIA DE INVERSIÓN:** Significa el documento que describe los servicios que el BANCO proporciona al CLIENTE; las características y diferencias entre cada uno de los servicios, así como la información requerida en términos de Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión y cual se encuentra a disposición del CLIENTE para su consulta en cualquier momento, a través del Portal.
- **GESTIÓN DE INVERSIONES:** Significa la toma de decisiones de inversión por cuenta del Cliente a través de la administración de la Cuenta que realiza el BANCO, al amparo del Contrato, en los que se pacte el manejo discrecional de dicha Cuenta.
- **IDENTIFICADOR DE USUARIO:** Significa una identificación alfanumérica única de al menos 6 caracteres, asignada por el BANCO y dada a conocer al CLIENTE al momento de la firma del presente Contrato la cual será indispensable junto con la Clave de Identificación, para la utilización del Portal.
- **INDEVAL:** Significa el Instituto para el depósito de valores debidamente autorizado de conformidad con la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra institución que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando se trate de Valores que por su naturaleza no puedan ser depositados en la primera, o bien porque otras disposiciones legales aplicables que así lo determinen.
- **INTERMEDIARIOS FINANCIEROS:** Significan las Instituciones de Crédito y Casas de bolsa.
- **INTERNET:** Significa la red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación.
- **INSTITUCIONES DE CRÉDITO:** Significan las personas morales que tienen el carácter de instituciones de banca múltiple o instituciones de banca de desarrollo en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.
- **INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS:** Significa los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes.
- **INVERSIONISTA CALIFICADO:** Significa la persona que mantenga en promedio, durante el último año, inversiones en valores por un monto igual o mayor a 1'500,000 unidades de inversión o que haya obtenido en cada uno de los 2 últimos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 500,000 unidades de inversión.
- **INVERSIONISTA INSTITUCIONAL:** Se entenderá como tal a las instituciones de seguros y de fianzas, únicamente cuando inviertan sus reservas técnicas; a los fondos de inversión; a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; a los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, que cumplan con los requisitos señalados en la Ley de Impuesto sobre la Renta, así como a los demás que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice como tales expresamente, oyendo la opinión de la Comisión, instituciones financieras del exterior, incluyendo aquellas a las que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, inversionistas extranjeros que manifiesten tener en su país de origen el carácter de Inversionista institucional o equivalente conforme a la legislación que les resulte aplicable, emisoras que tengan inscritos Valores en el Registro con inscripción preventiva en su modalidad de genérica.
- **MARCO GENERAL DE ACTUACIÓN:** Significa el o los documentos elaborados por el BANCO a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de servicios de inversión, en los cuales se describen las actividades relacionadas con los Servicios de Gestión de Inversiones de que se trate, de acuerdo a la Estrategia de Inversión y conforme al Perfil de Inversión determinado para el CLIENTE. Dicho documento contendrá las bases, políticas y criterios, mediante los cuales, el Banco llevarán a cabo la realización de los Servicios de Gestión de Inversiones, en el entendido que dicho documento no formará parte integrante del presente contrato.
- **MEDIOS ELECTRÓNICOS:** Significan a los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, en términos de las disposiciones legales aplicables que al efecto el BANCO ponga a disposición del

CLIENTE en los cuales harán constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios objeto del presente Contrato, teniendo estos últimos el mismo valor probatorio que de manera autógrafa o personal.

- **MONEDA EXTRANJERA:** Significan Dólares, así como a cualquier otra moneda extranjera libremente transferible y convertible de inmediato a la moneda citada.
- **OPERACIÓN A LA MESA:** Significa aquellas instrucciones de Operaciones sobre Acciones que el CLIENTE instruye al BANCO para su transmisión a la Bolsa a través del Intermediario Financiero contratado por el BANCO y autorizado como casa de bolsa con objeto de ser administradas por la mesa de capitales de dicha casa de bolsa, a través de sus operadores.
- **OPERACIÓN DE COMPRAVENTA:** Significa la Operación en virtud de la cual una de las Partes, denominada el vendedor, transmite la propiedad de los Valores o Divisas, y a su vez la otra denominada el comprador, adquiere a cambio del pago de una suma de dinero, la propiedad de los Valores o Divisas, según sea el caso.
- **OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES:** Significa la Operación a través de la cual se transfiere la propiedad de Valores por parte de su titular, conocido como Prestamista, al Prestatario quien se obliga a su vez, al vencimiento del plazo establecido, a restituir al primero otros tantos Valores del mismo emisor, valor nominal, especie, clase y serie o fecha de vencimiento, conforme con los términos establecidos en el presente Contrato. Estas Operaciones podrán convenirse para la liquidación de Operaciones concertadas en Bolsa.
- **OPERACIÓN DE REPORTO:** Significa la Operación por virtud de la cual, el Reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de Valores y se obliga a transferir al Reportado la propiedad de otros tantos Valores de la Misma Especie en el plazo convenido y contra el reembolso del mismo precio, más un Premio. El Premio queda en beneficio del Reportador, salvo pacto en contrario.
- **OPERACIONES:** Significan todas aquellas transacciones realizadas mediante la contratación de un servicio de inversión o instruidas por el CLIENTE, esta última ya sea a través de una solicitud al apoderado designado por el BANCO o bien las que se realizan electrónicamente a través del Portal y que el CLIENTE solicita al BANCO, mediante un mensaje de datos que proporciona utilizando un Medio Electrónico automatizado.
- **OPERACIÓN MONETARIA:** Significa la transacción que implique transferencia o retiro de recursos dinerarios.
- **PAÍSES DE REFERENCIA:** Significa los países pertenecientes al Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores y a los que forman parte de la Comunidad Europea.
- **PARTICIPANTE DEL SISTEMA SPID:** (aplicable solo a personas morales): significa el CLIENTE Persona Moral que hubiera cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para poder realizar transferencias de depósito y/o retiro de DÓLARES en territorio nacional.
- **PERFIL DE INVERSIÓN:** Significa el resultado de la evaluación que realice el BANCO, sobre la situación financiera, conocimiento y experiencia en materia financiera del CLIENTE, incluyendo sus objetivos de inversión, de acuerdo a los lineamientos y políticas del BANCO en términos de las disposiciones legales aplicables.
- **PERFIL DEL PRODUCTO:** Al análisis realizado por el BANCO respecto de cada tipo de Producto Financiero con base en la información pública difundida, en los términos de las

“Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión”

- **PERSONAS AUTORIZADAS:** Significan las personas físicas que sean autorizadas por el CLIENTE para hacer disposiciones de dinero con cargo a la Cuenta, bastando para ello la inclusión de sus nombres y firmas en la Tarjeta de Firmas, o bien mediante autorización posterior que proporcione el CLIENTE al BANCO, de conformidad con los procedimientos establecidos por el BANCO para tal efecto.

El BANCO podrá negar la autorización señalada anteriormente cuando el CLIENTE no le proporcione todos los documentos que el primero le solicite para cerciorarse de la identidad de las personas físicas que el CLIENTE pretenda autorizar.

- **PORTAL invex.com:** Significa la dirección electrónica del BANCO dentro de la red mundial conocida como Internet e identificada como invex.com o cualquier otra que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE, mediante un aviso enviado a través de cualquiera de los medios señalados en el presente Contrato.
- **PREMIO:** Significa la cantidad adicional al precio que, salvo pacto en contrario, el Reportado o el Prestatario deberá pagar al Reportador o al Prestamista, según corresponda, en la fecha de vencimiento de la Operación de Reporto o Prestamo de Valores respectivamente, expresada como un porcentaje o tasa de interés sobre el precio aplicada durante el plazo. El Premio podrá pactarse como una tasa fija o variable. Dicha tasa se multiplicará por el precio utilizando la fórmula del número de días efectivamente transcurridos divididos entre 360 (trescientos sesenta).
- **PRENDA BURSÁTIL:** Significa el otorgamiento de garantías con Valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores.
- **PRESTAMISTA:** Significa la Parte en una Operación de Prestamo de Valores, que se obliga a transferir la propiedad de los Valores objeto del prestamo al Prestatario, con el derecho de recibir otros tantos Títulos del mismo emisor, clase, serie o fecha de vencimiento o bien, su equivalente en efectivo, bajo los supuestos establecidos en el presente Contrato, así como al cobro de la contraprestación o Premio convenido y el reembolso de los derechos patrimoniales generados durante el plazo del prestamo.
- **PRESTATARIO:** Significa la Parte en una Operación de Prestamo de Valores, que recibe en propiedad los Valores objeto del prestamo y se obliga a devolver al Prestamista otros tantos Títulos del mismo emisor, clase, serie o fecha de vencimiento o bien, su equivalente en efectivo, en los supuestos establecidos en el presente Contrato, así como a efectuar el pago de la contraprestación o Premio convenido y a rembolsar los derechos patrimoniales generados durante el plazo del prestamo.
- **PRODUCTOS FINANCIEROS:** A los Valores, Instrumentos Financieros Derivados, Estrategias de Inversión o composición de la cartera de inversión.
- **REGLAS PARA PRESTAMOS DE VALORES:** Se refiere a las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión y sociedades especializadas de fondos para el retiro, en sus operaciones de Prestamo de Valores”, así como las modificaciones que en lo futuro se realicen a dichas Reglas.
- **REPORTADO:** Significa la Parte que en una Operación de Reporto transmite al Reportador, a cambio del pago del precio, la propiedad de los Valores objeto de la misma, obligándose a adquirir Valores de la Misma Especie del Reportador y pagar el precio más un Premio en la fecha de vencimiento.

- **REPORTADOR:** Significa la Parte que en una Operación de Reporto adquiere mediante el pago del precio al Reportado la propiedad de los Valores, asumiendo la obligación de devolver Valores de la Misma Especie al Reportado contra el reembolso del precio más el Premio en la fecha de vencimiento.
 - **SERVICIO DE BANCA POR INTERNET:** Significa el Servicio de Banca Electrónica que el BANCO ofrece al CLIENTE efectuado a través de la red electrónica mundial denominada Internet y en su Portal.
 - **SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA:** Significa al conjunto de servicios y Operaciones que el BANCO realiza con sus CLIENTES a través de Medios Electrónicos.
 - **SERVICIOS DE INVERSIÓN:** A la prestación habitual y profesional a favor de clientes, de Servicios de Inversión Asesorados y No Asesorados.
 - **SERVICIOS DE INVERSIÓN ASESORADOS:** A la prestación habitual y profesional en favor de clientes, de Asesoría de Inversiones o Gestión de Inversiones.
 - **SERVICIOS DE INVERSIÓN NO ASESORADOS:** A la prestación habitual y profesional en favor de clientes, de Ejecución de Operaciones y Comercialización o Promoción.
 - **SOLICITUD:** Significa el documento que junto con la Carátula forma parte integrante del presente Contrato, y en la cual de manera enunciativa más no limitativa el CLIENTE manifiesta su decisión para que el Estado de Cuenta sea enviado al domicilio señalado por el CLIENTE, o bien enviado al correo electrónico que para tales efectos haya señalado.
 - **SPID:** Significa el Sistema Interbancario de Dólares aplicable para personas morales mexicanas que realicen transferencias de **DÓLARES** en territorio Nacional.
 - **TARJETA DE FIRMAS:** Significa el documento que contiene los nombres y firmas de aquellas Personas Autorizadas por el CLIENTE para que en su nombre y representación, realicen disposiciones de dinero con cargo a la Cuenta, o para ordenar la celebración de las Operaciones, consignadas en el presente Contrato.
 - **TÍTULOS:** Significa cualquier valor de deuda con mercado secundario -excepto obligaciones subordinadas, otros Títulos subordinados y Títulos Estructurados que esté inscrito en el Registro Nacional de Valores, que no se encuentre comprendido en estas definiciones y que esté calificado por al menos dos agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional.
 - **TÍTULOS BANCARIOS:** Significan los Valores de deuda con mercado secundario inscritos en el Registro Nacional de Valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados por Instituciones de Crédito, excepto: a) obligaciones subordinadas, b) otros Títulos subordinados, y c) Títulos Estructurados.
- TÍTULOS ESTRUCTURADOS:** Significan los Títulos que no sean Valores Gubernamentales, cuyo rendimiento se determine en función de las variaciones que se observen en los precios de activos financieros o de Operaciones financieras conocidas como derivadas sobre activos financieros, según la legislación aplicable.
- TRANSFERENCIA NACIONAL O INTERNACIONAL DE FONDOS:** Significan las transferencias de fondos de la Cuenta del Cliente a la Cuenta de Terceros, que el CLIENTE ordena mediante instrucciones escritas dirigidas al BANCO.
- **VALORES:** Significan las Acciones, obligaciones, bonos, certificados y demás títulos de crédito y documentos que se

emitan en serie o en masa en los términos de las leyes que los rijan, destinados a circular en el mercado de valores, incluyendo las letras de cambio, pagarés y Títulos opcionales que se emitan en la forma antes citada y, en su caso, al amparo de un acta de emisión, cuando por disposición de la ley o de la naturaleza de los actos que en la misma se contengan, así se requiera. También son considerados Valores a los Títulos de crédito y a otros documentos que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación en el capital de personas morales que sean objeto de oferta pública o de intermediación en el mercado de valores, así como a los Títulos y documentos con las características descritas anteriormente, emitidos en el extranjero, cuya intermediación en el mercado de valores y, en su caso, oferta pública, habrá de realizarse con arreglo a lo que para dichos efectos establece la misma.

- **VALORES EXTRANJEROS:** Significan los Títulos de deuda con mercado secundario -excepto obligaciones subordinadas, otros Títulos subordinados y Títulos Estructurados denominados en Divisas que sean emitidos, aceptados, avalados o garantizados por organismos financieros internacionales, bancos centrales de los Países de Referencia distintos a México, gobiernos de dichos países y Entidades Financieras del Exterior. Tales Títulos deberán estar calificados en términos de la legislación aplicable, por al menos (2) dos agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional y estar inscritos, autorizados o regulados, para su venta al público en general, por las comisiones de valores u organismos equivalentes de los Países de Referencia.
- **VALORES GUBERNAMENTALES:** Significan los Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, emitidos o avalados por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, excepto: i) los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (Cetes Especiales), ii) los instrumentos de pago emitidos por el Fondo Bancario para la Protección al Ahorro derivados del denominado "Programa de Capitalización y Compra de Cartera", iii) los suscritos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario que, en su caso, sustituyan a los Valores mencionados en el inciso ii) anterior, así como iv) cualquier otro que no sea negociable o no tenga mercado secundario.
- **VALORES DE LA MISMA ESPECIE:** Significan los Valores que tengan igual clave de emisión, valor nominal, especie, clase, serie y fecha de vencimiento.
- **UMA:** Unidad de Medida y Actualización que sea calculado y determinado por el INEGI.
- **UDIS:** A las unidades de inversión a que se refiere el decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995.

SEGUNDA: Objeto.- El objeto del presente Contrato es establecer los términos y condiciones bajo los cuales el BANCO: (i) se obliga a recibir en calidad de Depósito las cantidades determinadas de dinero y las que amparen los títulos de crédito que entregue el CLIENTE, las cuales serán devueltas en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato y (ii) establecer los términos y condiciones de los demás productos o servicios contemplados en las Carátulas respectivas, podrán ser suscritos por el CLIENTE mediante firma autógrafa o mediante el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación a través de Medios Electrónicos, que al efecto el BANCO ponga a disposición del CLIENTE.

TERCERA: Sujetos.- BANCO INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero tiene sus oficinas en el domicilio ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40

piso 9, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, C.P. 11000, lugar en el cual se podrá celebrar la apertura y cierre de la Cuenta, realizar la consulta de saldos y movimientos, previa identificación del titular o cotitular y llevar a cabo depósitos y retiros. Adicionalmente y para la debida atención del CLIENTE, el BANCO pone a su disposición el Portal, a través del cual podrá realizar consultas y obtener la información de las Operaciones y movimientos al amparo del presente Contrato siempre que el Cliente hubiere contratado los Servicio de Banca por Internet así como también consultar las cuentas que el BANCO mantiene activas en las redes sociales de Internet.

Por su parte el CLIENTE, ha proporcionado al BANCO, su nombre, datos generales y domicilio, los cuales han quedado debidamente asentados en las Carátulas del presente Contrato, las cuales forman parte integrante del mismo.

CUARTA: Comisiones.- El BANCO cobrará al CLIENTE por las Operaciones realizadas al amparo del presente Contrato, las Comisiones que para cada caso, se establecen en el Cuadro Informativo de Comisiones, que forman parte integrante del presente Contrato, mismo que adicionalmente puede ser consultado en el Portal invex.com.

El CLIENTE autoriza al BANCO, a cargar el importe de las Comisiones que se generen por las Operaciones realizadas, precisamente en la Cuenta. En caso de que la Cuenta no tenga fondos suficientes o dejare de existir la misma, el BANCO cargará el importe de las Comisiones, en cualquiera de las Cuentas que el Cliente tenga en el presente o en el futuro en el BANCO.

Sin perjuicio de que las Comisiones se encuentren en el Cuadro Informativo de Comisiones, las mismas estarán disponibles en las oficinas del BANCO, señaladas en la cláusula Tercera del presente Contrato, así como en la Guía de Inversión y en Portal que el BANCO ha puesto a disposición del CLIENTE en la liga denominada "Consulta los Costos y las Comisiones de nuestros productos".

QUINTA: Modificación o creación de nuevas Comisiones.- En el supuesto que durante la vigencia del presente Contrato, las Comisiones por las Operaciones y servicios realizados al amparo del presente Contrato sean modificadas, las nuevas Comisiones serán dadas a conocer por el BANCO al CLIENTE, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través de un mensaje en el Estado de Cuenta, a través del Portal o a través del envío de un correo electrónico, de manera adicional se encontrarán avisos colocados en las oficinas del BANCO, en el entendido de que las nuevas Comisiones, entrarán en vigor, concluidos los 30 (treinta) días naturales antes mencionados.

Asimismo, y en el caso de que el BANCO establezca nuevas Comisiones por las Operaciones y los servicios realizados al amparo del presente Contrato, las mismas serán dadas a conocer por el BANCO, siguiendo el procedimiento descrito en el párrafo que antecede.

Se entenderá que el CLIENTE otorga su aceptación a las nuevas Comisiones, si no da aviso de terminación de las Operaciones realizadas al amparo del presente Contrato o si continúa realizando dichas Operaciones, después de que dichas modificaciones hayan entrado en vigor.

El CLIENTE estará facultado para dar por terminado el presente Contrato, en el caso de no estar de acuerdo con las nuevas Comisiones, por lo que el BANCO, se abstendrá de cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado por

la realización de Operaciones o servicios realizados a la fecha de terminación al amparo del presente Contrato.

Para efecto de lo establecido en el párrafo que antecede, el CLIENTE, se obliga a presentar al BANCO una solicitud por escrito en las oficinas del BANCO, en la que manifieste su intención de no celebrar Operaciones al amparo del presente Contrato. Una vez que el BANCO reciba la mencionada solicitud, la o las Operaciones o servicios de que se traten, se darán por terminados y en consecuencia el BANCO, de ser el caso y dependiendo de la Operación de que se trate, deberá entregar al CLIENTE los recursos depositados, por cualquier medio que este le indique, deduciendo en su caso, cualquier adeudo a cargo del CLIENTE.

SEXTA: Vigencia del Contrato.- El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida y podrá darse por terminado anticipadamente, siguiendo el procedimiento establecido en términos de las Cláusula Octava y Novena siguientes.

SÉPTIMA: Modificaciones al Contrato.- El presente Contrato es un Contrato de Adhesión, el cual se encuentra inscrito en Registro Único de Contratos de Adhesión que al efecto mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), por lo que el mismo no podrá ser negociado o modificado de forma alguna salvo porque así lo decidiera el BANCO bajo los procedimientos autorizados para ello.

Por lo anterior, el BANCO podrá efectuar modificaciones a los términos y condiciones de este Contrato, bastando para ello un aviso dado al CLIENTE, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que las modificaciones entren en vigor, ya sea por escrito al último domicilio notificado por el CLIENTE o a través del Estado de Cuenta o bien, mediante el Portal invex.com.

En el evento de que el CLIENTE no esté de acuerdo con las modificaciones a los términos y condiciones del presente Contrato, este podrá solicitar su terminación dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que se realice el aviso de modificación a que se refiere la presente cláusula, sin responsabilidad alguna a su cargo, debiendo cubrir únicamente, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el CLIENTE solicite dar por terminado el presente Contrato. La solicitud de terminación podrá ser presentada por el CLIENTE, en los términos de la cláusula Octava siguiente.

OCTAVA: Terminación del Contrato.- Las Partes convienen en que cualquiera de ellas, podrá solicitar a la otra la terminación del presente Contrato, siendo suficiente para ello, dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

En caso de que el CLIENTE requiera llevar a cabo la terminación anticipada del presente Contrato, deberá de presentar al efecto una solicitud por escrito en las oficinas del BANCO o a través de los Medios Electrónicos establecidos, acompañado copia de su identificación oficial con la finalidad de que el BANCO pueda cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Usuario que formula la solicitud de terminación respectiva. Para el caso que se tengan Cotitulares registrados en la Cuenta, se deberá de entregar al BANCO dicha solicitud de terminación con la autorización expresa del Cotitular, acompañada de una copia de su identificación oficial. La terminación solicitada por el CLIENTE surtirá efectos precisamente en la fecha de presentación de la solicitud referida, a lo que el BANCO otorgará un número de folio como acuse de recepción de la solicitud de terminación presentada por el CLIENTE, siempre y cuando no existan Operaciones vigentes al amparo de los Capítulos III y IV del presente Contrato, así como ninguna Operación vigente o pendiente de liquidar al amparo de los demás Capítulos del presente Contrato, en cuyo caso dicha solicitud surtirá efectos

hasta en tanto se den por terminadas y se liquiden dichas operaciones y por tanto otorgado el número de folio respectivo. En este caso el CLIENTE deberá hacer entrega de cualquiera de los medios de disposición que se encuentren vinculados al Contrato o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ellos, por lo que a partir de ese momento no podrá realizar Operación alguna al amparo del presente Contrato. Una vez presentada la solicitud de cancelación, el BANCO procederá a desactivar el o los dispositivos de autenticación vinculados a la Cuenta, además de cancelar sin su responsabilidad los servicios de domiciliación.

El CLIENTE, se obliga a pagar en su totalidad cualquier adeudo que aparezca en los registros del BANCO a su cargo, con motivo de lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, en el entendido de que mientras exista algún adeudo a cargo del CLIENTE, el presente Contrato continuará vigente en todos sus términos y condiciones.

Cuando el CLIENTE hubiera solicitado la terminación del presente Contrato, y existan Valores depositados en su Cuenta, el CLIENTE deberá de instruir al BANCO el destino de los mismos, en caso de no recibir instrucción alguna no podrá realizarse la cancelación del Contrato.

Tratándose de las Operaciones de Depósito de Efectivo a la Vista, contempladas en el capítulo II del presente Contrato, este se dará por terminado en la fecha en la cual el CLIENTE presente la solicitud de cancelación mencionada en esta cláusula y hubiese retirado los fondos depositados en la Cuenta.

Se entenderá por cancelado el presente Contrato y terminada la relación contractual entre el CLIENTE y el BANCO, una vez que el CLIENTE, efectúe el pago total de los adeudos pendientes, por lo que el BANCO enviará un Estado de Cuenta que sirva de constancia de terminación de la relación contractual. El BANCO no generará cargo alguno en la Cuenta, y el CLIENTE no será responsable por los cargos que pudieran llegar a generarse posterior a la terminación de la relación contractual entre el BANCO y el CLIENTE.

Por lo que se refiere a las Operaciones realizadas al amparo de la Línea de Crédito Contingente, contempladas en el capítulo XIII del presente Contrato, este se dará por terminado a más tardar el Día Hábil siguiente al de la presentación por parte del CLIENTE, de la solicitud de cancelación, salvo que existan adeudos pendientes de cubrir a cargo del CLIENTE, en cuyo caso la terminación del presente Contrato, se hará efectiva una vez que el CLIENTE haya realizado el pago de que se trate, por lo que el BANCO dará a conocer al CLIENTE el importe adeudado a más tardar el Día Hábil siguiente al de la recepción de la mencionada solicitud. Una vez recibido el pago de que se trate a satisfacción del BANCO, este pondrá a disposición del CLIENTE dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al referido pago, un corte del Estado de Cuenta que hará la veces de constancia de terminación de la relación contractual entre el CLIENTE y el BANCO y de la inexistencia de adeudos entre las Partes, derivados de las Operaciones de Línea de Crédito Contingente.

En caso de que el BANCO quiera terminar por cualquier causa el presente Contrato, únicamente deberá de enviar al CLIENTE la notificación correspondiente a través de los medios pactados, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación. Asimismo, el BANCO podrá dar por terminado el presente Contrato, en cualquiera de los supuestos siguientes: (i) En caso de que la Cuenta permanezca con saldo menor al requerido por un periodo de 180 (ciento ochenta) días naturales consecutivos y/o (ii) En caso de que los datos y documentación que el CLIENTE hubiere aportado al BANCO para la integración de su expediente, sean imprecisos o no exista la posibilidad de verificar las referencias o la información que el CLIENTE le hubiera proporcionado al BANCO.

En cualquiera de los supuestos indicados en el párrafo inmediato anterior, el BANCO notificará al CLIENTE mediante los medios estipulados en el presente Contrato, la cancelación de la Cuenta, teniendo el CLIENTE la obligación de retirar el saldo y Valores a su favor (si los hubiere) dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que reciba el aviso. En caso de no hacerlo, el BANCO estará facultado para devolver el saldo mediante cheque de caja a nombre del CLIENTE y remitirlo a su domicilio, o bien, depositarlo ante las autoridades competentes.

Asimismo, el CLIENTE podrá dar por terminado cualquiera de los servicios contratados mediante la suscripción de carátulas al amparo del presente Contrato, bastando al efecto la notificación que realice en términos de la presente cláusula y siempre que al momento de solicitar dicha cancelación no se encuentren operaciones pendientes de liquidar y que no se presenten adeudos en favor del BANCO por el uso de dichos servicios.

El Banco se abstendrá de condicionar la terminación de este Contrato, por cualquier supuesto o acto diverso no previsto en términos del Contrato.

NOVENA: Terminación por parte del Cliente.- Con independencia de la terminación a que se refiere la Cláusula Octava anterior, el CLIENTE tendrá derecho, sin responsabilidad alguna a su cargo, de dar por terminado el presente Contrato, en un periodo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la fecha de firma del mismo, en cuyo caso el BANCO, no podrá efectuar cobro de Comisión alguna, siempre y cuando el CLIENTE no haya realizado alguna de las Operaciones previstas en los Capítulos del presente Contrato.

DÉCIMA: Terminación por conducto de otra institución financiera.

Para el caso que el Cliente solicite por conducto de la otra Institución Financiera la cancelación del Contrato, el BANCO realizará el siguiente procedimiento:

- I. Requerirá al CLIENTE la confirmación de haber solicitado a la Institución Financiera receptora el servicio de cancelación y transferencia de recursos;
- II. Dar a conocer a la Institución Financiera receptora, la información respecto al saldo y aquella que resulte necesaria para la terminación de la operación solicitada por el CLIENTE;
- III. En el caso de operaciones pasivas, previa confirmación prevista en la fracción I, transferirá los recursos objeto de la operación de que se trate a la cuenta que sea indicada por la Institución Financiera receptora, a más tardar al tercer día hábil bancario contado a partir de la recepción de la solicitud;
- IV. Una vez realizado el retiro del saldo, el BANCO renunciará a ejercer sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la cancelación. A partir de la transferencia de los recursos, se extinguen los derechos y obligaciones de los contratos cancelados, y
- V. En el movimiento de recursos entre transferente y receptor, la operación de cargo y abono se realizará con la misma fecha valor.

DÉCIMA PRIMERA: Inscripción en el RECA.- El presente Contrato ha sido debidamente inscrito en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF, bajo el número que se establece en las Carátulas del presente Contrato y en el área de firmas del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: Número de Cuenta: A la firma del presente Contrato el BANCO, proporcionará al CLIENTE, un número de

Cuenta, así como una clave bancaria estandarizada (CLABE), el cual será el número de identificación de los movimientos amparados bajo este Contrato.

CAPÍTULO II DEPÓSITOS DE EFECTIVO A LA VISTA

El presente Capítulo será aplicable siempre que se suscriba por el CLIENTE la Carátula correspondiente y tiene como objetivo determinar las características, términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo las Operaciones de depósito de efectivo a la vista en moneda nacional.

DÉCIMA TERCERA: Objeto.- Firmada la carátula por el CLIENTE correspondiente al servicio amparo dentro del presente Capítulo, el CLIENTE podrá realizar depósitos y retiros de efectivo, en los términos y condiciones que se establecen más adelante. Para tales efectos el BANCO dará a conocer al CLIENTE el número de la Cuenta relacionada con el presente Contrato, al momento de la firma del presente instrumento, y a través del Estado de Cuenta.

DÉCIMA CUARTA: Saldos Mínimos.- El BANCO determinará libremente, los montos y saldos mínimos que el CLIENTE deberá mantener en depósito al amparo del presente Capítulo. Para estos efectos el BANCO, hará del conocimiento del CLIENTE dichos montos y saldos a través del Portal, o bien por cualquier otro medio de comunicación, ya sea correo electrónico o bien en un mensaje incluido en el Estado de Cuenta.

El CLIENTE conviene expresamente en este acto y autoriza al BANCO a retirar el saldo a su favor que mantenga en su Cuenta y abonarlo a cualquiera de las Cuentas que mantenga en el propio BANCO, cuando los montos y saldos mínimos, sean inferiores a los establecidos por el BANCO.

DÉCIMA QUINTA: Depósitos y Retiros.- Durante la vigencia del presente Contrato, el CLIENTE o cualquier tercero, podrán realizar depósitos de sumas determinadas de dinero para ser abonadas a su Cuenta. Dichos depósitos deberán realizarse en efectivo, con cheques, mediante transferencias electrónicas de dinero a las cuentas que el BANCO mantiene con otras Instituciones de Crédito en México, a la cuenta CLABE, o bien, a través de cualquier otro medio que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE para tal efecto

En caso que el CLIENTE sea una Persona Moral, los depósitos y retiros de efectivo en DÓLARES que se realicen mediante transferencia electrónica a sus cuentas o a cuentas de terceros en territorio nacional, deberán realizarse a través del SPID, por lo que a efecto que los mismos puedan realizarse, el CLIENTE persona Moral, deberá haber sido acreditado de manera previa como PARTICIPANTE DEL SISTEMA SPID en el BANCO, siendo que la transferencia electrónica antes mencionada, se podrá realizar solo si el titular de la cuenta del tercero persona moral en el BANCO o en otras Instituciones de Banca Múltiple en México, al que solicite la transferencia sea considerado como PARTICIPANTE DEL SISTEMA SPID.

El BANCO tendrá la facultad de determinar y modificar unilateralmente, el monto de dinero mínimo y máximo de los depósitos a ser recibidos en cada Operación, los cuales se darán a conocer a través del Portal o por cualquier otro medio que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE, o bien a través de pantallas electrónicas ubicadas en el domicilio del BANCO. Asimismo, el BANCO dará a conocer al CLIENTE, por los medios antes pactados, cualquier modificación que se realice a cualquiera de las cuentas que el BANCO tenga abiertas en otras Instituciones de Crédito del país.

El CLIENTE, podrá disponer en cualquier tiempo de los fondos en efectivo que tenga en su Cuenta, en Días Hábiles y en horas

de Operación, por los medios vinculados, es decir, mediante transferencias electrónicas de fondos en favor de alguna otra Cuenta que el CLIENTE tuviere en el BANCO o en Cuentas Propias, de conformidad con las instrucciones que el CLIENTE ha indicado en la Carátula de este Contrato, o de acuerdo con las instrucciones que al efecto proporcione de manera previa y por escrito al BANCO, o solicitando al propio BANCO la emisión de cheque de caja a nombre del propio CLIENTE. Asimismo, el CLIENTE acepta que el BANCO estará facultado para establecer, en cualquier momento, el monto máximo de dinero en efectivo que se podrá retirar de la Cuenta, dependiendo de la forma a través de la cual se efectúe el citado retiro, dichos importes lo hará del conocimiento del CLIENTE a través del Portal **invex.com**.

El CLIENTE será responsable del adecuado uso y resguardo del cheque que le sea entregado por el BANCO, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad al respecto. El CLIENTE se obliga a dar aviso de inmediato al BANCO en caso de extravío o robo del cheque de que se trate, a través de los medios de acceso que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE, en cuyo caso con el aviso cesará la responsabilidad del CLIENTE.

DÉCIMA SEXTA: Acreditamiento de Depósitos.- Los depósitos que se realicen al amparo del presente Capítulo, que se hagan por medio de cheques, serán recibidos por el BANCO salvo buen cobro, y su importe se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro.

- Todos los cheques recibidos a cargo de otras instituciones bancarias (cheques de bolsillo, cheques certificados, cheques de caja) y cuyo beneficiario sea el titular o cotitular, deberán ser depositados a la cuenta o contrato de inversión del CLIENTE, dichos documentos podrán traer la leyenda "para abono en cuenta", "no negociable" o "cruzados", los cuales no requieren endoso alguno.
- Todos los cheques recibidos a cargo de otras instituciones bancarias (cheques de bolsillo, cheques certificados, cheques de caja) y cuyo beneficiario NO sea el titular o cotitular, podrán ser depositados a la cuenta o contrato de inversión del CLIENTE cuando dichos documentos estén debidamente endosados a favor del CLIENTE (titular o cotitular), estos NO podrán traer la leyenda "para abono en cuenta", "no negociable" o "cruzados" adicionalmente se requiere copia de la identificación oficial del beneficiario original del documento.
- Los cheques para depósito en ventanilla de INVEX deberán ser nominativos al titular o cotitular de la cuenta de inversión.

Asimismo, los depósitos realizados mediante transferencias electrónicas de dinero a las cuentas bancarias que el BANCO mantiene con otras Instituciones de Crédito en México, se considerarán recibidos hasta que sean efectivamente acreditados y liberados los fondos o recursos por dichas Instituciones de Crédito a favor del BANCO en dichas cuentas, de conformidad con las políticas y usos bancarios.

Siempre y cuando el CLIENTE persona Moral se encuentre debidamente acreditado como **PARTICIPANTE EN EL SISTEMA SPID** ante el BANCO, los Depósitos en DÓLARES realizados dentro del Territorio Nacional, realizados vía transferencia electrónica, podrán verse acreditados y reflejados en sus cuentas.

En consecuencia, aun cuando los cheques o depósitos hayan sido recibidos por el BANCO y su importe se haya reflejado en la Cuenta (efecto contable), el BANCO se reserva el derecho de rehusar el pago de órdenes de pago o transferencia de fondos

dentro del BANCO o fuera de él, si en la Cuenta no existen fondos adicionales suficientes en efectivo; además el BANCO queda facultado para cargar en la Cuenta del CLIENTE, el importe de los documentos o depósitos que no hayan sido cubiertos en su momento de conformidad a las disposiciones legales al efecto establecidas por el Banco de México.

DÉCIMA SÉPTIMA: Comprobantes de los Depósitos.- Los depósitos que realice el CLIENTE o bien las transferencias de fondos que este realice, serán comprobados únicamente con los asientos hechos por el BANCO en sus registros y mediante los recibos que expida el BANCO, con sello de recibido y firma del empleado bancario que los recibe, los cuales invariablemente contendrán la certificación electrónica o folio interno que, permita identificar la operación celebrada por el CLIENTE, la cantidad que ampare el depósito, la fecha y hora de la operación y la identificación de la oficina o sucursal que, en su caso, reciba este, así como el número y nombre del titular de la Cuenta en la que se acreditarán los recursos, los datos que permitan al CLIENTE identificar la cuenta de la cual se efectuó la transacción; las Comisiones cobradas; en los depósitos o transferencias que no sean originadas en Moneda Nacional el monto de la moneda de origen, el tipo de cambio aplicado a la conversión.

DÉCIMA OCTAVA: No rendimientos ni interés.- Las cantidades depositadas al amparo del presente Capítulo no devengarán intereses a favor del CLIENTE, salvo que expresamente se pacte lo contrario, de conformidad con los términos y condiciones que para cada caso sean acordados entre las Partes.

CAPÍTULO III DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL

El presente Capítulo será aplicable siempre que se suscriba por el CLIENTE la Carátula correspondiente y tiene como objetivo determinar las características, términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo las Operaciones de depósito bancario de dinero a plazo fijo en moneda nacional.

DÉCIMA NOVENA: Objeto.- El depósito de dinero que realice el CLIENTE será a plazo fijo, siendo que la restitución de los depósitos que acepte el BANCO sólo podrá exigirse al vencimiento del plazo acordado. Para tales efectos, el BANCO determinará libremente los montos mínimos y máximos a partir y hasta los cuales esté dispuesto a recibir del CLIENTE, depósitos bancarios de dinero a plazo fijo en moneda nacional.

VIGÉSIMA: Entregas de Dinero.- El CLIENTE podrá entregar al BANCO sumas de dinero que serán recibidas por este en calidad de depósito bancario. Dichos depósitos habrán de ser precisamente en moneda nacional, restituyendo el BANCO las sumas depositadas, conforme a lo dispuesto por la Ley Monetaria vigente en la República Mexicana al tiempo de hacerse la devolución.

Cuando para la contratación de un depósito de dinero a plazo fijo el CLIENTE, presente documentos mercantiles, el BANCO los recibirá a discreción y siempre "salvo buen cobro".

VIGÉSIMA PRIMERA: Documentación de los Depósitos.- Cada depósito se documentará mediante la emisión de un certificado de depósito a plazo, que podrá ser a tasa de interés fija o bien a tasa de interés referenciada (en lo sucesivo los "Certificados") y en los cuales se estipularán, de acuerdo con las disposiciones emitidas por Banco de México, todas y cada una de las características de la Operación respectiva, mismos que el BANCO recibirá del CLIENTE en depósito para su administración al amparo del presente Contrato. La entrega de los Certificados se comprobará con los recibos de certificados en administración que el BANCO expida al CLIENTE, los cuales serán no negociables.

Los Certificados son Títulos de crédito nominativos y no negociables. El CLIENTE no podrá transferir, ceder, afectar en garantía o negociar los derechos correspondientes a los depósitos que documenten, así como no podrán ser aceptados en garantía por Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Plazos de los Depósitos.- Al constituirse los depósitos, las Partes pactarán en cada caso, el plazo de los mismos en días naturales, no debiendo ser menor a un día y será forzoso para ambas Partes.

VIGÉSIMA TERCERA: Rendimientos.- Los depósitos de dinero a plazo fijo devengarán intereses a razón de la tasa que para cada depósito, convenga el CLIENTE con el BANCO, de conformidad con lo siguiente:

a) Tratándose de depósitos a tasa fija, la tasa de interés convenida será la que se señale en el propio certificado y esta permanecerá sin variación alguna durante el plazo del depósito.

b) Tratándose de depósitos a tasa referenciada, estos depósitos devengarán intereses a razón de una tasa de interés anual que se determinará de acuerdo a lo siguiente:

- i) Adicionar o restar a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 o 91 días (según corresponda al plazo de pago de los intereses), publicadas por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se constituya el depósito o en la fecha de pago de los intereses según corresponda, el factor vigente que corresponda al monto y plazo de la inversión; o
- ii) Adicionar a la Tasa de rendimiento anual (o la que la sustituya), en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación, en los plazos de 28 y 91 días (según corresponda al plazo de pago de los intereses), capitalizada, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos, que sean dadas a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de Banco de México, en la última subasta anterior a la fecha en que se constituya el depósito o en la fecha de pago de los intereses según corresponda, el factor vigente que corresponda al monto y plazo de la inversión; o
- iii) Adicionar al promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 o 91 días (según corresponda al plazo de pago de los intereses), publicadas por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación durante el periodo de interés, el factor vigente que corresponda al monto y plazo de la inversión.

En el caso de que alguna de las tasas descritas en los incisos anteriores, llegase a desaparecer, se utilizará la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario publicada por Banco de México.

Los depósitos causarán intereses, los cuales se calcularán dividiendo la tasa de interés anual aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos, cerrándose el importe a centésimas.

Los rendimientos serán brutos y se pagarán con base en los periodos establecidos por las Partes, mediante abono a la Cuenta, o a través de cualquier otro medio que el BANCO de a conocer al CLIENTE.

El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables de la materia.

Los rendimientos no podrán pagarse anticipadamente y serán pagaderos por periodos vencidos; los intereses del último periodo serán pagaderos al término del plazo de la Operación.

Cuando el vencimiento del plazo del depósito ocurra en un día inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido de que los rendimientos continuarán devengándose conforme se establece en la presente cláusula, a la tasa de interés originalmente pactada. El CLIENTE podrá retirar las sumas depositadas únicamente trascurrido el plazo convenido para cada certificado.

VIGÉSIMA CUARTA.- Renovación.- En el caso de depósitos en cuya fecha de vencimiento el CLIENTE no se presente a recibir el pago, entonces el CLIENTE instruye al BANCO, para proceder a depositar el importe de la Operación más los intereses, como un depósito de efectivo a la vista, en términos del Capítulo II del presente Contrato.

CAPÍTULO IV DEPÓSITO A PLAZO FIJO EN MONEDA EXTRANJERA

El presente Capítulo tiene como objetivo determinar las características, términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo las Operaciones de Depósito a plazo fijo en Moneda Extranjera.

VIGÉSIMA QUINTA.- Entregas de Dinero: El CLIENTE podrá entregar al BANCO Depósitos de dinero en Moneda Extranjera que serán recibidas por este en calidad de Depósito bancario en Moneda Extranjera, restituyendo el BANCO las sumas depositadas, conforme a lo dispuesto por la Ley Monetaria vigente en la República Mexicana al tiempo de hacerse la devolución.

Estos Depósitos solo podrán ser constituidos o incrementados mediante: a) Traspasos de fondos de Depósitos bancarios denominados y pagaderos en Moneda Extranjera; b) la entrega de documentos a la vista denominados en Moneda Extranjera y pagaderos sobre el exterior, o c) la entrega de Moneda Extranjera.

El Depósito de dinero que realice el CLIENTE será a plazo fijo, cuando la restitución de los Depósitos que acepte el BANCO sólo podrá exigirse al vencimiento del plazo acordado. Para tales efectos, el BANCO determinará libremente los montos mínimos y máximos a partir y hasta los cuales esté dispuesto a recibir del CLIENTE, Depósitos bancarios de dinero a plazo fijo en Moneda Extranjera.

Cuando para la contratación de un Depósito a plazo fijo el CLIENTE, presente documentos mercantiles, el BANCO los recibirá a discreción y siempre "salvo buen cobro".

VIGÉSIMA SEXTA.- Forma y lugar de pago: Los Depósitos, en su fecha de vencimiento, serán pagaderos a elección del depositante, mediante: a) situación de fondos en cuentas de Depósitos bancarios denominados y pagaderos en Moneda Extranjera, o b) la entrega de documentos a la vista denominados en Moneda Extranjera y pagaderos sobre el exterior.

Si en virtud de la entrada en vigor de disposiciones que prohíban la entrega de Moneda Extranjera, así como si el BANCO, se viera en la imposibilidad de cumplir con la entrega de la Moneda Extranjera en términos de este Capítulo, el BANCO podrá cumplir con sus obligaciones mediante la entrega de Moneda Nacional conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderos en la República Mexicana que dé a conocer el Banco de México o la autoridad competente, anterior a la fecha de pago que corresponda.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Documentación de los Depósitos: Cada Depósito se documentará mediante la emisión de un Certificado de depósito a plazo, que podrá ser a tasa de interés fija o bien a tasa de interés referenciada y en los cuales se estipularán, de acuerdo con las disposiciones emitidas por Banco de México, todas y cada una de las características de la Operación respectiva, mismos que el BANCO recibirá del CLIENTE en depósito para su administración al amparo del presente Contrato. La entrega de los Certificados se comprobará con los recibos de Certificados en administración que el BANCO expida al CLIENTE, los cuales serán no negociables.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los Certificados son Títulos de créditos nominativos y no negociables. El CLIENTE no podrá transferir, ceder, afectar en garantía, o negociar los derechos correspondientes a los Depósitos que documenten, así como no podrán ser aceptadas en garantía por instituciones de crédito.

VIGÉSIMA NOVENA.- Plazos de los Depósitos: Al constituirse los Depósitos, las Partes pactarán en cada caso el plazo de los mismos en días naturales, no debiendo ser menor a un día y será forzoso para ambas Partes.

TRIGÉSIMA.- Rendimientos: Los Depósitos de dinero a plazo fijo devengarán intereses a razón de la tasa que para cada Depósito, convenga el CLIENTE con el BANCO, de conformidad con lo siguiente:

- a) Tratándose de Depósitos a tasa fija, la tasa de interés convenida será la que se señale en el propio Certificado y esta permanecerá sin variación alguna durante el plazo del Depósito.

Los Depósitos causarán intereses calculados dividiendo la tasa de interés anual aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos, cerrándose el importe a centésimas.

Los rendimientos serán brutos y se pagarán con base en los periodos establecidos por las Partes, mediante abono a la Cuenta, o a través de cualquier otro medio que el BANCO de a conocer al CLIENTE.

El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables vigentes en la materia.

Los rendimientos no podrán pagarse anticipadamente y serán pagaderos por periodos vencidos; los intereses del último periodo serán pagaderos al término del plazo de la Operación.

Cuando el vencimiento del plazo del Depósito ocurra en un día inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido de que los rendimientos continuarán devengándose conforme se establece en la presente cláusula, a la tasa de interés originalmente pactada. El CLIENTE podrá retirar las sumas depositadas únicamente trascurrido el plazo convenido para cada certificado.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- No Renovación: Estos Certificados, no se renovarán automáticamente al vencimiento, en el caso de Depósitos en cuya fecha de vencimiento el CLIENTE no se presente a recibir el pago, entonces el CLIENTE instruye al BANCO, para proceder a depositar el importe de la Operación más los intereses, como un Depósito, en términos del Capítulo III del presente Contrato.

CAPÍTULO V DEPÓSITO DE TÍTULOS EN ADMINISTRACIÓN

El presente Capítulo será aplicable siempre que se suscriba por el CLIENTE la Carátula correspondiente y tiene como objetivo

determinar las características, términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo las Operaciones de Depósito bancario de Títulos en administración emitidos por el BANCO.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Depósito de Valores en Administración: Serán materia de este Capítulo, los Títulos Bancarios emitidos por el BANCO y que puedan ser objeto de intermediación en el mercado de valores, o bien, que en su momento hayan sido objeto de intermediación, aun y cuando a la fecha se esté imposibilitado realizar alguna operación sobre éstos.

Con la finalidad de que el BANCO esté en posibilidad de cumplir con el servicio de guarda y administración a que se refiere el presente Capítulo, en términos de la Ley del Mercado de Valores, el CLIENTE faculta e instruye expresamente al BANCO para suscribir en su nombre y representación, los endosos y cesiones de valores nominativos expedidos o endosados a favor del CLIENTE, respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Forma de recibir los valores: El BANCO conviene en recibir del CLIENTE Títulos Bancarios de su propiedad emitidos por el BANCO, que le sean transferidos por orden de este o los que se adquieran en cumplimiento del presente Contrato.

El traspaso de los valores depositados podrá ser ordenado por el CLIENTE mediante la suscripción de los documentos que el BANCO le solicite, sujetándose en todo momento a que los mismos estén libres de cualquier gravamen.

Asimismo, el BANCO podrá, a su vez, mantener depositados los Títulos Bancarios del CLIENTE en custodia o en administración, en una institución para el depósito de valores, o en el Banco de México.

Cuando por ley, el BANCO se encuentre imposibilitado para entregar físicamente los valores al CLIENTE, el BANCO únicamente estará obligado a entregar a aquél, constancia de su depósito y la correspondiente orden de traspaso.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Valores recibidos por el BANCO: El BANCO sólo reconocerá recibidos aquellos Títulos Bancarios emitidos o bien, que le sean entregados por conducto de alguna de las instituciones descritas en la cláusula anterior.

Los depósitos de los Títulos Bancarios se comprobarán mediante su asiento dentro del Estado de Cuenta descrito, el cual será reconocido por el BANCO, precisamente, a partir de la fecha de registro que dicho Estado de Cuenta presente.

El retiro de los Títulos Bancarios depositados podrá ser ordenado por el CLIENTE o por alguna autoridad competente para ello, mediante la suscripción de los documentos que el BANCO le solicite; tales documentos podrán ser suscritos por el CLIENTE, por su representante legal o por alguna persona autorizada para ello.

El CLIENTE podrá efectuar depósitos y retiros de Títulos Bancarios mediante traspasos a otras Cuentas a través de Intermediarios Financieros a la Cuenta de este, mismos que se comprobarán mediante las instrucciones de traspaso dadas fehacientemente por el CLIENTE, por los asientos hechos por el BANCO en sus registros, así como por los comprobantes de Operación que el BANCO suscriba con motivo de los depósitos y retiros efectuados.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Comprobantes de los Títulos Bancarios recibidos por el BANCO: El presente Contrato y los comprobantes de Operación que el BANCO emita por los Títulos Bancarios depositados o los que el CLIENTE expida para

disponer de los mismos, no tienen el carácter de títulos de crédito, ni serán negociables; el CLIENTE tampoco podrá afectar en garantía o de cualquier otro título legal, los derechos corporativos que para él se deriven de estos documentos.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Legitimidad de los Valores.- El BANCO no será responsable de los trámites, gestiones, cobros o cualquier otro acto de administración que, respecto de los Valores, el CLIENTE debió haber realizado con anterioridad a la fecha de efectuarse el depósito.

El BANCO tampoco responderá por la autenticidad, legitimidad o vigencia de los Valores depositados físicamente por el propio CLIENTE.

En caso de que por cualquier circunstancia el BANCO se encuentre imposibilitado para realizar el depósito de Valores, este pondrá a disposición del CLIENTE; los Valores que le fueron entregados. En caso de que el CLIENTE, no se presente en las oficinas del BANCO a recoger los Valores, el BANCO podrá enviarlos al último domicilio señalado por el CLIENTE.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: Cobro de los derechos que amparan los Valores.- El BANCO se obliga a efectuar el cobro de los Valores, de sus rendimientos y, en general, a practicar todos los actos necesarios para la conservación de los derechos patrimoniales y corporativos, así como el cumplimiento de las obligaciones que aquéllos confieran o impongan al CLIENTE de conformidad con las disposiciones aplicables y adicionalmente podrá disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones.

El BANCO queda expresamente facultado por el CLIENTE para desempeñar por sí los encargos que se le encomienden, o bien, para que este pueda delegarlos total o parcialmente a alguna persona o personas responsables para llevar a cabo dicho fin, sin que sea indispensable en cada caso el consentimiento del CLIENTE.

Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, el BANCO bajo ningún supuesto estará obligado a promover judicialmente el reconocimiento de los derechos derivados de los Valores por causa de quiebra, liquidación o concurso mercantil; ni a instaurar cualquier otro procedimiento judicial o administrativo en contra de la emisora de los Valores, ya que este derecho se le confiere únicamente al CLIENTE.

TRIGÉSIMA OCTAVA: Ejercicio de Derechos de los Valores.- Cuando haya que ejercitar los derechos, accesorios opcionales o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los Valores, se estará a lo siguiente:

a) Si los Valores atribuyen un derecho de opción o preferencia que deba ser realizado, el BANCO ejercerá este derecho por cuenta del CLIENTE siempre y cuando este lo haya provisto de los fondos suficientes con una anticipación de por lo menos 5 (cinco) días naturales al vencimiento del plazo señalado para el ejercicio del derecho opcional o de preferencia. La falta de entrega por parte del CLIENTE de los fondos señalados, eximirá al BANCO de toda responsabilidad por la falta de ejecución de los actos de administración mencionados, quedando obligado únicamente a la simple conservación material de los Valores.

b) Los derechos accesorios correspondientes a los Valores serán ejercidos por el BANCO por cuenta del CLIENTE; los dividendos o intereses que se paguen sobre los mismos, se aplicarán de acuerdo con las instrucciones que con anterioridad el BANCO haya recibido por escrito del CLIENTE; en caso de que el BANCO se encuentre en la imposibilidad de cumplir con las instrucciones, o bien, de no haberse dado estas, los recursos serán considerados como depósito de efectivo, aplicándose lo establecido en el Capítulo II del presente Contrato.

El BANCO no será responsable frente al CLIENTE por actos o situaciones propias del INDEVAL o de cualquier otra institución, cámara o entidad que preste un servicio similar, por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente cláusula.

Asimismo y cuando se trate de ejercer derechos de voto o cualquier derecho corporativo correspondiente a los Valores depositados, se observará lo siguiente:

a) Si el CLIENTE requiere asistir a alguna asamblea, solicitará al BANCO una constancia del depósito a fin de acreditar su calidad de socio o tenedor, según corresponda; la solicitud deberá ser presentada con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se cierre el registro de participantes y si no hubiera este, a la fecha de celebración de dicha asamblea. El CLIENTE, estará obligado a recoger con la anticipación necesaria los documentos que acrediten la asistencia a la asamblea de que se trate en las oficinas del BANCO.

b) En el evento de que el CLIENTE deseara hacerse representar en alguna asamblea por el BANCO, este deberá solicitárselo al BANCO por escrito, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que esta deba celebrarse, consignando expresamente las instrucciones de manera clara y precisa sobre la forma y términos como deban votarse los Valores.

c) En caso de que el BANCO no reciba por parte del CLIENTE, las solicitudes a que se refieren los incisos anteriores, el BANCO podrá concurrir a la asamblea en representación del CLIENTE y ejercitar los derechos libremente, y en la forma que a juicio del BANCO sea la más adecuada para los intereses del CLIENTE, sin contraer responsabilidad alguna frente al CLIENTE en ningún caso.

Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula y dentro del mandato conferido por el CLIENTE en términos del presente Capítulo, el CLIENTE otorga, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, un mandato tan amplio como en derecho proceda, para que el BANCO pueda votar las Acciones, u otros Valores por conducto de sus representantes.

Si el CLIENTE se lo solicita por escrito, el BANCO le informará sobre los acuerdos tomados en las asambleas que previamente le indique.

Queda expresamente convenido que el BANCO no tendrá obligación alguna de avisar al CLIENTE de las convocatorias a las asambleas que se celebren en relación con los Valores propiedad del CLIENTE, por lo que será responsabilidad del propio CLIENTE, enterarse de dichas convocatorias a través de los medios que para tales efectos emplean los emisores de los Valores.

TRIGÉSIMA NOVENA: Menoscabo de los Valores.- El BANCO no será responsable del menoscabo, daños o perjuicios, que puedan sufrir los Valores por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En el evento de pérdida o destrucción de los Valores depositados por causas que sean imputables al BANCO, este quedará obligado a la reposición de los mismos y a gestionar la restitución de aquellos, ante el emisor o Entidades correspondientes y cuando ello no sea posible, sólo responderá por una suma igual al valor que hubieren tenido en el mercado, el día en que se originó la pérdida. Tratándose de Valores fungibles, el BANCO restituirá otros de la misma especie, cantidad y de semejantes características. El BANCO desde el momento de hacer el pago y por virtud del mismo se considerará subrogado de cada uno de los derechos del CLIENTE respecto de los Valores liquidados.

El BANCO no será responsable frente al CLIENTE por actos o situaciones propias o ejercicios de acciones legales que ejerzan

las propias instituciones para el depósito de valores, contrapartes centrales de valores, cámaras o Entidades que presten un servicio similar, autoridades y que por ello afecte, menoscabe u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente cláusula.

CUADRAGÉSIMA: Valores No Inscritos.- Si alguno de los Valores propiedad del CLIENTE dejara de estar inscrito en el Registro Nacional de Valores o de cotizar en la Bolsa y consecuentemente, el BANCO se viera imposibilitado para ejercitar los derechos inherentes a dichos Valores, el BANCO mantendrá depositados los mismos sólo en custodia y no en administración, siendo obligación del CLIENTE acudir a ejercer los derechos que estime convenientes.

Asimismo, en el supuesto de que los emisores de los Valores decidan cancelar su inscripción en el Registro Nacional de Valores y por ende dejen de cotizar en la Bolsa, y aquellos procedan en consecuencia a efectuar oferta pública de compra de dichos Valores o de suscripción recíproca de otros Valores, el CLIENTE autoriza al BANCO para que efectúe la venta de los Valores que mantenga en administración y suscriba en su caso, los nuevos Valores que correspondan, salvo que el CLIENTE manifieste por escrito y cuando menos 4 (cuatro) días hábiles previos al último día del período de la oferta pública antes mencionada, su deseo en sentido contrario.

CAPÍTULO VI OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE DIVISAS

El presente Capítulo tiene como objetivo determinar las características, términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo las Operaciones de Compraventa de Divisas.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Tipo de Operaciones: El BANCO podrá efectuar con el CLIENTE las siguientes Operaciones:

- i) Compraventa de billetes, de curso legal en el país de emisión;
- ii) Compra en firme o cobranza de cheques a la vista denominados y pagaderos en Moneda Extranjera, a cargo de Entidades Financieras, bajo los límites y políticas del BANCO y por las reglas emitidas para tal efecto del país de emisión;
- iii) Compraventa de cheques en Moneda Extranjera, expedidos por el BANCO;
- iv) Compraventa de Divisas mediante transferencias de fondos;
- v) Recepción de pagos en Moneda Extranjera originados en situaciones o transferencias de fondos;
- vi) Transferencias en moneda nacional, o Moneda Extranjera o Divisas a cuentas bancarias del CLIENTE;
- vii) Para **CLIENTES** Personas Morales, Transferencias en **DOLARES** en territorio Nacional, siempre que se encuentren debidamente acreditados como **PARTICIPANTE EN EL SISTEMA SPID**, a cuentas bancarias del propio **CLIENTE**; o a Cuentas de Terceros **PARTICIPANTE EN EL SISTEMA SPID** en Instituciones de Crédito en México.
- viii) Pago de servicios por cuenta del CLIENTE.

El importe diario o mensual para cada Operación, se sujetará a lo estipulado en las disposiciones aplicables o bien en las políticas establecidas por el BANCO para tal efecto.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Liquidación de las Operaciones:

El pago o liquidación de las Operaciones que se mencionan en la cláusula anterior, podrán ser realizadas por el CLIENTE de manera enunciativa más no limitativa mediante cualquiera de los siguientes medios:

- a) Efectivo.
- b) Cheques denominados en Moneda Extranjera pagaderos en los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Cheques denominados en Moneda Extranjera pagaderos en el extranjero.
- d) Transferencias electrónicas de fondos.
- e) Pago de servicios por cuenta de terceros.

El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO el importe de los Contravalores por las Operaciones efectuadas por sus instrucciones, en las fechas, términos y por las cantidades que se estipulen en las Confirmaciones de las Operaciones.

El pago o liquidación mencionada en esta cláusula, deberá ser efectuada por el CLIENTE en la Fecha de Liquidación que se haya establecido por las Partes en cada Operación.

El BANCO realizará la liquidación del Contravalor, una vez que haya recibido por parte del CLIENTE el importe de la liquidación de la Operación. El BANCO realizará la liquidación en las Cuentas descritas en la Carátula de este Contrato o mediante la entrega a las personas autorizadas que para tal efecto designe y confirme el CLIENTE en cada Operación.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Instrucciones: El CLIENTE deberá instruir al BANCO la celebración de Operaciones, de manera telefónica, escrita o mediante correo electrónico, especificado en la o las Carátulas que formen parte del presente Contrato, o a través de otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE. Asimismo, el CLIENTE deberá incluir en sus instrucciones de manera enunciativa más no limitativa los siguientes conceptos:

- a) Número de cuenta o contrato de origen de los recursos
- b) El importe de la o las Operaciones, indicando la o las monedas de origen.
- c) Tipo de cambio.
- d) Forma de liquidación, indicando el monto del Contravalor.
- e) El beneficiario o persona quien recibirá el efectivo o la Divisa resultado de la Operación celebrada.
- f) La fecha, forma y lugar de liquidación.
- g) Detalles específicos sobre la entrega.

El BANCO se reserva el derecho de corroborar la existencia de cualquier orden o instrucción del CLIENTE y de solicitarle su Confirmación por los medios que juzgue convenientes. El BANCO podrá dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto el CLIENTE no la confirme de manera fehaciente y a satisfacción del BANCO. En este supuesto, al no recibir la Confirmación del CLIENTE, el BANCO quedará liberado de la obligación de darle cumplimiento y por lo mismo no tendrá responsabilidad alguna derivada de su inexecución por cambios en los precios provenientes de fluctuaciones de mercado, conclusión de los horarios de operación u otros de otra naturaleza semejantes, sino hasta en tanto reciba la citada Confirmación.

Las Partes acuerdan dar total validez a la instrucción del CLIENTE, contenida en el FAX o correo electrónico (previamente especificado en la Carátula del presente Contrato) como si fuera un documento original, el cual producirá plenos efectos legales.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Formas de Liquidación de las Operaciones: Las Partes estipulan, para la liquidación de las

Operaciones realizadas al amparo del presente Capítulo, la siguiente mecánica:

a) El CLIENTE podrá liquidar al BANCO el Contravalor en Moneda Extranjera cuando así corresponda, mediante depósito con cheques o transferencias electrónicas a las cuentas bancarias abiertas a nombre del BANCO en Moneda Extranjera, en la República Mexicana o en el extranjero o bien, mediante depósito a la cuenta que el Cliente mantenga en el BANCO

b) El CLIENTE podrá liquidar al BANCO el Contravalor tratándose de moneda nacional, mediante Depósitos realizados en la Cuenta, con cheques, mediante transferencias electrónicas de dinero a las cuentas que el BANCO mantiene con otras instituciones de crédito en los Estados Unidos Mexicanos, a la cuenta CLABE, o bien en efectivo al momento de celebrar la Operación de que se trate, siempre y cuando se haya pactado así en la Operación.

c) El BANCO podrá realizar la liquidación de las Operaciones hasta por el importe que este determine, en el domicilio y a la persona señalada por el CLIENTE, siempre y cuando exista una instrucción expresa de conformidad con la Cláusula Trigésima Tercera que antecede, que contenga la dirección y el nombre completo de la persona que recibe, de lo contrario no serán ejecutadas ni llevadas a cabo las entregas por el BANCO.

Una vez que el BANCO lleve a cabo la entrega de las Divisas o su Contravalor en el domicilio señalado por el CLIENTE para tal efecto, será requisito indispensable, que la persona señalada en la instrucción, muestre una identificación oficial con fotografía, de lo contrario, el BANCO no llevará a cabo la entrega, sin que por ello incurra en alguna responsabilidad para este.

d) En el caso de la liquidación de la Operación por parte del BANCO al CLIENTE, y cuando se trate de Operaciones a cuenta de terceros, y en el caso particular en que el último beneficiario no sea directamente el CLIENTE; este hará llegar a el BANCO una carta de instrucción de liquidación en original, vía Fax o correo electrónico, debidamente suscrita por personal autorizado y facultado por el CLIENTE. Las Partes acuerdan que será requisito indispensable hacer llegar la carta de instrucciones correspondiente a más tardar en la Fecha de Liquidación y dentro de los horarios bancarios, para proceder a la liquidación de la o las Operaciones pactadas entre las Partes, ya que de lo contrario no serán ejecutadas ni llevadas a cabo por el BANCO las instrucciones de liquidación, sin responsabilidad alguna para este por tal omisión.

Las Partes acuerdan en este acto que será responsabilidad exclusiva del CLIENTE la transmisión y endosos que efectúe en los cheques y documentos que haya recibido del BANCO, en cumplimiento de cualquier Operación. Asimismo, las Partes acuerdan que el BANCO no tiene control ni posibilidad de verificar el destino de los cheques y/o documentos que haya entregado al CLIENTE.

Por la liquidación de las Operaciones contempladas en los incisos anteriores, el BANCO tendrá derecho de cobrar al CLIENTE las Comisiones que se estipulan en el Cuadro Informativo de Comisiones que forma parte integral del presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Concertación de Operaciones: En la Fecha de Concertación de las Operaciones de Compraventa de Divisas, el BANCO Confirmará al CLIENTE las mismas, mediante algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, la cual deberá conservar a disposición del CLIENTE o enviársela en caso de que este lo solicite.

La citada Confirmación contendrá los términos esenciales de las Operaciones, entre los que destacan:

- i) Nombre del BANCO
- ii) Datos de la cuenta
- iii) Folio de la operación
- iv) El monto y tipo de Divisa.
- v) El tipo de cambio.
- vi) Monto del Contravalor.
- vii) Fecha de concertación.
- viii) Forma y fecha de la liquidación de la Operación.
- ix) Forma y lugar de la entrega y,
- x) Particularidades de la entrega
- xi) Comisiones cobradas

El BANCO dará a conocer al CLIENTE a través del Portal sus políticas generales de operación y tesorería, horarios y los lineamientos generales para la ejecución de las Operaciones contempladas al amparo del presente Capítulo.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Compra de Documentos: El BANCO de forma discrecional y unilateral, y sin ninguna obligación, podrá comprar al CLIENTE, cheques en Moneda Extranjera a cargo de un banco extranjero o nacional, en cuyo caso los mismos podrán ser tomados en firme y liquidados de forma anticipada por el BANCO al CLIENTE, por lo que consecuentemente el CLIENTE deberá cerciorarse de que el o los cheques de que se traten, cuenten con fondos suficientes para ser liquidados al BANCO. En el supuesto de que alguno o algunos de los cheques negociados entre el BANCO y el CLIENTE bajo esta modalidad fuese o fuesen devueltos por cualquier situación, el CLIENTE tendrá la obligación de liquidar al BANCO, la cantidad de que se trate al momento en que este se lo comunique, no obstante que los documentos fuesen librados por terceras personas a favor del CLIENTE y este a su vez los haya endosado al BANCO.

Para el caso de toma de cheques en moneda nacional o extranjera provenientes de Operaciones realizadas por el CLIENTE con terceros, las Partes acuerdan que éstos únicamente podrán ser negociados, mediante operaciones cambiarias, con el BANCO siempre y cuando los cheques sean expedidos por el tercero a favor del CLIENTE, sin restricción alguna o limitación cambiaria quien a su vez deberá endosar en propiedad el cheque a favor del BANCO, en los términos de las disposiciones legales aplicables, anotando al dorso del documento su nombre y firma.

El CLIENTE reconoce que, en los casos en los que el BANCO acepte efectuar fuera de territorio nacional la cobranza de documentos denominados en Divisas, el BANCO quedará facultado para efectuar dicha cobranza en los términos que tenga convenidos con la institución financiera y/o banco corresponsal que deba efectuar el pago de esas Divisas, quedando el CLIENTE obligado a cumplir con la regulación que para dicha cobranza sea exigible en el territorio de que se trate, pudiendo quedar comprendida dentro de esa regulación, la Ley Check 21 de los Estados Unidos de América, cuyo contenido y alcance es conocido por el CLIENTE, así como los términos y condiciones convenidos con las instituciones financieras y/o bancos corresponsales de que se trate.

El CLIENTE acepta y libera de toda responsabilidad al BANCO, por los efectos que pudieran derivar del cumplimiento de la mencionada regulación y de los pactos con las instituciones financieras y/o bancos corresponsales de que se trate, los cuales en su caso, pudieran consistir en la sustitución del documento originalmente entregado para cobranza, por otro documento que constituya la reproducción física de la digitalización del documento original, la destrucción del documento original y/o cualesquiera otras consecuencias que resulten.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Devolución de Documentos, Incumplimiento del Cliente: El CLIENTE se obliga a reembolsar de inmediato al BANCO, por los siguientes conceptos:

i) Devolución de cheques en moneda nacional o en Moneda Extranjera por parte de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, ya sea por falta de fondos, documentos robados, extraviados o que provengan de una Cuenta cancelada, tomados en firme o no o;

ii) El incumplimiento en la liquidación de una transferencia pactada o;

iii) Ante el reclamo del banco librador del cheque.

El importe a reembolsar será el monto original del cheque o transferencia en moneda nacional o en Moneda Extranjera más los intereses, como se establece a continuación.

i) En el caso de que el adeudo del CLIENTE se encuentre denominado en Dólares moneda de los Estados Unidos de América, este se obliga a pagar al BANCO un interés moratorio sobre saldos insolutos diarios a razón de multiplicar por cinco (5) la tasa "LIBOR" (London Interbank Offeres Rate) a plazo de un mes y que es dada a conocer diariamente en la página del sistema Bloomberg (o cualquier otra página que la reemplace), hasta la fecha en que sea liquidado el total del adeudo. En el caso de que dicha tasa llegue a desaparecer, será utilizada la tasa "TBILL 4W" a plazo de 4 semanas que es publicada diariamente en la página del sistema Bloomberg (o cualquier otra página que la reemplace).

ii) En el caso de que el adeudo del CLIENTE se encuentre denominado en EUROS, moneda de la Comunidad Económica Europea, o cualquier otra Divisa diferente de dólares americanos o de moneda nacional, este se obliga a pagar al BANCO un interés moratorio sobre saldos insolutos diarios a razón de multiplicar por cinco (5) la tasa "LIBOR RATE EUR" a tres meses y que es dada a conocer diariamente por el sistema de monitoreo Reuters México Información Financiera, hasta la fecha en que sea liquidado el total del adeudo. En el caso de que dicha tasa llegue a desaparecer, será utilizada la tasa "EURIBOR" a plazo de 4 semanas y que es publicada diariamente en la página del sistema Bloomberg (o cualquier otra página que la reemplace).

iii) En el caso de devolución o de cualquier documento negociado, o incumplimiento en el pago de una transferencia y el adeudo se encuentre denominado en moneda nacional, se le aplicará lo conducente en el Capítulo III del presente Contrato.

Para efecto del cálculo de los intereses se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{INTERESES} = (\text{MONTO DEL ADEUDO} * \text{DIAS EN MORA} * ((3 (\text{TRES}) * \text{TASA DE INTERES APLICABLE (ANUALIZADA)) + 10\%)) / (360 \text{ DÍAS}) + \text{IVA}$$

Para la determinación del plazo de dichos intereses, estos se computarán desde el día en que el BANCO realizó la liquidación de la Divisa o su correspondiente Contravalor, o bien desde la fecha de la toma en firme de el o los cheques entregados por el CLIENTE a el BANCO, hasta el día en que éstos sean liquidados en su totalidad por el CLIENTE.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Limitaciones Las Transferencias Internacionales de Fondos pueden realizarse a cualquier parte del mundo, sin embargo, el CLIENTE reconoce expresamente que pueden presentarse limitaciones operativas, políticas, de normatividad interna, por lineamientos de seguridad o legales del país de origen, del país de tránsito o del país de destino que provoquen que los Bancos Corresponsales o los Bancos

Liquidadores rechacen o cancelen las transferencias electrónicas; se nieguen a efectuar los depósitos correspondientes o se demoren en hacer los mismos o no permitan o restrinjan la disponibilidad de los fondos ya depositados.

CAPÍTULO VII PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL CON INTERÉS OTORGADOS AL BANCO

El presente Capítulo será aplicable siempre que se suscriba por el CLIENTE la Carátula correspondiente y tiene como objetivo determinar las características, términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo los prestamos en moneda nacional con interés otorgados al Banco.

CUADRAGÉSIMA NOVENA: Montos Mínimos.- El BANCO determinará libremente los montos mínimos a partir de los cuales esté dispuesto a recibir prestamos en moneda nacional.

QUINCUAGÉSIMA: Prestamo Mercantil. - CLIENTE podrá entregar al BANCO sumas de dinero que serán recibidas por este en calidad de prestamo mercantil. Estos prestamos se otorgarán precisamente en moneda nacional, devolviendo el BANCO el importe de los créditos otorgados más los intereses al tiempo de realizarse el pago.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Documentación.- Cada prestamo se documentará en un Pagaré con Rendimiento Liquidable al Vencimiento (en lo sucesivo el "Pagaré"), y en el que se estipularán, de acuerdo con las disposiciones emitidas por Banco de México, todas y cada una de las características de la Operación respectiva, documento que el BANCO recibirá del CLIENTE en depósito para su administración al amparo del presente Contrato. La entrega del Pagaré se comprobará con los recibos de Pagarés y/o constancias en administración que el BANCO expida al CLIENTE, los cuales serán no negociables.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Plazos.- Al recibirse los prestamos, las Partes pactarán en cada caso el plazo de los mismos, en días naturales, no debiendo ser menor a un día y será forzoso para ambas partes. El BANCO restituirá las sumas prestadas una vez que hayan transcurrido los plazos convenidos para su devolución.

Cuando el vencimiento del plazo para la devolución de las sumas prestadas ocurra en un día inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido de que los rendimientos continuarán devengándose conforme se establece en la cláusula siguiente, a la tasa de interés originalmente pactada. Asimismo, y en el caso de que, en la fecha de vencimiento del Pagaré, el CLIENTE no se presente a recibir el pago, entonces el CLIENTE instruye al BANCO, para proceder a depositar el importe de que se trate más los intereses, como un depósito de efectivo a la vista, en términos del Capítulo II del presente Contrato.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Rendimientos.- Por las sumas recibidas en prestamo, el BANCO pagará al CLIENTE intereses a la tasa de interés anual que para cada prestamo convengan, no procediendo revisión alguna de la misma durante el plazo del prestamo; los intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés anual aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos, cerrándose a centésimas. Los intereses serán pagaderos al término del plazo de la Operación, es decir al vencimiento del Pagaré.

Los Pagarés que emita el BANCO, documentando los prestamos serán siempre nominativos y no podrán ser pagados anticipadamente. El CLIENTE no podrá transferir, ceder, afectar en garantía, o negociar los derechos correspondientes a los

Pagarés, así como no podrán ser aceptados en garantía por Instituciones de Crédito.

Los rendimientos serán brutos y se pagarán al vencimiento, mediante abono a la Cuenta o a través de cualquier otro medio que el BANCO de a conocer al CLIENTE.

El tratamiento fiscal de los rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establezcan las leyes aplicables de la materia.

CAPÍTULO VIII MANDATO GENERAL PARA ACTOS DE INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DE VALORES

El presente Capítulo, aplicará a la firma del presente Contrato y tiene como objetivo determinar las características, términos y condiciones bajo los cuales el CLIENTE otorga al BANCO un mandato general para actos de intermediación en el mercado de valores.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: Mandato.- El CLIENTE otorga al BANCO un mandato general para actos de intermediación en el mercado de valores, con amplias facultades para llevar a cabo las Operaciones consistentes en comprar, vender, dar y recibir en garantía, guardar, administrar, depositar cualquier clase de Valores e incluso metales amonedados; actuar como representante del CLIENTE en asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación o de otros Valores, en el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales; recibir fondos, canjear, reportar, prestar, ceder, transmitir y en general realizar cualquier otra Operación o movimiento en la Cuenta del CLIENTE que autorice la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emanadas de ella, y llevar a cabo cualquier acto relacionado con Valores, Títulos, o documentos a ellos asimilables u otros instrumentos autorizados, bursátiles o extrabursátiles, incluyendo Operaciones con Valores denominados o referenciados en Divisas, emitidos en México o en el extranjero.

El CLIENTE autoriza al BANCO para que, en ejercicio del mandato conferido, celebre Operaciones con Valores listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC) de la Bolsa.

El BANCO podrá, previo acuerdo por escrito celebrado con el CLIENTE, prestarle servicios de mediación, depósito y administración sobre Acciones no inscritas en el Registro Nacional de Valores.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: Servicios de Inversión.- Previo a la celebración del presente contrato, el Cliente suscribió una solicitud vinculante de apertura de cuenta a través de Medios Electrónicos, según se indica dentro de la declaración II.10, dentro del cual se señaló un servicio de inversión de acuerdo a la presente cláusula, mismo que se entenderá contratado por el Cliente y por tanto el BANCO lo proporcionará durante toda la vigencia del presente Contrato. No obstante lo anterior, el Cliente en cualquier momento podrá solicitar al BANCO la modificación del tipo de Servicio de Inversión previamente señalado, bastando la suscripción de los documentos que para tal efecto, ponga a su disposición el BANCO.

El Cliente Autoriza al Banco para documentar la suscripción del cuestionario por el cual se determina su perfil para la posible contratación de servicios de inversión asesorados, utilizando al efecto Medios Electrónicos, estableciendo y plasmando el Cliente su firma de manera electrónica en un dispositivo electrónico (Firma Electrónica), la cual producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Dicha Firma electrónica, será asociada con el Cliente solo y únicamente para la determinación del perfil al amparo de servicios de Inversión Asesorados, en el entendido que para cualquier otro documento que al amparo del presente Contrato

requiera de la firma autógrafa del Cliente, no será válida la firma documentada en medios electrónicos contenida dentro del cuestionario antes señalado.

Dicho documento generado de manera electrónica, lo mantendrá el Banco de manera íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó, misma que podrá ser accesible para su ulterior consulta tanto por el Banco, como por el Cliente por un periodo no mayor a 10 años.

Sujeto al servicio de inversión seleccionado y contratado por el Cliente y de conformidad con los términos de la Guía de Inversión, el BANCO podrá prestar los servicios de inversión que se indican a continuación:

I. Servicios de Inversión Asesorados.

Para el caso que el Cliente hubiera seleccionado un Servicio de Inversión Asesorado, el BANCO realizará la evaluación para determinar el perfil de inversión del Cliente, a efectos de conocer su situación financiera, conocimiento y experiencia en materia financiera, así como sus objetivos de inversión, respecto de los montos invertidos, de acuerdo a las políticas del propio BANCO y en términos de las disposiciones legales aplicables

En el supuesto de que el Cliente no suscriba la evaluación señalada, el BANCO le otorgará el Perfil de Inversión de menor riesgo, así como el tipo de servicio de Comercialización, los cuales en cualquier momento podrán ser modificados por el Cliente, previa aplicación de la referida evaluación y suscripción de los documentos que para tal efecto, ponga a su disposición el BANCO.

1.- Asesoría de Inversiones.- El CLIENTE acepta que estos servicios podrán comprender la recomendación para la adquisición de clases o categorías de Valores o Instrumentos Financieros Derivados o la adopción de una Estrategia de Inversión o composición de la cartera de inversión, la cual deberá contener la justificación por parte del BANCO que la recomendación realizada se apega tanto al Perfil de Inversión asignado al Cliente, como al Perfil del Producto Financiero, así como a la política de diversificación.

Las operaciones realizadas al amparo de este servicio se realizarán siempre que el Cliente previamente hubiera aceptado que el BANCO lleve a cabo la asesoría.

El Cliente acepta que la prestación de este tipo de servicio se realizará previa solicitud del Cliente y la misma se prestará en combinación con el Servicio de Ejecución, que más adelante se describe.

2.- Gestión de inversiones.- El CLIENTE acepta que para realizar operaciones al amparo de estos servicios, el BANCO, previo a la celebración de las mismas, deberá en todo momento ajustarse a los Marcos Generales de Actuación que el BANCO haya elaborado para tales efectos y los cuales, para su aplicación deberán ser firmados por CLIENTE.

El Cliente reconoce que este tipo de servicio no podrá ser combinado con algún otro servicio de inversión.

El CLIENTE reconoce y acepta que en ningún caso se deberá entender que las recomendaciones, consejos, sugerencias u operaciones emitidas, entregadas o señaladas por parte del BANCO en los servicios de inversión asesorados, garantizan el resultado y/o, éxito de las inversiones o sus rendimientos futuros.

II. Servicios de Inversión NO Asesorados

Para el caso que el Cliente hubiere seleccionado algún servicio de inversión NO Asesorado, este reconoce y acepta que no

requerirá la evaluación para la determinación de un Perfil de Inversión.

Ejecución de Operaciones.- El CLIENTE acepta que las operaciones al amparo de este servicio en ningún caso se consideran como una recomendación según se determina para los Servicios de Inversión Asesorados, por lo tanto y , el Cliente será el único responsable de verificar que los Valores o, en su caso, Instrumentos Financieros Derivados que adquiera, sean acordes con su objetivo de inversión, así como de evaluar los riesgos inherentes a los mismos, así mismo, el BANCO, para este tipo de servicio, se encuentra limitada a la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más Valores o Instrumentos financieros derivados Para efectos de acreditar las obligaciones del BANCO a que se refiere el párrafo anterior, el Cliente se obliga, previo a solicitar alguna operación, a firmar una carta en la que de manera expresa confirme su consentimiento para la contratación de este tipo de servicio y celebración de operaciones al amparo del mismo.

Adicionalmente, el CLIENTE se obliga a instruir al BANCO y confirmar sus instrucciones para la la Ejecución de Operaciones, a través de los medios establecidos en la cláusula Octogésima Sexta del presente Contrato de los cuáles el BANCO guardará evidencia y, en su caso, las grabaciones de voz.

El Cliente acepta que el BANCO podrá prestar de manera conjunta el servicio de Comercialización, aún y cuando se haya pactado la Ejecución de Operaciones, siempre que se identifiquen claramente las operaciones que provengan de una instrucción del Cliente, de aquellas cuyo origen fuere una recomendación bajo los servicios de Comercialización.

El Cliente tendrá la opción de contratar este tipo de servicio con el BANCO en combinación con el servicio de asesoría en inversiones descrito anteriormente

Comercialización.- El CLIENTE asume la obligación de contratar los servicios de Comercialización con el BANCO, en el supuesto en que desee recibir recomendaciones generalizadas sobre los Valores objeto de este Servicio de Inversión.

Únicamente podrán considerarse como recomendaciones generales por el Banco, aquellas generadas sobre Valores considerados dentro de los Servicios de Comercialización establecidos por el Comité de Productos Financieros del BANCO.

De igual manera, para el caso que el Cliente sea considerado como Cliente Sofisticado, el BANCO podrá ofrecer los Servicios de Comercialización diferentes a los aquí establecidos.

III. Servicios de Inversión Mixtos

El BANCO ofrece la posibilidad de seleccionar en una misma cuenta de Inversión tanto el servicio de Asesoría (servicio asesorado) como el de Ejecución (servicio no asesorado). Para lo anterior el BANCO tiene la obligación de identificar las operaciones que se realicen al amparo de la prestación de los Servicios de inversión asesorados de aquellas que fueron instruidas por el Cliente bajo el servicio de ejecución de operaciones.

Para la ejecución de una instrucción por parte del Cliente que no provenga de los Servicios de Inversión Asesorados, el BANCO deberá advertir al Cliente que dicha operación se realizará al amparo del servicio de Ejecución de Operaciones, en los términos de este Contrato.

Cuando la instrucción del CLIENTE se aparte de su Perfil de Inversión, dichas instrucciones sólo podrán proceder a través del servicio de ejecución (no asesorado), el BANCO deberá también advertirle tal circunstancia y deberá solicitar su consentimiento

expreso por medio de una confirmación de la orden o la instrucción de que se trate.

Principales diferencias entre el Servicio de Ejecución de Operaciones y los servicios de inversión Asesorados

El Cliente está de acuerdo y acepta las diferencias que existen entre el servicio de Ejecución de Operaciones y los servicios de inversión asesorados, mismos que se indican a continuación:

- El perfil de inversión únicamente aplicará cuando el Cliente contrate algún tipo de servicio asesorado.
- En el Servicio de Ejecución de Operaciones del BANCO no estará obligada a verificar que las operaciones sean acordes con los objetivos de inversión y tampoco evaluará los riesgos asociados.
- En Servicios de inversión Asesorados los riesgos se gestionan con base en el perfil de inversión, mientras que en el Servicio de Ejecución de operaciones, los riesgos los asume el Cliente conforme a su petición y/o solicitud expresa.

En el Servicio de Ejecución de operaciones, se considera un servicio No Discrecional y por lo tanto no existe un Marco General de Actuación.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- Asesores en Inversión. En caso de que el CLIENTE haya designado a un Asesor en Inversiones para el manejo de su cuenta, el CLIENTE reconoce y acepta que en términos de la legislación aplicable, el BANCO estará exento de responsabilidad frente al CLIENTE, respecto de aquellas operaciones que realice en cumplimiento de las instrucciones giradas por el Asesor en Inversiones designado por el CLIENTE, entendiéndose que todas las operaciones que se instruyan serán al amparo de servicios de Ejecución de Operaciones.

En todo caso, si para el manejo de la Cuenta se nombró a un Asesor en Inversiones, la cuenta se considerará como no discrecional y el CLIENTE será considerado como Cliente sofisticado independientemente de que, en su caso, se generen recomendaciones del BANCO al referido Asesor.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: Cuenta No Discrecional.- Salvo que el CLIENTE haya optado por encomendar al BANCO discrecionalidad en el manejo de la Cuenta, el mandato a que se refiere este Capítulo, será desempeñado por este último con sujeción a las previas instrucciones expresas del CLIENTE, que reciba el apoderado designado por el BANCO.

El CLIENTE reconoce y acepta desde ahora que sólo las instrucciones debidamente giradas a la persona señalada en el párrafo anterior serán válidas y, en consecuencia podrán ejecutarse, reconociendo que el resto de empleados y/o directivos del BANCO están impedidos para darles cumplimiento, sin responsabilidad para él o ellos.

Cuando la instrucción se haya realizado de manera telefónica, el Cliente podrá realizar la Confirmación a través del Portal, surtiendo los mismos efectos que si la hubiera realizado de manera escrita.

El BANCO se reserva el derecho de corroborar la existencia de cualquier orden o instrucción del CLIENTE y de solicitarle su Confirmación por los medios que juzgue convenientes, (por escrito, grabación de voz, correo electrónico o a través del Portal), pudiendo el BANCO dejar en suspenso la ejecución de la instrucción hasta en tanto el CLIENTE no realice la Confirmación de manera fehaciente y a satisfacción del BANCO. En este supuesto, al no recibir la Confirmación del CLIENTE, el BANCO quedará liberado de la obligación de darle cumplimiento y por lo mismo no tendrá responsabilidad alguna derivada de su inexecución por cambios en los precios provenientes de fluctuaciones de mercado, conclusión de los horarios de

Operación u otros de otra naturaleza semejantes, sino hasta en tanto reciba la citada Confirmación.

Cuando la instrucción del CLIENTE se aparte de su Perfil de Inversión, el BANCO deberá advertirle tal circunstancia y podrá solicitar su consentimiento expreso por medio de una confirmación de la orden o la instrucción de que se trate.

Cuando el manejo de la Cuenta se haya estipulado como discrecional, será aplicable el Capítulo VI del presente Contrato.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: Cumplimiento de Operaciones.- El CLIENTE se obliga a cumplir con sus obligaciones adquiridas por las Operaciones celebradas por el BANCO por cuenta del CLIENTE, a fin de que el BANCO esté en posibilidad de cumplir a su vez con las obligaciones adquiridas frente a terceros.

El BANCO cumplirá el mandato materia de este Capítulo, por conducto de sus apoderados debidamente autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para celebrar Operaciones con el público, quedando facultado para encomendar la realización del encargo a otros Intermediarios Financieros, sin necesidad de obtener el consentimiento expreso del CLIENTE en el caso de Operaciones en Bolsa, en mercados internacionales o en otros supuestos previstos en las normas aplicables, siendo el BANCO responsable de la instrucción ordenada.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA: Órdenes.- Las Partes convienen que las órdenes del mercado accionario que instruya el CLIENTE, las realizará el BANCO a través de un Intermediario Financiero autorizado para operar en Bolsa, utilizando para ello el Sistema de Recepción y Asignación de Operaciones de Mercado de Capitales del Intermediario Financiero que prestará el servicio y en consecuencia, observando los términos y condiciones de dicho sistema, así como el Sistema de Recepción y Asignación de Operaciones de Mercado de Capitales del propio BANCO, cuyas bases establecidas en el folleto informativo, se han hecho del conocimiento del CLIENTE.

SEXAGÉSIMA: Sistema de Asignación.- El CLIENTE autoriza al BANCO a compartir la asignación de órdenes que se giren con administración "a la mesa", con otras órdenes que tengan identidad en el sentido, Valores y precio, siempre y cuando estas últimas hayan sido instruidas con administración "a la mesa", observando los términos y condiciones del Sistema de Recepción y Asignación de Operaciones de Mercado de Capitales del BANCO, las cuales forman parte del presente Contrato y cumpliendo con las reglas establecidas por la Bolsa respectiva.

SEXAGÉSIMA PRIMERA: No realización de Operaciones.- En ningún caso el BANCO estará obligado a cumplir instrucciones por Cuenta del CLIENTE si este no lo ha provisto de los recursos o Valores necesarios para ello, o si no existen en su Cuenta saldos acreedores o líneas de crédito disponibles para ejecutar las instrucciones relativas. Si por algún motivo el BANCO se ve obligado a liquidar el importe total o parcial de la Operación de que se trate, el CLIENTE queda obligado a reembolsarle dichas cantidades al BANCO el mismo día en que este las hubiere erogado. De no cumplir el CLIENTE con dicha obligación, faculta expresa e irrevocablemente al BANCO para que proceda en el momento que estime pertinente, sin necesidad de previa instrucción expresa del CLIENTE, (aun cuando el manejo de la Cuenta se haya pactado como no discrecional), primeramente a la venta de los Valores adquiridos con motivo de la Operación y de no ser esto posible, o bien, si resultan insuficientes los recursos, a vender otros Valores propiedad del CLIENTE, o en su caso, con el efectivo que resulte de los vencimientos de las operaciones descritas en los Capítulos II y III del presente Contrato, hasta por la cantidad necesaria para cubrir tanto la erogación hecha por el BANCO, como los intereses y Comisiones que en su caso se hubieren generado, observando el siguiente orden: en primer lugar venderá Acciones de los Fondos de

Inversión, posteriormente instrumentos de deuda y por último los demás Valores en posición; debiendo realizar dichas ventas a precios de mercado. En caso de que todo ello sea insuficiente para cubrir lo adeudado al BANCO, este podrá ejercer las acciones legales necesarias para su cobro.

CAPÍTULO IX CUENTAS DISCRECIONALES

El presente Capítulo será aplicable para el caso que así lo solicite el CLIENTE dentro de la carátula del presente Contrato y tiene como objetivo determinar las características, de las instrucciones al amparo de las Cuentas Discrecionales.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA: Cuenta Discrecional.- Para efectos de este Contrato, se entiende que la cuenta es discrecional, cuando el CLIENTE autoriza al BANCO para actuar a su arbitrio, conforme la prudencia le dicte y cuidando las inversiones como propias y apegándose al Marco General de Actuación a que se refiere este Contrato.

En caso de que el CLIENTE opte porque el manejo de la Cuenta sea discrecional, conviene expresamente en que no regirán las estipulaciones contenidas en el Capítulo V del presente Contrato para el manejo de Cuenta No Discrecional, caso en el cual se aplicarán específicamente las siguientes condiciones:

Cuando el BANCO lo estime conveniente, podrá solicitar al CLIENTE la Confirmación de las operaciones, por los medios pactados en la Cláusula Octogésima Sexta o

a) El CLIENTE autoriza al BANCO para ejercer el mandato para actos de intermediación en el mercado de Valores conferido en términos del Capítulo V del presente Contrato y en consecuencia manejar su Cuenta a través del apoderado autorizado en términos de las disposiciones legales aplicables, realizando las Operaciones a que se refiere el presente Contrato, incluyendo el ejercicio de derechos derivados de los Valores que le han sido encomendados en guarda y administración, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del presente Contrato, actuando conforme la prudencia le dicte y de conformidad con el Servicio de Inversión descrito en el Capítulo IV del presente Contrato, y respetando lo previsto en el Marco General de Actuación.

b) Las Operaciones a que se refiere el inciso anterior, serán ordenadas por el apoderado debidamente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para celebrar Operaciones con el público que maneje la Cuenta del CLIENTE designado por el BANCO, sin que sea necesaria la previa aprobación o ratificación del CLIENTE para cada Operación, salvo que el BANCO así lo requiera o bien por el o las personas que para tales efectos se establezcan en el Marco General de Actuación que corresponda.

c) El CLIENTE, mediante instrucciones por escrito y fehacientemente entregadas al BANCO, podrá limitar la discrecionalidad al manejo de determinados Valores, montos de operación o a la realización de operaciones específicas derivadas del servicio de Gestión de Inversiones, lo que señalará detalladamente por conducto de las instrucciones correspondientes. En tanto el BANCO no reciba instrucciones expresas entregadas en la forma y términos indicados dentro de la presente cláusula, la discrecionalidad se entenderá que no está sujeta a restricciones contractuales, pero si a las propias que deriven del Perfil de Inversión del CLIENTE y del Perfil del Producto.

d) Independientemente de lo anterior, la discrecionalidad pactada podrá revocarse en cualquier momento por el CLIENTE mediante comunicación por escrito dada al BANCO de manera fehaciente, sin que por ello se entienda que el CLIENTE desconoce las Operaciones realizadas con anterioridad al cambio.

CAPÍTULO X OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DEL BANCO CON EL CLIENTE

El presente Capítulo será aplicable siempre que se suscriba por el CLIENTE la Carátula correspondiente y tiene como objetivo determinar las características, de las Operaciones por cuenta propia entre el CLIENTE y el BANCO.

SEXAGÉSIMA TERCERA: Operaciones por Cuenta Propia.- Cuando por las características propias de los Valores (tipo de mercado, bursatilidad o liquidez) que se negocien en el mercado o a través de mecanismos de Operación y que las autoridades financieras autoricen al BANCO, mediante disposiciones de carácter general, para operar Valores por cuenta propia, se estará a lo siguiente:

a) El BANCO podrá celebrar Operaciones directamente con el CLIENTE consistentes en compra, venta, reporto y en general realizar cualquier otra Operación por cuenta propia que sea autorizada por las autoridades competentes;

b) Las Operaciones serán concertadas entre el CLIENTE y el BANCO por conducto del apoderado para celebrar Operaciones con el público debidamente autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

c) Las comunicaciones entre el CLIENTE y el BANCO se llevarán en los términos y condiciones de este Contrato; y

d) El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que de manera general pueda realizar en su cuenta Operaciones mediante las cuales el BANCO le compre o le venda por sí mismo Valores.

CAPÍTULO XI OPERACIONES DE REPORTO

El presente Capítulo será aplicable siempre que se suscriba por el CLIENTE la Carátula correspondiente y tiene como objetivo determinar las características, términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo las Operaciones de Reporto.

SEXAGÉSIMA CUARTA: Operaciones de Reporto.- En las Operaciones de Reporto sobre Valores que celebren las Partes, invariablemente el CLIENTE actuará como Reportador y el BANCO como Reportado, pudiendo actuar este último como Reportador exclusivamente con el Banco de México, Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa y Entidades Financieras del Exterior. Consecuentemente el BANCO se obliga a transferir la propiedad de los Valores reportados al CLIENTE, y este se obliga a pagar una suma determinada de dinero y a transferir al BANCO la propiedad de otros tantos Valores de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga el BANCO del precio más el Premio pactado.

Asimismo, salvo pacto en contrario, el Reportador se obliga a entregar al Reportado los intereses pagados por el emisor de los Valores objeto del reporto, el mismo día en que los reciba.

Los Valores susceptibles de ser reportados, serán los permitidos en las reglas que para tal efecto establezca el Banco de México y demás autoridades.

SEXAGÉSIMA QUINTA: Plazo de las Operaciones de Reporto.- El plazo de las Operaciones de Reporto será el que libremente determinen las Partes, atendiendo a lo dispuesto por el Banco de México y demás autoridades, sin que este pueda extenderse, incluyendo sus prórrogas, más allá del Día Hábil anterior a la fecha de vencimiento de los Valores objeto de la Operación de que se trate.

Cuando al prorrogarse la Operación se modifique la cantidad de Valores objeto del reporto o la tasa del Premio convenido originalmente, se entenderá que se trata de una nueva Operación, debiendo liquidarse la primeramente convenida en los términos de este Capítulo.

Si el plazo de la Operación de Reporto de que se trate vence en día inhábil, el reporto se entenderá prorrogado al Día Hábil inmediato anterior.

SEXAGÉSIMA SEXTA: Precio y Premio en las Operaciones de Reporto.- El precio y el Premio de las Operaciones de Reporto, se denominarán en la misma moneda que los Valores objeto de la Operación de que se trate, con excepción de Operaciones celebradas con Valores en UDIS, en cuyo caso el precio y el Premio estarán denominados en moneda nacional.

En este acto, el CLIENTE manifiesta con su consentimiento para que en las Operaciones de Reporto en las que la moneda en la que se denomine el precio y el Premio de las Operaciones de Reporto sea diferente a la de los Valores objeto de la Operación, este siempre será determinado en moneda nacional.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA: Determinación del Premio en las Operaciones de Reporto.- El Premio de las Operaciones de Reporto se determinará aplicando al precio fijado en cada Operación, la tasa de interés que también en cada Operación convengan las Partes, en por ciento anual, por el número de días efectivamente transcurridos y con divisor 360 (trescientos sesenta). Dicho Premio deberá cubrirse al liquidarse la Operación; sin perjuicio de lo anterior, en caso de prórrogas al formalizarse las mismas, deberá pagarse el importe del Premio devengado hasta ese momento.

SEXAGÉSIMA OCTAVA: Confirmación de las Operaciones de Reporto.- En la Fecha de Concertación de las Operaciones de Reporto, el BANCO confirmará al CLIENTE las mismas, mediante algún medio que deje constancia documental, incluso en Medios Electrónicos, el cual deberá conservarse a disposición del CLIENTE o enviársela en caso de que este lo solicite.

La citada Confirmación contendrá los términos esenciales de la Operación de Reporto, incluyendo Fecha de Concertación, Reportado, Reportador, precio, Premio, plazo, Fecha de Liquidación, fecha de vencimiento, cantidad de Valores a ser reportados, detallando las características específicas de estos últimos.

SEXAGÉSIMA NOVENA: Liquidación de las Operaciones de Reporto.- En términos de las disposiciones legales aplicables, si el día en que la Operación de Reporto de que se trate debiera ser liquidada en los términos pactados y el BANCO no la liquida, se tendrá por abandonada la Operación respectiva, no obstante si el primer Día Hábil siguiente a la expiración del plazo en el que la Operación de Reporto debe liquidarse, el CLIENTE podrá exigir al BANCO el pago del Premio convenido, así como las diferencias que resulten a su favor.

SEPTUAGÉSIMA: Transferencia de los Valores.- La transferencia de los Valores y de los fondos respectivos deberá efectuarse precisamente en la Fecha de Liquidación pactada, la cual no podrá ser posterior al cuarto Día Hábil inmediato siguiente al de la contratación correspondiente.

Al vencimiento de las Operaciones de Reporto, dicha transferencia deberá efectuarse a más tardar en la propia fecha de vencimiento.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA: Vencimiento Anticipado.- El plazo fijado para el vencimiento de cada Operación de Reporto sólo podrá darse por vencido anticipadamente cuando exista acuerdo entre las Partes y conforme a las disposiciones que expida Banco de México.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA: No participación del Banco.- En la celebración de Operaciones de Reporto, el BANCO no podrá actuar como Reportado o Reportador sobre títulos bancarios que emita, acepte, avale o garantice.

CAPÍTULO XII PRESTAMO FORZOSO

El presente Capítulo será aplicable siempre que se suscriba por el CLIENTE la Carátula correspondiente y tiene como objetivo determinar las características, términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo las Operaciones de Prestamo Forzoso.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA: Operación de venta de Valores.- Las Operaciones de venta que el CLIENTE ordene celebrar, serán liquidadas por él con los Valores acreditados en su Cuenta al momento de ordenar la Operación.

Previa autorización del BANCO, el CLIENTE podrá ordenar celebrar Operaciones de venta sin haber acreditado en su Cuenta los Valores necesarios para liquidar la Operación, estando obligado a acreditarlos en su Cuenta invariablemente a más tardar en la Fecha de Liquidación.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA: Operaciones con Valores no Liquidadas.- Las Operaciones de venta no liquidadas por el CLIENTE dentro del término establecido para su liquidación en términos de la cláusula que antecede, serán liquidadas mediante la celebración de Operaciones de Prestamo de Valores que el BANCO realice por cuenta del CLIENTE, para lo cual, independientemente del tipo de manejo de Cuenta pactado en el presente Contrato, el CLIENTE autoriza expresamente para que el BANCO en su nombre y por cuenta de él, tome en prestamo Valores, constituya las garantías de la Operación de prestamo y pague las Comisiones y Premios que se generen por la Operación, con el efectivo objeto de la Operación respectiva y/o con Valores acreditados en su posición y liquide en consecuencia, la Operación incumplida con los Valores adquiridos en prestamo.

Queda entendido que el prestamo concertado es de manera excepcional y únicamente podrá liquidarse con la entrega de los Valores por parte del CLIENTE o con el producto de la ejecución de las garantías, no pudiendo subsanarse con otro prestamo. En todo caso, el prestamo para la liquidación de Operaciones pendientes no podrá concertarse por un plazo mayor a 7 (siete) Días Hábiles ni podrá prorrogarse.

Asimismo, en el supuesto previsto en esta cláusula, el CLIENTE autoriza al BANCO a designar al Custodio y Administrador de la Garantía y al Ejecutor de la misma, aceptando el CLIENTE que asumirá todos los costos, gastos y Comisiones en que pudiere incurrirse.

Con independencia de la liquidación de los Valores, para hacer frente a las obligaciones del CLIENTE derivadas de su incumplimiento, en los términos del presente Capítulo, el BANCO podrá solicitarle al CLIENTE, suscriba los documentos necesarios, con la finalidad de documentar la Operación descrita en la presente cláusula, así mismo el CLIENTE autoriza al BANCO a proporcionar la información relativa a las Operaciones de Prestamo de Valores que realice, en la forma y plazos que las autoridades requieran.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA: Premio.- El BANCO celebrará las Operaciones de Prestamo de Valores aquí referidas, pactando un Premio que se ajuste a los prevalecientes en el mercado al momento de celebrar la Operación.

**CAPÍTULO XIII
FONDOS DE INVERSIÓN**

El presente Capítulo será aplicable siempre que se suscriba por el CLIENTE la Carátula correspondiente y tiene como objetivo determinar las características, términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo las Operaciones con Acciones de los Fondos de Inversión.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA: Operaciones con Fondos de Inversión.- El CLIENTE podrá llevar a cabo Operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión que el BANCO distribuya, conforme al Prospecto de Información al Público Inversor y el documento de información clave que corresponda y que le han sido entregados al Cliente a la firma del presente contrato. El BANCO podrá comprar con cargo a la Cuenta de Cliente, así como vender, administrar y depositar las acciones de los Fondos de Inversión de que se trate en la Cuenta del CLIENTE.

En el supuesto de que el BANCO adquiera por cuenta del CLIENTE acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión, las Partes convienen en sujetarse a los lineamientos establecidos dentro del prospecto de información al público inversionista y el documento de información clave aplicable, a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, así como a las características que el fondo de inversión de que se trate dé a conocer en los términos de la Ley de Fondos de Inversión y demás disposiciones aplicables.

El BANCO únicamente podrá operar con el CLIENTE sobre acciones de Fondos de Inversión cuando se trate de la compra o venta de acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión, en los días previstos en el prospecto de información al público inversionista al precio actualizado de valuación que hubiere dado a conocer la Sociedad Operadora del Fondo de Inversión de que se trate, o bien, en condiciones desordenadas de mercado en días distintos, siempre que así se haya establecido en el prospecto de información al público inversionista correspondiente.

En ningún caso el BANCO podrá efectuar la distribución de acciones de Fondos de Inversión a precio distinto del precio de valuación del día en que se celebren las operaciones de compra y venta, atendiendo a los plazos para la liquidación de operaciones establecidos en los respectivos prospectos de información al público inversionista, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Fondos de Inversión y sus disposiciones complementarias.

Para la prestación del servicio de distribución de acciones de Fondos de Inversión, ambas Partes estarán a lo establecido en el Capítulo V del presente Contrato sobre los Servicios de Inversión pactados con el CLIENTE.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA: Instrucciones para Operaciones con Acciones de Fondos de Inversión.- Para la celebración de las Operaciones previstas en el presente Capítulo, el BANCO recibirá las instrucciones del CLIENTE y a su vez, instruirá su realización a la Sociedad Operadora de los Fondos de Inversión a las que el BANCO preste el servicio de distribución de acciones, en el entendido de que dichas Operaciones se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Fondos de Inversión, Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones emitidas por el Banco de México y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las Partes acuerdan que al momento de realizar la compra de acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión que en términos de este Capítulo realice el CLIENTE, se entenderá que (i) el CLIENTE revisó el prospecto de información al público inversionista y el Documento con Información Clave para la Inversión (ii) aceptó los términos de los

respectivos prospectos de información al público inversionista, y que (iii) manifestó su conformidad respecto de cualquier otra información distinta al prospecto de información al público inversionista y Documento con Información Clave para la Inversión.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA: Modificación a los Prospectos de Información al Público Inversor.- El BANCO hará del conocimiento del CLIENTE cualquier modificación o actualización que llegasen a tener los Prospectos de Información al Público Inversor, relacionados con los Fondos de Inversión a través del Estado de Cuenta correspondiente, o bien a través del Portal o a través de cualquier otro medio que determine el BANCO. En caso de que el CLIENTE no acepte dichas modificaciones podrá ejercer su derecho de que el Fondo de Inversión de que se trate, le recompre sus Acciones, en los términos y plazos previstos en las disposiciones legales aplicables.

El BANCO podrá enviar al CLIENTE el prospecto de información al público inversionista actualizado, sus modificaciones o adiciones, con la periodicidad que a su juicio considere conveniente.

El BANCO no asume responsabilidad alguna por las modificaciones al régimen de inversión o recompra especificados en los Prospectos de Información al Público Inversor de los Fondos de Inversión cuyas Acciones representativas adquiera el CLIENTE, ni por la falta de oportunidad con que dichas modificaciones le sean notificadas al BANCO por el Fondo de Inversión de que se trate.

SEPTUAGÉSIMA NOVENA: Comisiones de los Fondos de Inversión. - *El CLIENTE conviene en pagar al BANCO, las Comisiones que se establecen y describen dentro del Prospecto de Información al Público Inversor y según se indica en el Cuadro Informativo de Comisiones que forma parte integrante del presente Contrato, así como de aquellas que resulten a su cargo respecto de las Acciones representativas del capital social de los Fondos de Inversión que distribuya el Banco.*

El CLIENTE reconoce que, en términos de las disposiciones aplicables, es responsabilidad exclusiva de la Sociedad Operadora o bien de los Fondos de Inversión de que se trate, el dar a conocer a los adquirentes la información referente al porcentaje y concepto de Comisiones a ser cobradas.

**CAPÍTULO XIV
LÍNEA DE CRÉDITO CONTINGENTE**

El presente Capítulo será aplicable siempre que se suscriba por el CLIENTE la Carátula correspondiente y tiene como objetivo determinar las características, términos y condiciones de la Línea de Crédito Contingente.

OCTAGÉSIMA: Operación. - Las Operaciones que el CLIENTE instruya al BANCO celebrar por los medios establecidos en el presente Contrato, cuyo cumplimiento exija provisión de fondos o de Valores, serán liquidadas por el CLIENTE con el efectivo o Valores acreditados en su Cuenta al momento de instruir la Operación.

Previo autorización del BANCO, el CLIENTE podrá ordenar celebrar Operaciones sin haber acreditado en su Cuenta el efectivo o Valores necesarios para liquidarlas el día de la concertación, tal y como se refiere en el párrafo anterior, sin embargo, el CLIENTE se obliga a abonar o depositar el importe de la liquidación de sus Operaciones a más tardar en la fecha en que se deban de liquidar las mismas.

OCTAGÉSIMA PRIMERA: Línea de Crédito.- El BANCO a su entera discreción y de forma unilateral, previo análisis y

cumplimiento de los procedimientos internos, podrá otorgar al CLIENTE una línea de crédito en cuenta corriente en pesos (en lo sucesivo "Línea de Crédito Contingente"), para realizar únicamente las Operaciones al amparo de este Contrato, hasta por el monto que se establezca entre las Partes, y el cual se establecerá en la Carátula correspondiente.

El CLIENTE podrá utilizar la Línea de Crédito Contingente mediante una o varias disposiciones, en cualquier Día Hábil durante la vigencia de la línea y hasta por las cantidades que el BANCO discrecionalmente podrá modificar, con aviso al CLIENTE por los medios establecidos en este Contrato con 30 (treinta) días naturales antes de su entrada en vigor (plazo, monto y disposiciones).

El monto de las disposiciones no incluirá las Comisiones, gastos u otras sumas (excepto el principal). La obligación del BANCO de otorgar al CLIENTE la Línea de Crédito Contingente, estará sujeta a la suscripción y entrega de la documentación solicitada al CLIENTE por el BANCO, el cual se reserva la potestad de otorgar al CLIENTE dicha línea de crédito, de conformidad con sus políticas y lineamientos internos.

El BANCO, previo al otorgamiento de la Línea de Crédito Contingente, deberá cumplir con las disposiciones aplicables en la materia, las cuales de manera enunciativa más no limitativa, analizará entre otras, la viabilidad económica de pago del CLIENTE, así como su información financiera, calidad administrativa y moral y las garantías que se otorguen en su caso.

OCTAGÉSIMA SEGUNDA: Recursos al amparo de la Línea de Crédito Contingente.- Los recursos de la Línea de Crédito Contingente a que se refiere el presente Capítulo, única y exclusivamente podrán ser utilizados por el CLIENTE para que el BANCO pueda llevar a cabo las Operaciones previstas en los capítulos V, VII, IX, XI y XII de este Contrato, por instrucciones del CLIENTE, cuando el CLIENTE eventualmente no cuente con recursos en la Cuenta dentro del mismo Día Hábil en que el CLIENTE solicite o requiera la realización precisamente de dichas Operaciones.

OCTAGÉSIMA TERCERA: Operaciones No Liquidadas.- Las Operaciones no liquidadas por el CLIENTE dentro del término establecido para tal efecto, serán liquidadas por el BANCO utilizando los recursos al amparo de la Línea de Crédito Contingente, para lo cual el CLIENTE, independientemente del tipo de manejo de Cuenta pactado (discrecional o no discrecional) en el presente Contrato, le otorga una ampliación del mandato conferido en el mismo y autoriza expresamente al BANCO para que lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio en las sociedades de información crediticia que estime conveniente, desde el momento en que se utilicen por primera ocasión los recursos.

Asimismo, el CLIENTE desde el momento en que firme el presente Contrato, declara y acepta que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que el BANCO hará de tal información y de que este último podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio durante el tiempo que exista relación jurídica entre las Partes.

OCTAGÉSIMA CUARTA: Suscripción de Documentos.- El CLIENTE conviene en que, a solicitud del BANCO, suscribirá con firma autógrafa o a través de Medios Electrónicos, un pagaré en forma y fondo aceptables para el BANCO (un "Pagaré") para documentar adicionalmente su obligación de pagar la suma del principal e intereses de cualquier disposición que haga el BANCO a favor del CLIENTE al amparo de la Línea de Crédito Contingente; en la inteligencia de que el BANCO podrá gravar, ceder o de cualquier otra forma transmitir dichos pagarés, sin necesidad de la previa autorización del CLIENTE.

El CLIENTE conviene expresamente en que el BANCO podrá en cualquier momento restringir el monto autorizado, el periodo de disponibilidad de la Línea de Crédito Contingente en cualquier tiempo, y en caso de que el CLIENTE no haya cubierto en tiempo y forma el vencimiento o interés de alguna disposición previa, podrá negarse a seguir realizando disposiciones a favor del CLIENTE.

OCTAGÉSIMA QUINTA: Plazo de la Línea de Crédito Contingente. - El plazo máximo de otorgamiento de cada disposición al amparo de la Línea de Crédito Contingente no será mayor a 7 (siete) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el BANCO acredite los recursos en la Cuenta del CLIENTE. En todo caso, la Línea de Crédito Contingente para la liquidación de Operaciones pendientes por parte del CLIENTE no podrá prorrogarse.

OCTAGÉSIMA SEXTA: Intereses.- El CLIENTE conviene en pagar intereses al BANCO a la vista, que se devengarán diariamente sobre la suma del principal en relación con la Línea de Crédito Contingente descrita en el presente Capítulo, desde el día de la disposición hasta su liquidación total, utilizando para tal efecto la tasa de interés siguiente:

1) TIIE28: Corresponde a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La fórmula de cálculo para la determinación de los intereses será la siguiente:

$$\bullet \text{ INTERESES} = \text{MONTO DEUDOR} * \text{DÍAS TRANSCURRIDOS} * ((3 * \text{TIIE28}) + 10\%) / 360 \text{ (trescientos sesenta) DÍAS}$$

2) CETES28: En caso de que la tasa anterior desapareciera, se utilizará la última tasa de CETES a 28 (veintiocho) días publicada por BANXICO en su página de internet. La fórmula de cálculo para la determinación de los intereses será la siguiente:

$$\bullet \text{ INTERESES} = \text{MONTO DEUDOR} * \text{DÍAS TRANSCURRIDOS} * ((3 * \text{CETES28}) + 10\%) / 360 \text{ (trescientos sesenta) DÍAS}$$

OCTAGÉSIMA SÉPTIMA: Aforo para la Línea de Crédito Contingente.- En el momento en el cual el CLIENTE haga uso de la Línea de Crédito Contingente, está quedará automáticamente garantizada con todos los Valores objeto de la Operación respectiva, mediante Prenda Bursátil y/o con los Valores acreditados en la Cuenta del CLIENTE en una proporción de 2 (dos) a 1 (uno) respecto del crédito conferido.

El CLIENTE acepta que la Línea de Crédito Contingente otorgada por el BANCO, únicamente podrá liquidarse con la entrega del efectivo correspondiente por parte del CLIENTE o con el producto de la ejecución de las garantías, no pudiendo subsanarse con otro crédito.

Asimismo, en el supuesto previsto en esta cláusula, el CLIENTE autoriza al BANCO a actuar como Custodio y Administrador de la Garantía y a designar al Ejecutor de la misma en caso de no pago, los que procederán para la ejecución de las garantías.

En virtud de lo anterior, si no le han sido liquidadas las cantidades adeudadas por el CLIENTE al BANCO dentro de los 2 (dos) días naturales posteriores a aquel en que le fue requerido al CLIENTE dicho pago, en el último domicilio señalado y a través de los medios señalados en el presente Contrato, este último faculta expresa e irrevocablemente al BANCO para que, en el momento en que este último estime pertinente y sin necesidad de instrucción alguna, proceda a instruir al Ejecutor de la garantía, la venta de los Valores propiedad del CLIENTE, hasta por la cantidad de dinero necesaria para cubrir los adeudos en su

contra, observando el siguiente orden: en primer lugar venderá Acciones de Fondos de Inversión, posteriormente instrumentos de deuda y por último los demás Valores en posición; debiendo realizar dichas ventas a precios de mercado.

En el supuesto de que el BANCO decida solicitar la realización de la venta de Valores propiedad del CLIENTE en uso de su derecho contenido en el párrafo anterior, el CLIENTE en este acto convalida el ejercicio de dicho derecho, tal y como si la citada venta de Valores hubiese sido instruida por él en tiempo y forma y sin violación alguna que alegue a su favor.

OCTAGÉSIMA OCTAVA: No liquidación de Operaciones.- En el caso de que el CLIENTE no haya pagado al BANCO cualquier cantidad adeudada por concepto de: Operaciones cambiarias a liquidarse, adquisición de Valores, Operaciones de Reporto, las Comisiones a favor del BANCO, de los gastos, intereses y anticipos erogados por el BANCO o el importe de los documentos, ya sea por Operaciones directas de crédito o descuento, por endosos y en general por cualquier otro adeudo que aparezca en los registros del BANCO a cargo del CLIENTE con motivo de lo estipulado en el presente Contrato, el CLIENTE reconoce que todos los Valores y efectivo de su propiedad que se encuentren real o virtualmente en poder del BANCO, se entienden especial y preferentemente destinados al pago de los adeudos, en consecuencia el BANCO no podrá ser despojado de los Valores sin que hayan sido totalmente cubiertos todos los adeudos.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES GENERALES

OCTAGÉSIMA NOVENA: Cuenta.- A la firma del presente Contrato y las carátulas correspondientes, el BANCO abrirá una Cuenta, en la que registrará todos los traspasos de dinero realizados por el CLIENTE o por instrucciones de este, las Comisiones, intereses, rendimientos, dividendos, amortizaciones, importe de ventas de Valores y derechos, cualquier saldo a favor del propio CLIENTE en Valores; así como los retiros de Valores hechos por el CLIENTE y demás pagos que este último cubra o deba pagar al BANCO de conformidad con el presente Contrato. A la firma del presente Contrato, el BANCO proporcionará al CLIENTE el número de Cuenta.

Las tasas de interés expresadas en los Capítulos del presente Contrato para la determinación de los rendimientos, intereses y Premios a favor del CLIENTE se entenderán como brutas y en consecuencia, los impuestos y contribuciones que resulten de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables por las Operaciones celebradas, serán con cargo al CLIENTE, efectuando el BANCO, en su caso, las retenciones correspondientes.

En todo caso, el BANCO reflejará en el Estado de Cuenta a que se refiere la cláusula Centésima Quinta de este Contrato, las cantidades estipuladas en la presente cláusula. Adicionalmente y atendiendo las disposiciones fiscales aplicables, el BANCO enviará al CLIENTE una constancia que tendrá el carácter de comprobante para efectos fiscales.

NONAGÉSIMA: Manejo de la Cuenta.- Se conviene expresamente que la Cuenta será del tipo señalado en la Carátula correspondiente de este Contrato, pudiendo contratarse como:

- Individual, aquella en la que el titular es una sola persona.
- Solidaria, en la que dos o más personas físicas son titulares de la misma Cuenta, estando todas ellas sujetas a las obligaciones y gozando de los derechos derivados de este Contrato, pudiendo cada uno de los titulares girar en forma independiente las órdenes de instrucciones para convenir con el BANCO la celebración de las Operaciones a que se refiere este

Contrato, incluyendo retiros totales o parciales de efectivo y Valores de la citada Cuenta.

El manejo de la Cuenta será como se determina en la presente cláusula, excepto que se establezca una forma distinta en la correspondiente Carátula.

El CLIENTE podrá hacerse representar en este Contrato por medio de apoderados o personas autorizadas, estos últimos de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, para que en su nombre y por su Cuenta giren instrucciones, ordenen retiros y en general, ejerzan los derechos y cumplan las obligaciones derivadas de este Contrato y de las Operaciones celebradas al amparo del mismo. Queda convenido que los apoderados y/o personas autorizadas no podrán designar beneficiarios ni nombrar a personas que los sustituyan, siendo estas facultades exclusivas del CLIENTE.

Cuando el CLIENTE sustituya o revoque el poder de los apoderados o personas autorizadas, deberá comunicar fehacientemente al BANCO esta circunstancia, por lo que el CLIENTE en este acto libera de toda responsabilidad al BANCO por las Operaciones realizadas conforme a las instrucciones dadas por dichos apoderados o personas autorizadas, hasta en tanto la citada comunicación no sea recibida por el BANCO.

Por su parte el BANCO realizará las Operaciones previstas en el presente Contrato, por conducto de personas físicas que cuentan con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para celebrar operaciones de asesoría, promoción, compra y venta de acciones. Para los efectos antes mencionados, el BANCO designará a alguno de los apoderados autorizados como su apoderado para celebrar operaciones con el CLIENTE, conforme a los procedimientos establecidos por el BANCO, el cual podrá ser sustituido en sus ausencias temporales por otro de los mismos apoderados.

EL BANCO podrá libremente sustituir en forma definitiva al apoderado para celebrar operaciones con el público asignado al CLIENTE, notificando a este último, la sustitución en el Estado de cuenta del mes en que se produzca el cambio, anotando el nombre y la clave del nuevo facultado.

Asimismo, el CLIENTE podrá solicitar la sustitución del apoderado para celebrar operaciones con el público que la haya sido asignado bastando para ello una simple notificación por escrito en el que así lo solicite al BANCO, en cuyo caso, la sustitución solicitada, surtirá efectos 15 (quince) días posteriores a la fecha en la que se hubiere efectuado dicha solicitud.

El CLIENTE podrá consultar la lista de los apoderados autorizados por el BANCO, en la siguiente página de internet: www.cnbv.gob.mx o bien en las oficinas del BANCO, señaladas en términos de la cláusula Tercera del presente Contrato.

NONAGÉSIMA PRIMERA: Fallecimiento del Cliente.- En el evento de fallecimiento del CLIENTE, y tratándose de Cuentas individuales pertenecientes a personas físicas, el BANCO procederá a entregar los Valores y/o efectivo que integren la cartera a su sucesión legítima o testamentaria, por conducto de su albacea, o a los adjudicatarios, conforme a las instrucciones de quien tenga derecho a realizarlas a satisfacción del BANCO.

De haberse pactado el presente Contrato con varios titulares personas físicas, bajo el régimen solidario o mancomunado, en caso de fallecimiento de alguno de ellos se entregarán los Valores y efectivo en los términos previstos por la legislación común, es decir:

- Cualquiera de los titulares solidarios sobrevivientes podrá retirar todos los Valores y efectivo;

b) La sucesión o los adjudicatarios del titular solidario fallecido podrá retirar todos los Valores y efectivo, y

c) Los cotitulares mancomunados sobrevivientes y la sucesión o los adjudicatarios del cotitular fallecido, recibirán las partes correspondientes que previamente hubieren establecido o a partes iguales si no lo hubieren hecho.

En el supuesto de que un titular, por cualquier otro evento al ya señalado, se vea imposibilitado jurídicamente a manejar el Contrato y la correspondiente Cuenta, el BANCO entregará los Valores y/o efectivo a quien justifique legalmente sus derechos o a quien, por decreto de autoridad judicial o administrativa, tenga derecho a recibirlos. Si el BANCO y algún cotitular no se pusieren de acuerdo sobre la restitución del depósito, el BANCO podrá ocurrir ante juez competente solicitándole orden para depositar los Valores y efectivo y que se entreguen a quien conforme a resolución de la autoridad tenga derecho a ellos.

El BANCO, a partir de la notificación indubitable que a él se le haga de cualquiera de los supuestos señalados en la presente cláusula, únicamente estará obligado a cumplir las Operaciones realizadas pendientes de liquidar, suspendiendo a continuación la concertación de nuevas Operaciones hasta en tanto los representantes legales del titular en cuestión se apersonen ante el BANCO, a fin de resolver conforme a derecho los términos del manejo de la Cuenta, de los Valores y/o efectivo.

NONAGÉSIMA SEGUNDA: Beneficiarios.- En términos de las disposiciones legales aplicables, el CLIENTE designa como beneficiarios de la Cuenta, a la o las personas cuyos datos generales y datos de localización se indican en el formato denominado “Designación de Beneficiarios” que forma parte integrante del presente Contrato, quienes recibirán, cuando acrediten fehacientemente al BANCO el fallecimiento del CLIENTE, el importe correspondiente del saldo que tenga en la Cuenta, en proporción o porcentaje establecido por el CLIENTE.

En caso de que no exista designación de beneficiario(s) los fondos de la cuenta se entregarán en los términos de la legislación común. Las Cuentas solidarias y las abiertas a nombre de personas morales no permiten la designación de beneficiarios.

El CLIENTE podrá, en cualquier tiempo designar a nuevos o sustituir beneficiarios, así como modificar, en su caso, la proporción o porcentaje correspondiente a cada uno de ellos. Lo anterior, lo hará constar a través de carta por separado la cual se anexará al presente Contrato. En el supuesto que el BANCO no reciba del CLIENTE la carta en la que haya sustituido o designado nuevos beneficiarios, el BANCO entregará el importe que corresponda, a los beneficiarios que el CLIENTE haya designado originalmente en el formato denominado “Designación de Beneficiarios”.

Para el caso de las Operaciones previstas en el Capítulo XII del presente Contrato, el BANCO, una vez realizadas las operaciones necesarias, entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que el CLIENTE hubiere designado conforme a lo previsto en la presente cláusula. Los beneficiarios designados por el CLIENTE tendrán derecho a elegir entre la entrega de las acciones de los Fondos de Inversión o bien el importe de su recompra.

NONAGÉSIMA TERCERA: No Movimientos en la Cuenta.- El CLIENTE reconoce que el BANCO le informó que, si en el transcurso de 3 (tres) años la Cuenta del CLIENTE, no tiene movimientos por depósitos o retiros de efectivo, el BANCO notificará al CLIENTE por escrito a su domicilio señalado en términos de la Carátula del Contrato o en el correo electrónico que tenga señalado, que los recursos disponibles en su Cuenta serán abonados en una cuenta global que para tales efectos tenga el BANCO. Dicha notificación será enviada por el BANCO

al CLIENTE, con al menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha en que sean abonados los recursos en dicha cuenta global. El BANCO no cobrará Comisión alguna cuando los recursos se encuentren depositados en la cuenta global. El dinero aportado a dicha cuenta generará un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo respectivo.

Cuando el CLIENTE se presente para realizar un depósito o retiro, o a reclamar la transferencia o inversión, el BANCO deberá de retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la Cuenta o entregárselo al CLIENTE.

Los derechos derivados de los recursos de inversiones e intereses a los que se refiere esta Cláusula, sin movimientos en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por Cuenta, al equivalente a 300 (trescientos) días de UMA vigente, prescribirán a favor del patrimonio de la beneficencia pública. El BANCO, enterará los recursos correspondientes a la beneficencia pública dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días contados a partir del 31 de diciembre del año en que se cumpla el supuesto previsto en este párrafo.

El CLIENTE renuncia a ejercer cualquier acción que pudiese derivarse en contra del BANCO en razón del cumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula.

NONAGÉSIMA CUARTA: Instrucciones Generales.- Las Partes convienen, que cuando el manejo de la Cuenta se haya pactado como no discrecional o con discrecionalidad limitada, al amparo de los Servicios de Inversión a que se refieren las cláusulas Trigésima y subsecuentes del presente Contrato, las instrucciones que el CLIENTE gire al BANCO para celebrar Operaciones, ejercer derechos y cumplir obligaciones, así como para ordenar retiros de Valores o efectivo, dar avisos, hacer requerimientos y en general, cualquier comunicación entre el CLIENTE y el BANCO y de este para aquél, salvo que en el presente Contrato se establezca una forma especial, deberán hacerse de manera escrita o a través de cualquier medio electrónico de computo o telecomunicaciones que deje constancia irrefutable.

Igualmente y con independencia del tipo de cuenta de que se trate, el BANCO podrá notificar al CLIENTE cualquier aviso, requerimiento o comunicado; inclusive el Estado de Cuenta, por los mismos medios señalados en el párrafo anterior.

En términos de las disposiciones legales aplicables, las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de Operación, que se establezcan para el uso de Medios Electrónicos, de cómputo e inclusive de Internet, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes, y tendrán igual valor probatorio; en consecuencia, para estos efectos, las comunicaciones entre las Partes deberán apegarse a lo siguiente:

a) Tratándose de instrucciones giradas a través de medios de telecomunicación en los que se utilice la voz, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para realizar grabaciones de las mismas, mediante el registro de voz utilizando dispositivos electrónicos reproducibles, indicándose el nombre, número de Cuenta y, en su caso, clave de identificación del CLIENTE; así mismo, el BANCO podrá solicitar al CLIENTE, realice adicionalmente la Confirmación de la operación a través del Portal, en esta último supuesto cuando las instrucciones del CLIENTE provengan de Servicio de Inversión Ejecución de Operaciones.

b) Tratándose del uso de Internet, la clave de acceso y de usuario del CLIENTE o de las personas autorizadas expresamente por este, en el entendido que el BANCO suspenderá este medio de comunicación, cuando en la inserción de las correspondientes claves se presenten errores que sean imputables al CLIENTE por más de 3 (tres) veces consecutivas, y

c) Se prevé expresamente la posibilidad de utilización de correos electrónicos (con dirección de correo estipulada en la correspondiente Carátula, o cualquier otro medio tecnológico, quedando sujetas las Partes a las características de uso que establezca o utilice el BANCO.

En todo caso, para la ejecución de instrucciones, el CLIENTE deberá precisar el tipo de Operación o movimiento, el género, especie, clase, emisor, cantidad, precio y cualquier otra característica necesaria para identificar los Valores materia de cada Operación o movimiento.

En el evento de convenirse el aprovechamiento de elementos teleinformáticos, que son aquellos derivados de la conjunción de la telecomunicación y la informática, se precisará además de la clave de identificación del CLIENTE, las de acceso y de Operación u otros elementos de validación previstos y aceptados por las Partes, conviniendo el CLIENTE expresamente, que la repetición de errores que le sean imputables en la inserción de las respectivas claves por más de 3 (tres) veces consecutivas, dará derecho al BANCO a suspender este medio de comunicación con el CLIENTE.

El CLIENTE conviene en guardar con absoluta reserva y confidencialidad las mencionadas claves, no permitiendo bajo su propio riesgo y responsabilidad, el uso de las mismas por terceras personas y por consiguiente, se obliga a sacar en paz y a salvo al BANCO de cualquier reclamación, acción administrativa y/o judicial derivada de o relacionada con el uso indebido, ya sea por sí mismo o por terceros que cuenten o no con autorización del CLIENTE, de las claves de acceso, identificación y Operación que para tales efectos le proporcione el BANCO. En el evento de que el CLIENTE requiera bloquear o cancelar las citadas claves, deberá notificar al BANCO, en la forma y términos aceptados por las Partes.

Asimismo, el CLIENTE reconoce y acepta desde ahora que el uso de los Medios Electrónicos, de cómputo y telecomunicación, conlleva a riesgos objetivos de que la información transmitida por este medio pueda ser conocida e incluso utilizada por terceros para fines diversos a los contratados. En consecuencia, el CLIENTE libera expresamente al BANCO, a sus directivos, empleados, accionistas y funcionarios, tanto de las subsidiarias afiliadas así como de la Entidad controladora, de cualquier responsabilidad que pudiere surgir al respecto. Por su parte, el BANCO tomará las medidas de seguridad a su alcance a efecto de mantener la confidencialidad de las instrucciones que reciba del CLIENTE a través de estos medios.

El BANCO tendrá la posibilidad de excusarse de dar cumplimiento a las instrucciones del CLIENTE cuando tenga indicios de que dichas instrucciones contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general o bien, que sean contrarias a sus políticas o a las sanas prácticas y usos del mercado.

Si a juicio del BANCO pudiera derivarse perjuicio para el CLIENTE por el cumplimiento de las instrucciones recibidas, el BANCO confirmará las mismas con el CLIENTE, siempre que lo permita la naturaleza del negocio; si no fuere posible tal Confirmación, el BANCO hará lo que la prudencia le dicte, sin su responsabilidad, cuidando del negocio como propio.

El Banco elaborará un Comprobante de Operación, al amparo de los Servicios de Inversión previstos en el presente Contrato, el

cual contendrá todos los datos necesarios para identificar la orden o instrucción respectiva. El Comprobante de Operación quedará a disposición del CLIENTE, a partir del día hábil siguiente a la celebración de la operación correspondiente y el cual será enviado al correo electrónico que el CLIENTE hubiere notificado al BANCO previamente.

El CLIENTE podrá revocar o modificar sus instrucciones por escrito, o por cualquier otro medio acordado, siempre y cuando lo realice dentro de los horarios de operación del BANCO. El BANCO de forma excepcional, podrá atender instrucciones de este tipo que le fueren dadas verbal o telefónicamente, las cuales el CLIENTE deberá confirmar inmediatamente por escrito.

NONAGÉSIMA QUINTA: Perfil de Inversión del Cliente.- Para determinar el Perfil de Inversión del CLIENTE el BANCO llevará a cabo la aplicación de un cuestionario. En el supuesto de que el CLIENTE no suscriba el cuestionario señalado, el BANCO otorgará al CLIENTE el Perfil de Inversión de menor riesgo, el cual podrá ser modificado por el BANCO a solicitud expresa del CLIENTE previa la aplicación del referido cuestionario.

NONAGÉSIMA SEXTA: Grabaciones.- El CLIENTE autoriza al BANCO a grabar todas las conversaciones telefónicas que mantengan ambas Partes. El CLIENTE acepta desde ahora que el BANCO no tendrá obligación de informarle, en su momento, que se están grabando dichas conversaciones telefónicas, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva del BANCO y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las Partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

CAPÍTULO XVI DE LA BANCA POR INTERNET

El presente Capítulo será aplicable siempre que se suscriba por el CLIENTE la Carátula correspondiente y tiene como objetivo determinar las características, términos y condiciones del servicio de Banca por Internet.

NONAGÉSIMA SÉPTIMA: Banca por Internet.- El BANCO pone a disposición del CLIENTE su página de Internet que se identifica como Portal para realizar las Operaciones previstas en el presente Contrato, siempre que así lo hubiera solicitado a través de la suscripción de la carátula correspondiente y de conformidad con los lineamientos que correspondan a él o los servicios de inversión seleccionados, excepto en los casos que el CLIENTE haya seleccionado el Servicio de Gestión de Inversiones.

Asimismo, el CLIENTE podrá realizar la consulta de información y noticias a través del Portal, reconociendo que aun cuando la información contenida en el mismo, se obtiene de fuentes consideradas como fidedignas y que se tienen establecidos controles para evitar la publicación de información errónea o engañosa, esto no significa que deba tomarse como base para la toma de decisiones en materia de inversión y por consiguiente, el BANCO no asume obligación de garantizar rendimiento alguno ni responsabilidad por daños o perjuicios de cualquier tipo que se pretendan sustentar por el uso de la citada información.

Todas las transacciones que EL CLIENTE realice a través de su banca electrónica, registrarán su ubicación geográfica, por lo cual en este acto, EL CLIENTE otorga su consentimiento expreso para que EL BANCO recabe las coordenadas geográficas de latitud y longitud en que se encuentre el Medio Electrónico (teléfono celular, Tablet, PC u cualquier equipo electrónico que EL CLIENTE, utilice para la contratación o uso de los servicios de Banca por Internet.

El BANCO no ofrece garantía alguna respecto a la actualización, calidad, veracidad, integridad y consistencia de la información de otros sitios de Internet a los que el CLIENTE pueda acceder por medio del Portal. Asimismo, el BANCO y los proveedores o transmisores de información no tendrán responsabilidad alguna

frente al CLIENTE por entre otros, errores, retrasos u omisiones en la información o en su envío, transmisión o retransmisión; pérdidas o daños originado desde o por Internet; mal o nulo funcionamiento de sistemas e interrupciones de información ya sea por omisión del BANCO o de los proveedores o transmisores, así como causas de fuerza mayor ajenas al control de los mismos.

La información que el BANCO proporcione a través del Portal en la sección posición y movimientos, relativa a Operaciones deberá considerarse exclusivamente como preliminar con fines puramente informativos. En tal sentido, el CLIENTE manifiesta expresamente que el Estado de Cuenta y las Confirmaciones enviadas a través de los medios pactados en el correspondiente Contrato, son los únicos documentos autorizados a efecto de objetar cualquier Operación, por la que se deja sin efecto cualquier otro comunicado diferente a dicho Estado de Cuenta y Confirmaciones enviadas.

NONAGÉSIMA OCTAVA: Condiciones Previas.- Para poder hacer uso de los Servicios de Banca por Internet a través del Portal, el CLIENTE previamente deberá:

- 1.- Contar con la conexión y los dispositivos de acceso a Internet para acceder al Portal.
- 2.- Recibir del BANCO, su Identificador de Usuario.
- 3.- Recibir del BANCO, su Clave de Identificación.

Para poder hacer uso de los Servicios de Banca por Internet, a través del Portal, el CLIENTE deberá, una vez suscrita la caratula correspondiente, registrarse en el Portal ingresando el Identificador de Usuario y la Clave de Identificación que le sea proporcionada por el BANCO en el momento de la celebración del presente Contrato y posteriormente, realizar la creación de un nuevo Identificador de Usuario y una nueva Clave de Identificación.

Previo a la celebración de las Operaciones que más adelante se mencionan, y en su caso, cuando resulte aplicable la utilización del Dispositivo de Autenticación InvexClave@ el CLIENTE deberá obtener, activar y emplear el o los Dispositivos de Autenticación InvexClave@, proporcionado(s) por el BANCO. Las Operaciones que se realicen a través del Portal y que requerirán el empleo del Dispositivo de Autenticación InvexClave@ son las siguientes:

- a) Cualquier Operación Monetaria.
- b) Consulta de Estados de Cuenta.
- c) Modificación de los límites de Operación.
- d) Modificación del medio de notificación.
- e) Generación de nuevas contraseñas.

NONAGÉSIMA NOVENA: Horario del Servicio de Banca por Internet.- El BANCO realizará y ejecutará todas las Operaciones incluyendo las Operaciones Monetarias instruidas por el CLIENTE a través del Portal **invex.com**, en horas y días hábiles, para tales efectos el BANCO pone a disposición del CLIENTE los siguientes horarios: 1) Para operaciones con valores (acciones y acciones de fondos de inversión) podrá ingresar la solicitud de la operación las 24 (veinticuatro) horas del día, en el entendido de que el BANCO ejecutará dicha instrucción en los horarios en que las Bolsas de Valores u horarios bancarios lo permitan. 2) Para retiros de efectivo mismo día, únicamente se ejecutarán si la cuenta tiene fondos disponibles, y se recibirán instrucciones desde las 8:30 hasta las 17:30 hrs. Las instrucciones recibidas en un horario posterior, se ejecutarán al día hábil siguiente.

El BANCO podrá ampliar o restringir los horarios debiendo informar al CLIENTE mediante un aviso en el Estado de Cuenta, o bien mediante un anuncio en el Portal **invex.com**.

CENTÉSIMA: Descripción de los Servicios de Banca por Internet.- En virtud de la celebración del presente Contrato y de la suscripción de la caratula correspondiente, el BANCO prestará al CLIENTE a través del Portal **invex.com**, los servicios que a continuación se indican:

Si el CLIENTE es una persona física podrá realizar a través del Portal las siguientes operaciones:

- a) Girar instrucciones para realizar y cancelar Operaciones de compra y venta de valores del mercado accionario y/o fondos de inversión, estas últimas que el BANCO distribuya, salvo en los casos de que el CLIENTE haya seleccionado el servicio de Gestión de Inversiones.
- b) Aviso de la realización de depósitos de efectivo a la Cuenta.
- c) Instrucciones de retiro de efectivo mediante transferencias electrónicas a Cuentas Propias en otras Instituciones de Crédito.
- d) Solicitud de expedición de cheques de caja.
- e) Opción para modificar límites de montos (por Operación, agregados diarios) que aplican a retiros de efectivo.
- f) Servicios de Domiciliación.
- g) Modificación de tiempo de bloqueo de sesión por inactividad de la misma.
- h) Cualquier otra Operación que el BANCO llegue expresamente a autorizar en un futuro.
- i) Consulta de saldos, posición de Valores, Operaciones y movimientos efectuados en la Cuenta.
- j) Consulta de saldos, movimientos y posiciones de valores del mes.
- k) Consulta de Estados de Cuenta del mes anterior y de los 11 (once) meses previos.
- l) Consulta de información de mercados
- m) Cualquier otra Operación que el BANCO llegue expresamente a autorizar en un futuro.
- n) Solicitud de Transferencia electrónica en territorio nacional.

En caso de que se trate de una persona moral el CLIENTE podrá realizar a través del Portal también las siguientes operaciones:

- 1) Solicitud de Transferencia electrónica en territorio nacional de **DOLARES** a **PARTICIPANTE EN EL SISTEMA SPID**.

El BANCO se reserva en todo momento la facultad de modificar, suspender o adicionar en cualquier instante los servicios ofrecidos a través del Portal **invex.com**, en el entendido de que cualquier modificación o uso de nuevos servicios serán aceptados por el CLIENTE con la realización de la primera Operación a través del Portal posterior a la entrada en vigor de las modificaciones o nuevos servicios de que se trate.

Todos los Servicios de Banca por Internet que afecten los saldos de la o las Cuentas del CLIENTE, serán reflejados en los respectivos Estados de Cuenta que el BANCO proporciona al CLIENTE, en términos del Contrato Cuenta de Inversión.

CENTÉSIMA PRIMERA: Registro de las Cuentas Destino.- El CLIENTE acepta expresamente que para la realización de las Operaciones Monetarias señaladas en el inciso "c" de la Cláusula Nonagésima Segunda anterior, deberá registrar previamente la o las Cuentas Propias, conforme a las políticas establecidas por el BANCO, o bien utilizando para esto, los medios y procedimientos de alta de cuentas que para tales efectos proporcione el BANCO.

El CLIENTE se obliga a proporcionar al BANCO toda la información que este le solicite a efecto de poder llevar a cabo el registro de las Cuentas Propias, por lo que en consecuencia el BANCO, no asume ningún tipo de responsabilidad frente al CLIENTE, por errores u omisiones en el registro de dichas cuentas.

En caso de que el CLIENTE desee modificar o cancelar las Cuentas Propias previamente proporcionadas al BANCO, bastará con una notificación por escrito y firmada por el CLIENTE en las oficinas del BANCO, en el sentido que corresponda y en términos de las políticas establecidas por este último, proporcionando al efecto, la información que sea necesaria. El cambio solicitado por el CLIENTE será procedente para el

BANCO una vez que la información proporcionada haya sido validada y verificada para que surta efectos.

El BANCO llevará a cabo la validación de la estructura de las Cuentas Propias con base en la información disponible y previamente proporcionada por el CLIENTE. Las Cuentas Propias del CLIENTE establecidas en otra institución financiera quedarán habilitadas precisamente al día hábil bancario siguiente a aquel en que se hubiere solicitado su registro. En caso de que las Cuentas Registradas no coincidan con la información proporcionada por el CLIENTE, o exista algún error en las mismas, el BANCO no llevará a cabo la instrucción correspondiente, sin que por este hecho el BANCO tenga obligación de resarcir de cualquier supuesto daño o menoscabo en el patrimonio del CLIENTE.

CENTÉSIMA SEGUNDA: Mecanismos de Identificación de Usuario y Autenticación.- El BANCO en el momento de la celebración del presente Contrato, suscrita la carátula correspondiente e identificado y definido el Servicio de Inversión seleccionados por el CLIENTE, entregará al CLIENTE en un sobre cerrado, el Identificador de Usuario, la Clave de Identificación y un Dispositivo de Autenticación InvexClave@, con el propósito de que el CLIENTE tenga acceso por primera vez al Portal **invex.com**, observando las especificaciones y características establecidas en el propio Portal **invex.com**. Posteriormente, el CLIENTE atendiendo al procedimiento establecido en el Portal **invex.com**, deberá de realizar los trámites necesarios para dar de alta su nuevo Identificador de Usuario y su nueva Clave de Identificación. Lo anterior será aplicable, siempre que el CLIENTE no hubiere seleccionado los Servicios de Gestión de Inversiones.

Para la activación del Dispositivo de Autenticación InvexClave@; el CLIENTE realizará la activación a través del Portal ingresando en una primera pantalla el número de serie del dispositivo y el código que en ese momento aparezca en el mismo, posteriormente se le solicitará ingrese dos códigos consecutivos para confirmar la Operación de registro.

El CLIENTE acepta expresamente que el Identificador de Usuario y la Clave de Identificación, serán personales, confidenciales e intransferibles y deberá utilizarlas únicamente para lo contenido en este Contrato, siendo de su completa responsabilidad el uso que les dé a las mismas.

El Identificador de Usuario y las Claves de Identificación, serán desconocidas por el BANCO y/o sus empleados y funcionarios y son resguardadas en forma encriptada en los sistemas del BANCO y son bloqueadas por inactividad si no son utilizadas en un periodo superior a 6 (seis) meses.

El CLIENTE reconoce y acepta que el Dispositivo de Autenticación InvexClave@, constituye con respecto a las Operaciones Monetarias realizadas a través del Portal **invex.com**, un mecanismo de seguridad adicional al Identificador de Usuario y Clave de Identificación, correspondientes, el que le permitirá realizar Operaciones Monetarias, la consulta histórica de Estados de Cuenta y/o cualquier otra Operación que las disposiciones aplicables para tal efecto indiquen, por lo que el BANCO queda liberado de todo tipo de responsabilidad ante la posible reclamación por daño o perjuicio que pudiera sufrir el CLIENTE como consecuencia de la imposibilidad para realizar cualquier Operación Monetaria y/o cualquier otra Operación que requiera el uso del citado dispositivo.

El BANCO podrá solicitar procedimientos adicionales de autenticación tales como el uso del Dispositivo de Autenticación InvexClave@, en la realización de algunas Operaciones, con el objeto de incrementar los niveles de seguridad.

El CLIENTE acepta que como medida de seguridad, en caso de que la sesión esté inactiva por un periodo mayor a 20 (veinte)

minutos, la sesión caducará requiriéndose iniciar una nueva desde la página de inicio, ingresando el Identificador de Usuario y la Clave de Identificación correspondientes.

CENTÉSIMA TERCERA: Riesgos y Recomendaciones.- *En términos de las disposiciones legales aplicables, en este acto el BANCO hace del conocimiento del CLIENTE los principales riesgos que existen por el uso de medios automatizados, los cuales consisten en:*

- a) *La posibilidad de fraude electrónico por robo del perfil utilizando códigos malignos;*
- b) *Que la Operación no pueda ser efectuada;*
- c) *El posible robo de datos sensibles del titular de servicio;*
- d) *Acceso a portales falsos comprometiendo el perfil de seguridad del CLIENTE (Phishing);*
- e) *Robo o extravío del Dispositivo de Autenticación InvexClave@.*

En virtud de los riesgos señalados anteriormente, es relevante que el CLIENTE cumpla con las siguientes recomendaciones para minimizarlos:

- a) *Cambiar periódicamente la Clave de Identificación.*
- b) *No realizar Operaciones desde lugares públicos como: Café Internet, Hoteles, Aeropuertos o algún sitio que se presuma pudiera no ser libre de software malicioso.*
- c) *Proteger sus equipos personales con Firewall de Windows y Antivirus actualizado.*
- d) *No proporcionar el Usuario y la Clave de Identificación a persona alguna, estos datos son personales e intransferibles.*
- e) *Cerrar completamente las sesiones de Operación en el Portal cuando se tenga que mover físicamente del lugar donde está realizando la Operación.*
- f) *Considerar las recomendaciones de seguridad que el BANCO le informe por medio del Portal **invex.com**.*
- g) *Evitar el uso de correos electrónicos públicos gratuitos para intercambiar información con el BANCO.*
- h) *Avisar de inmediato al BANCO cuando el CLIENTE identifique Operaciones o actividades que no reconozca.*

CENTÉSIMA CUARTA: Alertas.- El BANCO notificará al CLIENTE vía un correo electrónico, el cual deberá de proporcionar a la firma del presente Contrato o bien al realizar la activación del servicio en el Portal **invex.com**, sobre los siguientes eventos que se realicen en el mismo:

- a) *Transferencias de recursos dinerarios a Cuentas Propias, incluyendo el pago de tarjetas de crédito e instrucciones de domiciliación de pago de bienes o servicios.*
- b) *Modificación a los límites de montos de Operaciones.*
- c) *Alta o modificación de la cuenta de correo electrónico.*
- d) *Cambios de usuario y claves.*
- e) *Generación de nuevas claves.*
- f) *Otras notificaciones.*

El CLIENTE estará facultado en todo momento para sustituir la dirección de correo electrónico que le haya proporcionado al BANCO, así como cualquier otro dato que sea susceptible de modificarse durante la prestación del servicio objeto del presente Contrato, enviando un comunicado firmado y por escrito al BANCO notificando dichos cambios. En el caso de modificación del correo electrónico, también podrá realizar el cambio a través del Portal **invex.com**, mediante la utilización del Dispositivo de Autenticación InvexClave@.

En el caso de notificaciones vía correo electrónico, será responsabilidad del CLIENTE revisar que la bandeja de entrada a su correo electrónico tenga en todo momento espacio suficiente para la recepción de las notificaciones que en su caso le sean enviadas por el BANCO, quien queda relevado de cualquier

responsabilidad relacionada con la recepción o pérdida de dichas notificaciones una vez que estas hayan salido de sus sistemas.

CENTÉSIMA QUINTA: Suspensión de los Servicios Objeto del Contrato.-El BANCO tendrá en todo momento el derecho de suspender la prestación total o parcial de cualquiera de los servicios objeto del presente Contrato, sin necesidad de dar aviso previo al CLIENTE, y sin responsabilidad alguna para el BANCO, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por fallas o daños en los sistemas y/o redes de telecomunicación, propios o de terceros, los servicios públicos de electricidad, los sistemas tecnológicos utilizados por el BANCO para la prestación de los servicios;
- b) Por casos fortuitos o hechos de fuerza mayor;
- c) Por trabajos de mantenimiento y reparación requeridos a causa de daños o actos ocurridos de forma imprevista;
- d) Cuando el BANCO tenga sospecha de que los componentes (Usuario o clave) se están usando de forma no autorizada o en violación a lo dispuesto en este Contrato, el BANCO informará de forma inmediata al CLIENTE a través de correo electrónico.

En cualesquiera otros casos y siempre que sea posible, el BANCO procurará notificar anticipadamente al CLIENTE sobre la suspensión de los servicios objeto de presente Contrato, a través del Portal y/o cualquiera de los medios estipulados en la cláusula Nonagésima Cuarta del presente Contrato.

CENTÉSIMA SEXTA: Uso del Dispositivo de Autenticación InvexClave@.-El CLIENTE acepta expresamente que el Dispositivo de Autenticación InvexClave@, es personal e intransferible, por lo que el CLIENTE es y será responsable de su guarda y custodia, cuidado y uso, así como de las Operaciones efectuadas a través del Portal y autenticadas por el dispositivo InvexClave@, por lo que en este acto expresamente el CLIENTE libera al BANCO de cualquier responsabilidad y se obliga a sacarlo en paz y a salvo de cualquier controversia que se presente por el uso negligente, fraudulento o no autorizado o a través de cualquier persona que tenga acceso al Dispositivo de Autenticación InvexClave@.

CENTÉSIMA SÉPTIMA: Robo o extravío del Dispositivo de Autenticación InvexClave@.- En caso de robo o extravío del Dispositivo de Autenticación InvexClave@ o bien cuando el CLIENTE tenga conocimiento o la sospecha de que sus contraseñas han sido indebidamente utilizadas, el CLIENTE se obliga a dar aviso de inmediato al BANCO, ya sea por escrito y confirmando el recibo de dicha comunicación mediante la asignación de un folio de recepción, o bien llamando al "Centro de Atención al Portal **invex.com**" y obteniendo también de este, un folio de incidencia, en cuyo caso, los perjuicios que puedan ocasionarse con anterioridad a la fecha y hora en que el BANCO confirme el recibo de dicha comunicación correrán por cuenta del CLIENTE.

A partir de la fecha y hora en que el BANCO le confirme al CLIENTE mediante la asignación de un folio de incidencia, el recibo de la notificación a través del "Centro de Atención al Portal **invex.com**" o bien mediante escrito entregado y recibido en las oficinas del BANCO, por el mal uso de sus contraseñas o del robo o extravío del Dispositivo de Autenticación InvexClave@, el BANCO cancelará el servicio a través del Portal y suspenderá sin ninguna responsabilidad para el BANCO, cualquier instrucción o transacción recibida y confirmada con las contraseñas o factores de autenticación del CLIENTE que se encuentre en ejecución y no haya sido procesada en ese momento. Será responsabilidad y obligación del BANCO inhabilitar el servicio a través del Portal para que no se efectúe ninguna Operación o transacción posterior a la hora de confirmación del evento por parte del CLIENTE.

El CLIENTE deberá de solicitar al BANCO por escrito, la reposición del Dispositivo de Autenticación InvexClave@; aceptando el cobro correspondiente por la reposición del mismo.

El BANCO mantendrá en todo momento mecanismos de control para la detección y prevención de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual, reservándose la facultad de no autorizar las Operaciones correspondientes, sin que por este hecho el BANCO tenga obligación de resarcir de cualquier supuesto daño o menoscabo en el patrimonio del CLIENTE.

En caso de que el CLIENTE olvidare su número de Usuario y/o Clave de Identificación, deberá notificar esta situación al BANCO, a fin de que se le informe, una vez aprobados los procedimientos de seguridad, los procedimientos para la obtención de su nueva Clave de Identificación y/o número de Usuario. De no aprobarse los procedimientos de seguridad el CLIENTE deberá dar por terminado el servicio y acudir a las oficinas del BANCO con una identificación, para obtener sus nuevas contraseñas y claves, para que proceda a ejecutar un nuevo registro al sistema.

CENTÉSIMA OCTAVA: Vigencia del Dispositivo de Autenticación InvexClave@.- El Dispositivo de Autenticación InvexClave@ tendrá la vigencia establecida en el propio Dispositivo de Autenticación InvexClave@, por lo que es responsabilidad del CLIENTE solicitar con al menos 30 (treinta) días naturales antes de su terminación en la oficinas del BANCO, la reposición de el o los Dispositivos de Autenticación InvexClave@ que requiera, con la obligación del CLIENTE de pagar al BANCO, las comisiones que por tal concepto se generen.

CENTÉSIMA NOVENA: Fallas del Dispositivo de Autenticación InvexClave@.- Si por fallas en el Dispositivo de Autenticación InvexClave@, no es posible ingresar a los Servicios de Banca por Internet, el CLIENTE deberá notificarlo al BANCO y procederá a tramitar inmediatamente la reposición de dicho dispositivo, mismo que le será entregado en las oficinas del BANCO, señaladas en la Cláusula Tercera del presente Contrato, contra la devolución del dispositivo que presenta fallas.

Cuando el área que designe el BANCO determine que el Dispositivo de Autenticación InvexClave@ presenta fallas o averías por causas no imputables al CLIENTE, la reposición no tendrá ningún costo para el CLIENTE. En caso contrario si el área que designe el BANCO determina que el Dispositivo de Autenticación InvexClave@ presenta daños, fallas o averías por culpa o negligencia del CLIENTE, la reposición del mismo tendrá un costo, el cual será cubierto por el CLIENTE.

CENTÉSIMA DÉCIMA: Límites de Operación.- El CLIENTE antes de realizar cualquier Operación Monetaria, deberá modificar los límites establecidos a los importes por Operación para la realización de dichas Operaciones Monetarias que se soliciten a través del Portal **invex.com**, utilizando para tal efecto el Dispositivo de Autenticación InvexClave@. Dichas modificaciones quedarán habilitadas para su uso inmediatamente. Adicionalmente, el BANCO podrá definir límites agregados por día, los cuales se harán del conocimiento del CLIENTE a través del Portal **invex.com**.

El CLIENTE reconoce que cada vez que realice una modificación a los límites de los montos de Operación, recibirá notificación de parte del BANCO mediante el envío de un mensaje al correo electrónico registrado en la Carátula, o por cualquier otro medio que en su momento el BANCO ponga a disposición del CLIENTE.

CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA: Uso de Medios Electrónicos.- El CLIENTE acepta que los Medios Electrónicos que el BANCO ponga a su disposición a través del Portal **invex.com**, o cualquier otro medio, constituirán una forma de creación, transmisión, modificación o extinción de los derechos y obligaciones de las Operaciones y servicios, por lo que en términos de la legislación

aplicable, los medios de identificación, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

Las Operaciones realizadas al amparo del presente Contrato, serán consideradas como válidas y se comprobarán una vez que se proporcione al CLIENTE el número de autorización correspondiente a la Operación efectuada o en su caso a través del Estado de Cuenta respectivo y tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar las Operaciones efectuadas, el importe de las mismas, su naturaleza, así como sus características.

CENTÉSIMA DECIMA SEGUNDA: Plataforma CoDi: El Cliente acepta que el Banco de México no será responsable por el contenido, la fuente o la autenticidad de los mensajes de cobro ni por la información, ni por los daños o perjuicios que se causen con motivo de la emisión y recepción de dichos mensajes.

Banco de México no será responsable por los daños y perjuicios, incluso financieros, que se pudieran causar a los Clientes, a la Institución o a terceros, cuando por cualquier causa no se pueda tener acceso a la funcionalidad de CoDi o se presente una interrupción en la operación del mismo, y no asume responsabilidad alguna respecto de las fallas que puedan sufrir los equipos en los que se ejecuta la funcionalidad CoDi, ni las que puedan sufrir las conexiones, programas o sistemas de la aplicación para utilizar la funcionalidad de CoDi, ni tampoco de las fallas que afecten el buen funcionamiento del mismo, así como tampoco respecto de los daños y perjuicios, incluso financieros, que se causen con motivo de dichas fallas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable, de manera enunciativa y no limitativa, a los casos en los que no se pueda tener acceso a la funcionalidad CoDi o se presente una interrupción o falla por caso fortuito o fuerza mayor entendiendo por tales a todo acontecimiento o circunstancia inevitable más allá del control razonable del propio Banco de México que le impida el cumplimiento de sus obligaciones. En tales casos, INVEX realizará las gestiones necesarias y atenderá las instrucciones que, en su caso, le indique el Banco de México para estar en posibilidad de restablecer a la brevedad posible la comunicación con la plataforma CoDi.

Asimismo, el Banco de México no asume responsabilidad alguna respecto de las fallas que puedan sufrir los equipos, conexiones, programas o sistemas de la Institución o de la aplicación que se utilice para ejecutar la funcionalidad de CoDi, de las fallas que afecten el buen funcionamiento del mismo, así como tampoco respecto de los daños y perjuicios, incluso financieros, que se causen con motivo de dichas fallas

CENTÉSIMA DECIMA TERCERA: Fallas en equipos de Cómputo.- El BANCO no será responsable por: a) fallas en el funcionamiento del equipo de cómputo del CLIENTE, ni de su mantenimiento; b) desperfectos ocasionados al equipo de cómputo del CLIENTE por fallas en la energía eléctrica; c) errores o interrupciones en la transmisión del servicio debidas por caso fortuito o fuerza mayor; d) demoras en la Operación por presencia de códigos malignos en el sistema del CLIENTE; e) acceso al Portal a través de equipos localizados en sitios considerados como riesgosos; f) el posible robo de identidad del CLIENTE; g) si el equipo es utilizado por el CLIENTE para el desarrollo de otras funciones y no se puede tener acceso Portal **invex.com**; h) no tener acceso al Portal por fallas o problemas de conexión o conectividad en el servicio de Internet, que a su vez proporciona la empresa proveedora del servicio de conexión a Internet.

Asimismo, el CLIENTE reconoce que el BANCO no será responsable de daños o perjuicios que sufra el CLIENTE ocasionados por fallas en el funcionamiento del Dispositivo de Autenticación InvexClave@, y por el supuesto éxito de las transacciones que se ordenaron a través del Portal **invex.com**,

ya que es obligación del CLIENTE la verificación de las transacciones.

El CLIENTE en este acto acepta que el BANCO podrá negarse a realizar las Operaciones ordenadas por él, cuando la información para efectuar dichas Operaciones sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta; o si no existen los recursos suficientes o si las Cuentas Propias no se encuentran dadas de alta conforme a las políticas del BANCO, o si las Operaciones se encuentran fuera de horario, o si el CLIENTE no cuenta con su Dispositivo de Autenticación InvexClave@ o también cuando el BANCO cuente con elementos que le hagan presumir que el Identificador de Usuario o el dispositivo de autenticación no están siendo utilizados por el propio CLIENTE.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

CENTÉSIMA DECIMA CUARTA: Estado de Cuenta.- El BANCO enviará el Estado de Cuenta, al último domicilio señalado por el CLIENTE, asimismo podrá enviarlo al correo electrónico que al efecto el cliente hubiera señalado para tal efecto, asimismo este podrá solicitar la modificación a la modalidad de envío en cualquier momento, o bien en su caso se pondrá a su disposición en el Portal si así lo hubiera solicitado el CLIENTE, una vez dentro de cada mes, durante los 10 (diez) días naturales siguientes a la Fecha de Corte, en cuyo Estado de Cuenta se especificarán todas las Operaciones, cargos, depósitos y movimientos efectuados en su Cuenta, el saldo al corte y el importe, en su caso de las Comisiones a cargo del CLIENTE durante el periodo comprendido entre el último día de corte a la fecha inclusive.

Se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar, que el BANCO ha enviado el Estado de Cuenta al CLIENTE en los siguientes supuestos:

- a) Si el BANCO remite los Estados de Cuenta al último domicilio señalado por el CLIENTE para ese fin o al correo electrónico señalado por el cliente para tal efecto;
- b) Si el BANCO pone a disposición del CLIENTE el Estado de Cuenta para su consulta a través del Portal **invex.com**; y

Adicionalmente, los Estados de Cuenta del mes inmediato anterior y en su caso de los últimos 11 (once) meses, se encontrarán disponibles en las oficinas del BANCO, el cual podrá proporcionar copias de los mismos, a solicitud expresa del CLIENTE. En caso de que el CLIENTE requiera copias de Estados de Cuenta anteriores a los últimos 11 (once) meses, deberá entregar una solicitud por escrito en las oficinas del BANCO. El BANCO únicamente podrá proporcionar dichos Estados de Cuenta correspondientes a 4 (cuatro) años 11 (once) meses anteriores a la fecha de solicitud del CLIENTE. En este caso, el BANCO informará al CLIENTE del tiempo de entrega de los mismos, el cual no podrá ser menor a 5 (cinco) días hábiles.

El CLIENTE en este acto acepta expresamente que cualquier comunicado que le sea dado a conocer por el BANCO a través de los Estados de Cuenta, surtirá plenos efectos legales como si la notificación hubiese sido realizada en forma personal.

El CLIENTE autoriza al BANCO, salvo instrucción en contrario a la firma del presente Contrato o posterior mediante comunicado por escrito en las oficinas del BANCO, poner a su disposición el Estado de Cuenta en el Portal **invex.com**, o enviarlo al correo electrónico señalado para tal efecto. Para el caso que el CLIENTE hubiera seleccionado la entrega del Estado de Cuenta en el Portal **invex.com**, o bien, que sea enviado al correo electrónico señalado para tal efecto y decidiera realizar el Cambio para que este sea impreso y en su domicilio, el CLIENTE se

obliga a solicitarlo de manera fehaciente en las oficinas del BANCO con 10 (diez) días naturales de anticipación a la entrega del Estado de Cuenta del mes de que se trate, en caso contrario, aplicará para el Estado de Cuenta del mes inmediato siguiente.

En caso de que el CLIENTE realice la descarga del Estado de Cuenta a través del Portal o a través del correo electrónico señalado para tal efecto, será su responsabilidad el uso y destino del citado documento, así como la información que dicho Estado de Cuenta contenga, por lo que el CLIENTE libera expresamente al BANCO, a sus directivos, empleados, accionistas y funcionarios, tanto de las subsidiarias afiliadas así como de la Entidad controladora, de cualquier responsabilidad que pudiere surgir al respecto.

Las Partes acuerdan que en caso de que la Cuenta no mantenga el saldo mínimo requerido en términos de lo establecido dentro de la Cláusula Décimo Tercera, o no hubiere registrado movimientos de efectivo y/o realice operaciones con Valores al amparo del presente Contrato durante un periodo de 2 (dos) meses consecutivos, el BANCO pondrá a disposición del CLIENTE el Estado de Cuenta para su consulta en el Portal o en su caso, serán enviados al correo electrónico señalado para tal efecto. En este supuesto el BANCO enviará el Estado de Cuenta con una periodicidad no mayor a 6 (seis) meses o podrá consultar el Estado de Cuenta en todo momento por los diversos medios que el BANCO ponga a su disposición, reactivándose el envío mensual una vez que se realicen movimientos de depósitos en efectivo y/o que realice alguna operación con Valores.

Adicionalmente y con independencia de que la Cuenta registre o no movimientos, el Cliente podrá en todo momento solicitar su saldo y Estado de Cuenta en las Oficinas del BANCO.

CENTÉSIMA DECIMA QUINTA: Servicios de Domiciliación.- En términos de las disposiciones legales aplicables, el CLIENTE podrá solicitar que se efectúen con cargo a su Cuenta el pago de bienes, servicios y/o créditos.

Para los efectos del párrafo que antecede, el BANCO podrá cargar sobre los depósitos constituidos en términos del Capítulo II del presente Contrato, el importe de los pagos a proveedores de bienes, servicios y/o créditos, previa instrucción o autorización escrita del CLIENTE en términos del formato que se encuentra a disposición del CLIENTE en las oficinas del BANCO o bien en el Portal **invex.com**. En todo caso este servicio de domiciliación generará en su caso las Comisiones que se establecen en el Cuadro Informativo de Comisiones que forma parte integrante del presente Contrato.

El CLIENTE deberá de contar con saldo suficiente en la Cuenta en la fecha de cargo para que el BANCO esté en posibilidad de efectuar el pago o las transferencias instruidas, por lo que en caso de falta de fondos suficientes en la Cuenta, el BANCO no realizará el pago y no tendrá responsabilidad alguna de dicho pago.

En el evento de que la fecha para efectuar el pago o las transferencias instruidas conforme al presente Contrato, resultare no ser un Día Hábil, el BANCO realizará dicho pago el Día Hábil inmediato posterior, sin ninguna responsabilidad del BANCO al respecto de dicho pago.

En términos de las reglas emitidas al efecto, el CLIENTE contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales para objetar los cargos realizados en términos de esta cláusula, para lo cual el CLIENTE deberá completar y entregar en las oficinas del BANCO, la solicitud de objeción en términos del formato que se encuentra a disposición del CLIENTE en las oficinas del BANCO o bien en el Portal **invex.com**

Cuando el CLIENTE objete algún cargo durante los primeros sesenta días naturales del plazo señalado en el párrafo que antecede, el BANCO deberá abonar a la Cuenta del CLIENTE, el monto reclamado a más tardar el Día Hábil bancario siguiente a la recepción de la objeción, sin que pueda requerir al CLIENTE la realización de trámite adicional alguno. El BANCO suspenderá la realización de movimientos correspondientes al proveedor de los bienes y/o servicios que fuere originador del monto reclamado, en tanto no se efectúen las aclaraciones o el CLIENTE le dé indicaciones al BANCO nuevamente.

Si el CLIENTE realiza la objeción entre el día 61 (sesenta y uno) y el día 90 (noventa) del plazo mencionado en el primer párrafo de la presente cláusula, el BANCO deberá resolver sobre la procedencia de la reclamación en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales y, en caso de que la objeción resulte procedente, abonar el monto reclamado a la Cuenta del CLIENTE, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha de resolución.

En caso de que la objeción resulte improcedente conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el BANCO pondrá a disposición del CLIENTE el original impreso de la resolución con firma del personal facultado, así como copia de los documentos o evidencia de soporte respectivos, incluyendo la proporcionada por el proveedor de bienes y servicios de que se trate. Dicha resolución estará a disposición del CLIENTE en el domicilio del BANCO señalado en términos de la cláusula Tercera del presente Contrato o bien podrá ser enviada a través de correo electrónico cuando el CLIENTE así lo solicite.

Expresamente se hace constar que será el CLIENTE quien aclare con el proveedor de los bienes y/o servicios de que se trate, cualquier inconformidad que tenga en relación con la cantidad que se le cobre y con la calidad del servicio, ya que el BANCO sólo se limita a cubrir el importe que el proveedor de bienes y/o servicios solicite al BANCO por los medios establecidos para tal efecto.

El CLIENTE podrá en todo momento, solicitar la terminación del Servicio de Domiciliación, bastando para ello, la presentación en las oficinas del BANCO de una solicitud en términos del formato que se encuentra a disposición del CLIENTE en las oficinas del propio BANCO o bien a través de Portal **invex.com**. Una vez recibida dicha solicitud por parte del BANCO, este le proporcionará al CLIENTE una constancia en la que se identifique la solicitud de terminación del Servicio de Domiciliación.

La cancelación del Servicio de Domiciliación solicitada por el CLIENTE en términos del párrafo que antecede, surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) Días Hábiles bancarios siguientes a la fecha en que el BANCO haya recibido la solicitud de cancelación del CLIENTE, por lo que a partir de dicha fecha el BANCO rechazará cualquier cargo que se pretenda efectuar a la Cuenta del CLIENTE, relacionados con dicha cancelación.

CENTÉSIMA DECIMA SEXTA: Aclaraciones u Observaciones.- En términos de las disposiciones legales aplicables, el CLIENTE está facultado para llevar a cabo observaciones o presentar solicitudes de aclaración, respecto de las Operaciones realizadas al amparo del presente Contrato, conforme al siguiente procedimiento:

a) Cuando el CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el Estado de Cuenta respectivo o en los comprobantes o en el detalle de movimientos que se presentan a través de los Medios Electrónicos que el BANCO ponga a disposición de este, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la Fecha de Corte o, en su caso, de la realización de la Operación.

b) La solicitud respectiva deberá presentarse en las oficinas del BANCO, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios a que hace referencia la cláusula Centésima Décima Segunda del presente Contrato, mediante escrito o correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, el BANCO acusará recibo de dicha solicitud.

c) Tratándose de cantidades a cargo del CLIENTE, tendrá el derecho de suspender el pago de aquella así como de cualquier cantidad relacionada y que se encuentre en aclaración hasta en tanto se resuelva conforme al procedimiento establecido en esta cláusula.

d) Una vez recibida la solicitud de aclaración, el BANCO tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días para entregar al CLIENTE el dictamen correspondiente o 180 (ciento ochenta) días para Operaciones con registro en el extranjero, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que tenga disponible en el momento de la solicitud, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el CLIENTE.

e) El dictamen e informe antes referidos serán presentados al CLIENTE por escrito y con la firma de un representante autorizado por el BANCO para tales efectos. El dictamen e informe podrán estar integrados en un mismo documento. Para los casos en que resulte procedente el cobro suspendido mencionado en el inciso c) anterior, el CLIENTE deberá realizar el pago correspondiente incluyendo todas las cantidades relacionadas así como los intereses que se hayan causado.

f) Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen a que se refiere el inciso d) anterior, el BANCO pondrá a disposición del CLIENTE en sus oficinas, previa cita confirmada, a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios el expediente generado con motivo de la solicitud, así como la documentación e información que tenga disponible y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que el CLIENTE acuda a las oficinas del BANCO a conocer de la existencia del expediente generado con motivo de su solicitud, el BANCO no tendrá ninguna obligación adicional frente al CLIENTE, por lo que este expresamente lo libera de toda responsabilidad.

g) En el evento de que, conforme al dictamen que emita el BANCO, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el CLIENTE deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, a más tardar el Día Hábil siguiente a conocer la resolución del dictamen.

h) Quedará sin efectos el procedimiento de aclaración y sus efectos a partir de que el CLIENTE decida presentar demanda ante la autoridad competente.

CENTÉSIMA DECIMA SÉPTIMA: Autorizaciones por parte del Cliente.- El CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a cargarle en la Cuenta, sin necesidad de previo aviso, entre otros conceptos, los siguientes:

a) El importe de la liquidación de Operaciones de Compraventa de Valores y Divisas, Operaciones de Compraventa de Acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión, Operaciones de Reporto, Operaciones de Prestamo de Valores y en general, de las Operaciones objeto del presente Contrato;

b) Los intereses que se establecen en el Cuadro Informativo de Comisiones, que forma parte integrante del presente Contrato, sobre las cantidades que el CLIENTE le adeude por cualquier concepto con motivo de la realización de los actos jurídicos materia del presente Contrato, las cuales se determinarán

aplicando la tasa de interés anual establecida en la Carátula que forma parte integral del mismo, multiplicándose por los días efectivamente transcurridos sobre 360 (trescientos sesenta);

c) Las Comisiones que se establecen en el Cuadro Informativo de Comisiones, que forma parte integrante del presente Contrato, por las Operaciones o servicios realizados al amparo del presente Contrato;

d) El costo del dispositivo de autenticación InvexClave@, el cual se incluye en el cuadro de comisiones.

e) Los impuestos, derechos y contribuciones derivados de los mismos, y

f) Cargos por abonos erróneos o indebidos, el CLIENTE autoriza al BANCO para cargar a la Cuenta, en cualquier momento sin necesidad de notificación previa, cualquier cantidad abonada por error o indebidamente. Si la Cuenta en que se efectúa el abono indebido no tiene saldo para cubrir el cargo, el CLIENTE autoriza al BANCO a cargar el importe total o la diferencia, según sea el caso, en la misma Cuenta tan pronto tenga fondos o en cualquier otra Cuenta que llegue a tener el CLIENTE en el presente o en el futuro en el BANCO. Esta autorización no libera al CLIENTE de sus obligaciones de pago.

CENTÉSIMA DECIMA OCTAVA: Secreto Bancario.- El BANCO en términos de las disposiciones legales aplicables, en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, servicios, o cualquier tipo de Operaciones relacionadas con este Contrato, sino al depositante, deudor, titular o beneficiario que corresponda; a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la Cuenta o para intervenir en la Operación o servicio, salvo cuando lo instruya el propio CLIENTE, con las excepciones que se señalan en la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones de carácter general que de ella emanen.

CENTÉSIMA DECIMA NOVENA: Operación ordinaria del Cliente.- El CLIENTE manifiesta al BANCO, que todas las Operaciones que realice al amparo del presente Contrato, se derivan de su operación ordinaria de acuerdo a su objeto social o de acuerdo a las actividades a las que se dedica, siendo estas producto de actividades lícitas, siendo su absoluta responsabilidad la procedencia de dichos recursos, comprometiéndose a liberar y a sacar en paz y a salvo al BANCO de cualquier responsabilidad que sobre de estas pudiera derivarse.

En caso de que en cualquier Operación realizada al amparo del presente Contrato en las que a juicio de cualquier autoridad nacional o extranjera, se considere que tiene origen en una Operación ilícita, el CLIENTE se obliga con el BANCO a responder por el importe, penalizaciones y gastos de defensa a que haya lugar, haciéndose el CLIENTE, directamente responsable de las consecuencias legales que en su caso procedan, liberando al BANCO de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole que de estas pudiera derivarse. El CLIENTE declara, que su Operación ordinaria contempla medidas suficientes en materia de prevención, detección de recursos de procedencia ilícita, así como que su personal (en su caso) ha sido debidamente capacitado en su aplicación y observancia.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA: Lista de Personas Bloqueadas.- En términos de las Disposiciones aplicables, en caso del que El BANCO identifique que dentro de la Lista de Personas Bloqueadas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se encontrara el nombre del CLIENTE, este último entiende y reconoce que el BANCO procederá a realizar lo siguiente:

- a) Suspender de manera inmediata la realización de cualquier acto, operación o servicios relacionado con el CLIENTA.
- b) Notificar al CLIENTE dicha situación, a través de los medios pactados dentro del presente contrato en su último domicilio señalado.

Una vez realizada la notificación indicada dentro del inciso b) inmediato anterior, el CLIENTE podrá acudir para hacer valer sus derechos ante el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, y hasta en tanto no se elimine el nombre del CLIENTE de la Lista de Personas Bloqueadas antes mencionada, el BANCO no estará obligado a reanudar ningún tipo de acto, operación o de Servicio al amparo del presente contrato.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA PRIMERA: Unidad Especializada de Atención a Usuarios.- El BANCO pone a disposición del CLIENTE el siguiente número telefónico y el correo electrónico de su Unidad Especializada de Atención a Usuarios: Tel. 55 4000 4046, uneap@invex.com, con Domicilio Calle de Agricultura No. 21, Primer Piso, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México un horario de atención de Lunes a Viernes de 9 a 14 y de 16 a 18 horas. Así mismo, se informan al CLIENTE los números correspondientes al “Centro de Atención Telefónica” de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono 800 999 80 80 y en la Ciudad de México al 555340 0999, Internet: www.condusef.gob.mx; correo: asesoria@condusef.gob.mx

CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA: Domicilios.- Para los efectos de este Contrato el CLIENTE señala como su domicilio el consignado en la Carátula de este Contrato y el BANCO el señalado en términos de la cláusula Tercera del presente Contrato.

El CLIENTE podrá modificar su domicilio mediante escrito enviado y entregado en las oficinas del BANCO, o bien a través de los equipos y sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones y vías electrónicas, ópticas, o de cualquier otra tecnología que el BANCO ponga a su disposición para ese efecto y confirmando dicha modificación siempre y sin excepción vía telefónica.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios señalados surtirán todos los efectos legales correspondientes.

El CLIENTE libera al BANCO de toda responsabilidad si la correspondencia que se le envíe al domicilio registrado no es recibida por él, conviniéndose que lo expresado en ella surtirá todos sus efectos por el sólo hecho de su entrega en dicho domicilio y producirá plenos efectos jurídicos.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA TERCERA: Avisos.- El CLIENTE reconoce y acepta que cualquier aviso que el BANCO le tenga que dar a conocer relacionado con el Contrato, este podrá hacerlo a través de: (i) un comunicado por escrito enviado al domicilio del CLIENTE; (ii) un mensaje contenido en el Estado de Cuenta; (iii) un mensaje enviado al correo electrónico del CLIENTE; (iv) un mensaje dado a conocer a través del Portal y (v) un aviso en los lugares abiertos al público en las oficinas del BANCO, o cualquier otro medio pactado.

Salvo que EL CLIENTE persona física no indique lo contrario en su escrito, cualquier modificación que éste solicite de los datos

de su cuenta será aplicado a todas las cuentas, productos y servicios que tenga contratados a través del presente Contrato y las carátulas respectivas.

Los avisos, instrucciones y cualquier otra comunicación del CLIENTE al BANCO, deberá de ser por escrito y entregada en las oficinas del propio BANCO.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA: Atención al Cliente.- El BANCO hace del conocimiento del CLIENTE, que su centro de atención y soporte al Portal invex.com, se encuentra ubicado en el mismo domicilio a que se refiere la cláusula Tercera del presente Contrato, poniendo a disposición del CLIENTE los siguientes números telefónicos: Área Metropolitana 5350 2323 e interior de la República 01800 1205 050

CENTÉSIMA VIGÉSIMA QUINTA: Impuestos.- El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Contrato serán estricta responsabilidad del CLIENTE quien exime al BANCO de toda responsabilidad por estos conceptos.

En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Contrato o en las transacciones contempladas, estas también serán de la estricta responsabilidad del CLIENTE.

El BANCO de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables, hará las retenciones y enterará a las autoridades correspondientes cualquier impuesto a cargo del CLIENTE.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA: Certificación.- En términos de las disposiciones legales aplicables, el presente Contrato junto con la certificación del Estado de Cuenta por contador del BANCO, es título ejecutivo.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Obligaciones Garantizadas.- En este acto el BANCO hace saber expresamente al CLIENTE que, en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y las reglas aplicables, únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero: a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los prestamos y créditos que acepte el BANCO, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de BANCO INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.

En las cuentas solidarias, el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quien aparezca registrado en los sistemas del BANCO como primer titular o cotitular en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

En las cuentas mancomunadas, Se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el banco mantenga en sus sistemas. En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA: Caso Fortuito o Fuerza Mayor.- El BANCO no será responsable frente al CLIENTE por retrasos o incumplimiento que sean resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo sin limitación, incendio u otro siniestro, huelga o conflicto laboral, guerra u otros actos de violencia, o cualquier ley, ordenamiento o requerimiento de cualquier dependencia o autoridad gubernamental.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA: Autorización de Cambio de Número de Cuenta o de Producto.

A la firma del presente contrato el CLIENTE da su autorización a el Banco para cambiar el número de cuenta o de producto, por razones operativas o de seguridad, así como en virtud de algún programa promocional generado por INVEX, sin necesidad de la sustitución y firma de un nuevo Contrato por parte del CLIENTE. Por lo anterior, el CLIENTE autoriza al BANCO para cancelar o bloquear la cuenta por cuestiones de prevención o seguridad a criterio del BANCO según se establece dentro de la cláusula Centésima Vigésima Segunda.

En los casos de cambio de número, bloqueo o cancelación de la cuenta, se comunicará al CLIENTE a la brevedad esta situación. Asimismo, el CLIENTE se obliga a notificar el cambio de número de cuenta a aquellos proveedores o prestadores de servicios con quienes tuviere contratado el servicio de cargo automático, quedando INVEX eximido de toda responsabilidad en caso de no hacerlo. Para el caso de que el proveedor del CLIENTE mantenga una relación con el BANCO, el CLIENTE en este acto autoriza al BANCO a que se le continúen realizando los cargos correspondientes por los servicios a su nuevo número de cuenta.

CENTÉSIMA TRIGÉSIMA: Aviso de Privacidad. Para efectos de la presente cláusula, el BANCO con domicilio señalado en el presente Contrato, informa al CLIENTE que los datos obtenidos en virtud de las operaciones bancarias que el CLIENTE solicite o celebre con el BANCO serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas provistos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los productos y servicios que el CLIENTE hubiese contratado, así como para ofrecerle, en caso de así consentirlo, otros productos bancarios o financieros del BANCO o de cualquiera de sus afiliadas, subsidiarias, controladoras, asociadas, comisionistas o sociedades integrantes del Grupo Financiero al que el BANCO pertenece, así como bienes o servicios de terceros relacionados con los citados productos bancarios.

Adicionalmente, el BANCO podrá proporcionar los Datos Personales y las operaciones bancarias si alguna ley o disposición legal así lo exige, o bien, cuando lo soliciten las autoridades competentes en términos de la legislación aplicable.

El CLIENTE podrá consultar el Aviso de Privacidad completo en la dirección de Internet invex.com; asimismo, cualquier modificación a dicho Aviso de Privacidad será notificada por el BANCO al CLIENTE a través de alguno de los medios previstos en el presente Contrato.

CENTÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA: Derecho de Retención y Bloqueo de Cuenta. El BANCO podrá bloquear y retener los fondos depositados en la Cuenta, así como suspender la ejecución de cualquier instrucción del CLIENTE, cuando considere que: (i) existen dudas o conflictos respecto a la legalidad de la procedencia de los fondos depositados en la Cuenta y/o de las actividades generadoras de estos recursos; (ii) existen dudas respecto de la legitimidad, vigencia o alcances de las facultades de los representantes del CLIENTE; (iii) exista deuda pendiente (vencida) de pago; y/o (iv) exista cualquier otra circunstancia que amerite estas acciones a consideración del BANCO.

Asimismo, el BANCO, por razones de seguridad, podrá bloquear la Cuenta del CLIENTE cuando no se hayan registrado operaciones por más de 12 (doce) meses.

El BANCO podrá bloquear y/o retener los fondos depositados en la Cuenta, así como suspender la ejecución de cualquier instrucción y/u operación, si el CLIENTE no cumple con entregar la información o documentación solicitada por el BANCO, en especial, en aquellos casos en que las disposiciones legales nacionales o extranjeras así lo dispongan. En este caso, el

BANCO podrá cancelar las Cuentas, y pondrá a disposición del cliente los recursos de la cuenta.

El BANCO podrá realizar la retención de los saldos de la Cuenta del CLIENTE en cumplimiento de mandato dictado por las autoridades competentes producto de embargos o medidas cautelares.

Respecto de los valores de Fondos de Inversión retenidos o bloqueados el BANCO podrá dejar de pagar intereses.

El BANCO no se responsabiliza por los daños y perjuicios que el CLIENTE pudiera sufrir como consecuencia del embargo o ejecución de cualquier medida judicial respecto de su Cuenta.

El CLIENTE, reconoce expresamente el derecho que se reserva el BANCO, a suspender una o más funcionalidades de los servicios establecidos en este Contrato en caso de que la Cuenta hayan sido canceladas, bloqueadas, o se encuentren en algún estatus que impida realizar algún abono o cargo, así como cualquier otra causa vinculada con la licitud de los fondos o relacionada con la identificación del CLIENTE.

CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Títulos de las Cláusulas. Los Títulos de las cláusulas que aparecen en este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo y por lo tanto, no deben considerarse que definen, limitan o describen el contenido de las mismas, sino únicamente tienen una finalidad meramente indicativa pero no interpretativa del Contrato.

CENTÉSIMA TRIGÉSIMA TERCERA: Legislación Aplicable. Para todo lo no previsto en el presente Contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones emitidas por el Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás leyes que resulten aplicables.

CENTÉSIMA TRIGÉSIMA CUARTA: Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se obligan a someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio tuvieren o llegaren a adquirir en el futuro. Asimismo, el CLIENTE toma conocimiento de que para cualquier queja relacionada con los servicios objeto del presente Contrato, la podrá presentar ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en términos de la legislación aplicable.

Leído por las PARTES el presente Contrato y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman por duplicado, en los espacios indicados para tal efecto, quedando un ejemplar en poder del Banco y otro en poder del Cliente, el día del mes de del año de 202 .

EL CLIENTE

Nombre y Firma

EL BANCO

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero

Versión inscrita en el registro de Contratos de Adhesión a cargo de la CONDUSEF bajo el número de registro 0323-437-033040/06-02962-0821 de fecha 04 de Agosto de 2021.